

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 79 · Martes, 29 de abril de 2008

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.—	3.050
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria.. Córdoba.—	3.050
Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.—	3.056
— Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.—	3.058
— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Vías Pecuarias. Córdoba.—	3.061
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA+	
— Servicio de Hacienda.—	3.062

AYUNTAMIENTOS

La Carlota (corrección de error), Palma del Río, Córdoba, Dos Torres, Monturque, Montemayor y Puente Genil	3.097
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba	3.103
---------------------------------	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación de Córdoba: Departamento de Régimen Interior.—	3.103
Instituto Provincial de Bienestar Social.—	3.105
Ayuntamientos.— Bujalance, Almodóvar del Río, Peñarroya-Pueblonuevo, Benamejé, Lucena y Fernán Núñez	3.106

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Comisaría de Aguas SEVILLA

Núm. 13.485
A N U N C I O

N/Ref.: 14054/0342/2007/01

EMPRESA PUBLICA DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO, S.A. (AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO), con domicilio en AV. MENENDEZ PIDAL, S/N, 14004 CORDOBA tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de obras de reparación y mejora del puente que atraviesa el Río Guadalbarbo situado en el paraje «Los Comisarios», mediante un recocado de los estribos laterales y la pila central, así como la colocación de una nueva plataforma, en el TM. de POZOBLANCO (CORDOBA).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 52.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en el Ayuntamiento de POZOBLANCO (Córdoba) y en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Sevilla, 26 de noviembre de 2007.— El Jefe de Área de Gestión Medioambiental e Hidrología, Miguel Ángel Fernández Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial CORDOBA

Núm. 4.243

Notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figu-

ran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION	CP. POBLACION	TD	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
				REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL						
0111	10	14004315072	NAVAS MEDINA RAFAEL	AV RONDA DE LOS TEJAS	14008 CORDOBA	02	14	2007	028809341 0907 0907	957,80
0111	10	14005789876	JOAROL, S.L.	CL JUAN JIMENEZ CUEN	14900 LUCENA	03	14	2007	026808313 0807 0807	6.021,06
0111	10	14006143524	CABRERA AYALA PEDRO	CL EL AGUA 4	14900 LUCENA	02	14	2007	028814492 0907 0907	935,55
0111	10	14100014067	FAMICUBAS, S.L.	PG INDUSTRIAL LOS LL	14850 BAHNA	03	14	2007	026825184 0807 0807	872,42
0111	10	14100184122	ACRISTALAMIENTOS EL ARCA	CL PLATERO LEIVA S	14010 CORDOBA	03	14	2007	026825689 0807 0807	244,70
0111	10	14100507555	PUNTO Y DESVAN, S.L.	AV DE LAS CAMACHAS	14550 MONTILLA	03	14	2007	026827511 0807 0807	4.748,84
0111	10	14100783704	F.R.G. PROYECTOS Y MAQUI	PG INDUSTRIAL LOS PI	14200 PE ARROYA PU	03	14	2007	026830137 0807 0807	617,87
0111	10	14100798252	MUGICA PEREZ ANTONIO	CL TRAVESIA ESPAÑA 9	14200 PE ARROYA PU	03	14	2007	026830238 0807 0807	5.763,96
0111	10	14101116534	FUENTES GUERRA FRIO INDU	CL MUSICO ZIRYAB 6	14005 CORDOBA	03	14	2007	026831450 0807 0807	1.229,95
0111	10	14101696413	C.R.F.P.V., S.L.	CT PALMA DEL RIO KM	14005 CORDOBA	03	14	2007	026834682 0807 0807	1.114,03
0111	10	14102545868	AGUILAR BARRANCO ANTONIO	CL GRAN CAPITAN 23	14550 MONTILLA	03	14	2007	026841554 0107 0807	1.028,53
0111	10	14102545868	AGUILAR BARRANCO ANTONIO	CL GRAN CAPITAN 23	14550 MONTILLA	03	14	2007	026841655 0807 0807	3.260,00
0111	10	14102625387	PANIFICADORA HARIPAN, S.	CL CABO CARMONA 112	14610 ALCOLEA	02	14	2007	028847333 0907 0907	132,71
0111	10	14102729764	NOPROSUR NUEVAS PROMOCIO	CL SISIA S/N	14640 VILLA DEL RI	03	14	2007	026843675 0807 0807	721,07
0111	10	14103684711	FRIO GENERAL SANCHEZ, S.	CL PROF.TIERNO GALVA	14014 CORDOBA	03	14	2007	026851557 0807 0807	5.524,19
0111	10	14103812124	FRIO GENERAL SANCHEZ, S.	CL PROF.TIERNO GALVA	14014 CORDOBA	03	14	2007	026852870 0807 0807	2.576,06
0111	10	14103850318	BLANCO DORADO CONCEPCION	AV LIB SIMON BOLIVAR	14013 CORDOBA	02	14	2007	026739807 0307 0307	72,87
0111	10	14103850318	BLANCO DORADO CONCEPCION	AV LIB SIMON BOLIVAR	14013 CORDOBA	02	14	2007	026739908 0407 0407	68,59
0111	10	14103860321	PAPACHE, S.L.	AV VIRGEN DE FATIMA	14014 CORDOBA	04	14	2006	005059924 0706 0706	360,62
0111	10	14103860321	PAPACHE, S.L.	AV VIRGEN DE FATIMA	14014 CORDOBA	03	14	2007	010094809 1006 1006	825,04
0111	10	14104107467	GESTORIA PEREZ SERRANO, S	CL BENITO PEREZ GALD	14001 CORDOBA	03	14	2007	026855395 0807 0807	486,98
0111	10	14104188303	TECNICA AGRARIA INDUSTRI	CL BARAHONA DE SOTO	14900 LUCENA	03	14	2007	026856106 0807 0807	576,43
0111	10	14104323796	NAZCA-SUR, S.L.	CL ANTONIO MAURA 3	14004 CORDOBA	02	14	2007	026857217 0903 1203	271,84
0111	10	14104323796	NAZCA-SUR, S.L.	CL ANTONIO MAURA 3	14004 CORDOBA	02	14	2007	026857318 0104 1204	951,05
0111	10	14104323796	NAZCA-SUR, S.L.	CL ANTONIO MAURA 3	14004 CORDOBA	02	14	2007	026857419 0105 1205	1.000,49
0111	10	14104323796	NAZCA-SUR, S.L.	CL ANTONIO MAURA 3	14004 CORDOBA	02	14	2007	026857520 0106 1206	1.034,80
0111	10	14104323796	NAZCA-SUR, S.L.	CL ANTONIO MAURA 3	14004 CORDOBA	02	14	2007	026857621 0107 0807	697,49
0111	10	14104476774	SOLHARD ELECTRONICA, S.L	PG LOS PEDROCHES, PI	14014 CORDOBA	03	14	2007	026859742 0807 0807	906,11
0111	10	14104688558	TIENDAS HERA S.L.	CL JOSE CRUZ CONDE 4	14003 CORDOBA	03	14	2007	026861762 0807 0807	714,07
0111	10	14105218826	BORDADOS Y ACOLCHADOS MO	AV .DE LA VEGA ARMIJ	14550 MONTILLA	02	14	2007	026867624 0807 0807	32,93
0111	10	14105240448	CARTA MAESTRA, S.L.	AV CAMPO DE FUTBOL,S	14100 CARLOTA LA	03	14	2007	026868129 0807 0807	4.725,04
0111	10	14105394436	INGENIERIA INFORMATICA Y	AV AMERICA 29	14011 CORDOBA	03	14	2007	026870149 0807 0807	24,72
0111	10	14105540643	CREACIONES EN PINO DEMAC	CL GENERAL SANJURJO	14900 LUCENA	03	14	2007	025466982 0707 0707	8.060,60
0111	10	14105540643	CREACIONES EN PINO DEMAC	CL GENERAL SANJURJO	14900 LUCENA	03	14	2007	026872068 0807 0807	8.362,85
0111	10	14105641077	JICA CONSTRUCCIONES EL C	CL HORNO 3	14620 CARPIO EL	03	14	2007	026873078 0107 0807	912,52

0111 10	14105641077	JICA CONSTRUCCIONES EL C	CL HORNO 3	14620	CARPIO EL	03 14 2007	026873179	0807 0807	3.026,87
0111 10	14106009374	CARROCERIAS ROYMA,S.L.LA	CL LAUREANO FERNANDE	14850	BAENA	02 14 2007	028889163	0907 0907	1.122,24
0111 10	14106631992	GRUPO ARCE GARRIDO S.L.	CL IMPRENTA ALBORADA	14014	CORDOBA	03 14 2007	026891468	0807 0807	2.419,58
0111 10	14106661496	DEPOSITOS Y PERITACIONES	AV GRAN CAPITAN 44	14001	CORDOBA	03 14 2007	026892377	0807 0807	1.268,42
0111 10	14106685344	LIDERFLOC S.L.	PG INDUSTRIAL LA VEG	14640	VILLA DEL RI	03 14 2007	010133912	1006 1006	1.958,46
0111 10	14106685344	LIDERFLOC S.L.	PG INDUSTRIAL LA VEG	14640	VILLA DEL RI	03 14 2007	011959936	1106 1106	1.750,80
0111 10	14106685344	LIDERFLOC S.L.	PG INDUSTRIAL LA VEG	14640	VILLA DEL RI	03 14 2007	012310247	1206 1206	1.319,31
0111 10	14106685344	LIDERFLOC S.L.	PG INDUSTRIAL LA VEG	14640	VILLA DEL RI	03 14 2007	012310348	0107 0107	1.312,64
0111 10	14106685344	LIDERFLOC S.L.	PG INDUSTRIAL LA VEG	14640	VILLA DEL RI	03 14 2007	013373712	0107 0107	1.312,64
0111 10	14106758904	CAÑETE REINA JUAN ANTONI	AV AEROPUERTO 3	14004	CORDOBA	03 14 2007	026894502	0807 0807	49,52
0111 10	14106772442	BUYER'S MARKET, S.L.	CL ANGEL DE SAAVEDRA	14003	CORDOBA	03 14 2007	026895209	0807 0807	4.475,89
0111 10	14107038483	TAPIFIBRA,S.L.	CT AEROPUERTO, KM. 2	14005	CORDOBA	03 14 2007	026899754	0807 0807	569,42
0111 10	14107147914	BARCLAN MULTISERVICIOS,S	CL RONDA PASEO VIEJO	14900	LUCENA	02 14 2007	028911391	0907 0907	444,08
0111 10	14107161553	FERCOTEL EXPLOTACION DE	AV JUAN CARLOS I 24	14520	FERNAN NU EZ	03 14 2007	026902481	0807 0807	2.155,93
0111 10	14107172061	BOENTE RANCHAL ARACELI	AV DE CADIZ 50	14009	CORDOBA	03 14 2007	022766342	0507 0507	34,09
0111 10	14107223187	INVERSIONES AGUACOR S,L,	AV GRAN VIA PARQUE 2	14005	CORDOBA	21 14 2007	000027724	0706 1106	2.159,35
0111 10	14107288158	PISCINAS CONSTRUCCIONES	PG AMARGACENA NAVE I	14013	CORDOBA	03 14 2007	026905818	0807 0807	19,10
0111 10	14107355149	HAIR STORY PELUQUEROS,S.	CL SAN FELIPE 13	14003	CORDOBA	02 14 2007	022772002	0507 0507	315,04
0111 10	14107355149	HAIR STORY PELUQUEROS,S.	CL SAN FELIPE 13	14003	CORDOBA	02 14 2007	028917152	0907 0907	5.855,96
0111 10	14107366667	BARCLAN MULTISERVICIOS,S	CL RONDA PASEO VIEJO	14900	LUCENA	02 14 2007	028917556	0907 0907	762,90
0111 10	14107366667	BARCLAN MULTISERVICIOS,S	CL RONDA PASEO VIEJO	14900	LUCENA	02 14 2008	010447018	1007 1007	762,90
0111 10	14107414561	AL CUADRADO CREATIVOS CO	PZ CHIRINOS 5	14001	CORDOBA	03 14 2007	026910060	0807 0807	122,96
0111 10	14107464576	DIVISION DE EXPORTACIONE	AV TORRECILLA, S/N	14013	CORDOBA	02 14 2007	026911575	0807 0807	768,96
0111 10	14107488424	DELIVINUM S.L.	AV MALAGA 44	14550	MONTILLA	02 14 2007	028920586	0907 0907	377,92
0111 10	14107515807	EMILIO MEJIAS VILLAR, S.	PG IND. LA VEGA, PAR	14640	VILLA DEL RI	03 14 2007	010156039	1006 1006	2.162,51
0111 10	14107515807	EMILIO MEJIAS VILLAR, S.	PG IND. LA VEGA, PAR	14640	VILLA DEL RI	03 14 2007	011979841	1106 1106	1.785,98
0111 10	14107515807	EMILIO MEJIAS VILLAR, S.	PG IND. LA VEGA, PAR	14640	VILLA DEL RI	03 14 2007	012310651	1206 1206	2.322,95
0111 10	14107515807	EMILIO MEJIAS VILLAR, S.	PG IND. LA VEGA, PAR	14640	VILLA DEL RI	03 14 2007	012310752	0107 0107	2.237,50
0111 10	14107515807	EMILIO MEJIAS VILLAR, S.	PG IND. LA VEGA, PAR	14640	VILLA DEL RI	03 14 2007	013394627	0107 0107	2.273,48
0111 10	14107529850	ESTUDIO CAMPIÑA SUR 2004	CL LLANETE DE SAN AG	14900	LUCENA	03 14 2007	026913595	0807 0807	1.391,45
0111 10	14107532173	A. MEDINA MOLERA, S.L.	CL EDUARDO LUCENA 5	14008	CORDOBA	02 14 2007	028922105	0807 0807	291,98
0111 10	14107532173	A. MEDINA MOLERA, S.L.	CL EDUARDO LUCENA 5	14008	CORDOBA	02 14 2007	028922206	0907 0907	3.399,15
0111 10	14107539853	CUBAS GARCIA PEDRO CARLO	AV JOSE SOLIS 17	14940	CABRA	03 14 2007	026913801	0807 0807	25,99
0111 10	14107632712	SUMINISTROS,METRAJE ANDA	CT AEROPUERTO-CM. TA	14005	CORDOBA	03 14 2007	026916326	0807 0807	276,85
0111 10	14107794982	DOÑA VICENTA RESTAURACIO	PZ CHIRINOS 6	14001	CORDOBA	21 14 2007	000029744	0806 1106	1.067,62
0111 10	14107852677	PLATAFORMA DE DISTRIBUCI	AV LIBIA 55	14007	CORDOBA	03 14 2007	026922386	0807 0807	854,93
0111 10	14107891272	HOSTELERIA HIDAVE,S.L.	CL DON GONZALO 25	14500	PUENTE GENIL	03 14 2007	026923194	0807 0807	746,24
0111 10	14107897541	CODIMPORT SOCIEDAD DISTR	CL INGENIERO IRIBARR	14013	CORDOBA	03 14 2007	026923602	0807 0807	2.090,47
0111 10	14107897541	CODIMPORT SOCIEDAD DISTR	CL INGENIERO IRIBARR	14013	CORDOBA	02 14 2007	028931603	0907 0907	2.999,66
0111 10	14107909362	HUANG --- GUOJIANG	CL ESCRITOR PEREZ DE	14010	CORDOBA	02 14 2007	025333913	0307 0307	25,95
0111 10	14107909362	HUANG --- GUOJIANG	CL ESCRITOR PEREZ DE	14010	CORDOBA	02 14 2007	025334014	0407 0407	38,92
0111 10	14107971101	MAQUEDA 555 S.L.	PS DE LA VICTORIA 29	14004	CORDOBA	03 14 2007	026925517	0807 0807	512,54
0111 10	14107974636	INIZIA GRUPO TRECE S.L.	CL GABRIEL RAMOS BEJ	14014	CORDOBA	03 14 2007	026925319	0807 0807	2.131,46
0111 10	14107992521	PANADERIAS EXPRES S.L.	AV APREAMA NAVE 3	14013	CORDOBA	04 14 2007	005010692	0106 0606	1.803,05
0111 10	14108068000	PEREZ CASTRO JULIO JESUS	CL TORNERO 1	14900	LUCENA	03 14 2007	026927238	0807 0807	1.247,45
0111 10	14108102857	CENTRO ESTETICO MONTILLA	CL CARAVACA DE LA CR	14007	CORDOBA	03 14 2007	026928955	0807 0807	18,94
0111 10	14108214510	ASENSIO LOPEZ JOSE MANUE	CL ARZOBISPO BARRIOS	14009	CORDOBA	03 14 2007	026931884	0807 0807	2.337,54
0111 10	14108233304	KLIMBER SPORT S.L.	AV CAMPO DE FUTBOL S	14100	CARLOTA LA	21 14 2007	000016913	0207 0307	1.616,27
0111 10	14108270989	S.COOP.ANDALUZA PROMOCIO	CL LA PALMERA 8	14006	CORDOBA	02 14 2007	026933605	0807 0807	1.143,49
0111 10	14108327270	EXCAVACIONES Y DEMOLICIO	PQ DE LAS AVENIDAS L	14004	CORDOBA	02 14 2007	025524879	0707 0707	132,92
0111 10	14108327270	EXCAVACIONES Y DEMOLICIO	PQ DE LAS AVENIDAS L	14004	CORDOBA	02 14 2007	026935019	0807 0807	132,92
0111 10	14108327270	EXCAVACIONES Y DEMOLICIO	PQ DE LAS AVENIDAS L	14004	CORDOBA	02 14 2007	027878141	0607 0607	128,61
0111 10	14108345963	EVA RIZ S.L.	CL DOCTOR MANUEL VIL	14007	CORDOBA	03 14 2006	019013170	0506 0506	1.789,26
0111 10	14108345963	EVA RIZ S.L.	CL DOCTOR MANUEL VIL	14007	CORDOBA	03 14 2006	019514944	0606 0606	1.767,73
0111 10	14108345963	EVA RIZ S.L.	CL DOCTOR MANUEL VIL	14007	CORDOBA	03 14 2006	021767768	0706 0706	1.512,85
0111 10	14108345963	EVA RIZ S.L.	CL DOCTOR MANUEL VIL	14007	CORDOBA	03 14 2006	022007743	0806 0806	1.491,60
0111 10	14108345963	EVA RIZ S.L.	CL DOCTOR MANUEL VIL	14007	CORDOBA	03 14 2006	022968447	0906 0906	1.484,34
0111 10	14108345963	EVA RIZ S.L.	CL DOCTOR MANUEL VIL	14007	CORDOBA	03 14 2006	023740710	1006 1006	1.480,81
0111 10	14108345963	EVA RIZ S.L.	CL DOCTOR MANUEL VIL	14007	CORDOBA	03 14 2007	010988421	1106 1106	1.948,84
0111 10	14108345963	EVA RIZ S.L.	CL DOCTOR MANUEL VIL	14007	CORDOBA	02 14 2007	028944030	0907 0907	403,97
0111 10	14108375265	ANGRADEMA LOPEZ S.L.	PG IND.TECNOCORDOBA	14014	CORDOBA	03 14 2007	012002978	1106 1106	1.490,84
0111 10	14108375265	ANGRADEMA LOPEZ S.L.	PG IND.TECNOCORDOBA	14014	CORDOBA	03 14 2007	012278622	1206 1206	1.495,39
0111 10	14108375265	ANGRADEMA LOPEZ S.L.	PG IND.TECNOCORDOBA	14014	CORDOBA	03 14 2007	013242861	0107 0107	1.474,85
0111 10	14108375265	ANGRADEMA LOPEZ S.L.	PG IND.TECNOCORDOBA	14014	CORDOBA	03 14 2007	014512450	0307 0307	1.129,13
0111 10	14108377689	EVA RIZ, S.L.	CL DOCTOR MANUEL VIL	14007	CORDOBA	03 14 2006	019014180	0506 0506	701,13
0111 10	14108377689	EVA RIZ, S.L.	CL DOCTOR MANUEL VIL	14007	CORDOBA	03 14 2006	019516055	0606 0606	701,13
0111 10	14108377689	EVA RIZ, S.L.	CL DOCTOR MANUEL VIL	14007	CORDOBA	03 14 2006	021768677	0706 0706	692,20
0111 10	14108377689	EVA RIZ, S.L.	CL DOCTOR MANUEL VIL	14007	CORDOBA	03 14 2006	022008652	0806 0806	692,20
0111 10	14108377689	EVA RIZ, S.L.	CL DOCTOR MANUEL VIL	14007	CORDOBA	03 14 2006	022969255	0906 0906	678,74
0111 10	14108377689	EVA RIZ, S.L.	CL DOCTOR MANUEL VIL	14007	CORDOBA	03 14 2006	023740811	1006 1006	861,92
0111 10	14108377689	EVA RIZ, S.L.	CL DOCTOR MANUEL VIL	14007	CORDOBA	03 14 2007	010988320	1106 1106	1.074,74
0111 10	14108377689	EVA RIZ, S.L.	CL DOCTOR MANUEL VIL	14007	CORDOBA	02 14 2007	026936534	0807 0807	1.981,99
0111 10	14108377689	EVA RIZ, S.L.	CL DOCTOR MANUEL VIL	14007	CORDOBA	02 14 2007	028944939	0907 0907	946,67
0111 10	14108377689	EVA RIZ, S.L.	CL DOCTOR MANUEL VIL	14007	CORDOBA	02 14 2008	010000818	0907 0907	127,20
0111 10	14108390019	MOSQUIPERS, S.L.	CL IMPRENTA ALBORADA	14014	CORDOBA	03 14 2007	026936938	0807 0807	2.169,88
0111 10	14108390423	MAMPARAS L.G. ANDALUCIA,	CL IMPRENTA ALBORADA	14014	CORDOBA	03 14 2007	026937039	0807 0807	7.124,36
0111 10	14108390423	MAMPARAS L.G. ANDALUCIA,	CL IMPRENTA ALBORADA	14014	CORDOBA	03 14 2007	026937140	0807 0907	353,82
0111 10	14108418210	CARLOTEÑAS DE ENERGIA S.	AV CAMPO DE FUTBOL	14100	CARLOTA LA	03 14 2007	026937746	0807 0807	1.235,50
0111 10	14108541377	PROCOMER CONSULTING S.L.	AV ARRUZAFILLA 6	14012	CORDOBA	03 14 2007	026941786	0807 0807	492,78
0111 10	14108550976	KLIMBER SPORT,S.L.	CL MAESTRO PRIEGO LO	14004	CORDOBA	02 14 2007	028951104	0907 0907	693,79
0111 10	14108550976	KLIMBER SPORT,S.L.	CL MAESTRO PRIEGO LO	14004	CORDOBA	02 14 2008	010479653	1007 1007	92,50
0111 10	14108558151	MORENO RUIZ LUIS MANUEL	AV AEROPUERTO 6	14004	CORDOBA	03 14 2007	026942493	0807 0807	210,24
0111 10	14108558151	MORENO RUIZ LUIS MANUEL	AV AEROPUERTO 6	14004	CORDOBA	02 14 2007	028951710	0907 0907	295,52
0111 10	14108598062	RUSTICO ICYF S.L.	CL JUAN CERVANTES 19	14007	CORDOBA	02 14 2007	028953528	0907 0907	4.014,08
0111 10	14108598163	RUSTICO ICYF S.L.	CL JUAN CERVANTES 19	14007	CORDOBA	02 14 2007	028953629	0907 0907	55,71
0111 10	14108655454	ROLURB, S.L.	PG TECNOCORDOBA, PAR	14014	CORDOBA	03 14 2007	026946941	0807 0807	7.639,67
0111 10	14108656262	NUÑEZ VAQUERA ANTONIO	CL PARRILLA 11	14200	PE ARROYA PU	02 14 2007	028957568	0907 0907	79,72
0111 10	14108732347	GUTIERREZ SUAREZ FLORENT	CL CRONISTA REY DIAZ	14006	CORDOBA	02 14 2007	028960400	0907 0907	1.889,20
0111 10	14108756696	ORIHUELA BENJUMEA DIEGO	CL MARIA LA JUDIA 12	14010	CORDOBA	03 14 2007	026950880	0807 0807	480,66
0111 10	14108791860	ESMENO 2006, S.L.	AV LA TORRECILLA 4	14013	CORDOBA	04 14 2006	005057395	1006 1006	360,62
0111 10	14108832983	PROYECTOS INMOBILIARIOS	CL CABRERA 3	14001	CORDOBA	03 14 2007	026953510	0807 0807	6.421,21
0111 10	14108842178	ISABELLA CORDON SHOPPING	AV MANOLETE 17	14005	CORDOBA	03 14 2007	026954015	0807 0807	460,63
0111 10	14108921091	ONYPISA MANUFACTURAS FERR	CT MADRID-CADIZ KM 3	14610	ALCOLEA	03 14 2007	026958358	0807 0807	4.690,86
0111 1									

0111	10	14109170564	CONSTRUCCIONES Y PROMOCI	CL DON LOPE DE SOSA	14004	CORDOBA	03	14	2007	026969169	0807	0807	1.366,72
0111	10	14109204617	ARANDRALUC,S.L.	CL ANDRES SEGOVIA 5	14900	LUCENA	03	14	2007	026970482	0807	0807	1.508,04
0111	10	14109235737	GESTIONES ELECTROENERGET	CL ANTONIO BARROSO Y	14006	CORDOBA	03	14	2007	026971593	0807	0807	393,90
0111	10	14109280496	ESTUDIO PRIEGO S.L.	AV RAMON Y CAJAL 8	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2007	026974223	0807	0807	817,02
0111	10	14109312933	CANO JIMENEZ ANTONIO	CT MADIZ CADIZ, KM.	14013	CORDOBA	03	14	2007	026976142	0807	0807	62,88
0111	10	14109318286	GESTIONES ELECTROENERGET	CL ANTONIO BARROSO Y	14006	CORDOBA	03	14	2007	026976546	0807	0807	563,77
0111	10	14109332535	CONSTRUCCIONES MEDITERRA	CL CERRILLO 9	14920	AGUILAR	02	14	2007	026977354	0807	0807	445,91
0111	10	14109336373	LUJAN GAMES, S.L.	CL TERUEL 2	14012	CORDOBA	03	14	2007	025567925	0707	0707	639,64
0111	10	14109336373	LUJAN GAMES, S.L.	CL TERUEL 2	14012	CORDOBA	03	14	2007	026977556	0807	0807	630,25
0111	10	14109364463	REPUESTOS Y ACCESORIOS G	PL LA TORRECILLA C/I	14013	CORDOBA	03	14	2007	026978667	0807	0807	2.683,90
0111	10	14109367089	RUEDA MONTORO PEDRO JOSE	PZ DEL MOREAL 2	14010	CORDOBA	02	14	2007	025389685	0607	0607	55,71
0111	10	14109503596	TECNICAS EN CONTROL DE P	CL ISLA FUERTEVENTUR	14011	CORDOBA	03	14	2007	026985741	0807	0807	701,32
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025219634	1200	1200	1.372,31
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025219735	0101	0101	1.459,55
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025219836	0301	0301	1.350,40
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025219937	0201	0201	1.178,93
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025220038	0401	0401	1.498,00
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025220139	0501	0501	1.449,60
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025220341	0601	0601	1.289,65
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025220442	0701	0701	850,51
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025220543	0801	0801	1.179,28
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025220644	0901	0901	1.337,36
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025220745	1201	1201	1.037,80
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025220846	1001	1001	1.063,56
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025220947	0102	0102	1.052,16
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025221149	0202	0202	970,25
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025221250	0302	0302	1.026,91
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025221351	0402	0402	1.054,04
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025221452	0502	0502	1.076,62
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025221553	0602	0602	994,40
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025221654	0702	0702	1.078,62
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025221755	0802	0802	984,38
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025221856	0902	0902	892,84
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025221957	0900	1200	143,18
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025222058	1002	1002	1.201,97
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025222159	1102	1102	923,90
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025222260	0103	0103	1.258,85
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025222361	0101	0801	704,16
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025222563	1202	1202	935,42
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025222664	0203	0203	1.137,02
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025222765	1100	1100	752,52
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025222866	1101	1101	1.041,00
0111	10	14109567153	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	10	14	2007	025222967	0303	0303	609,13
0112	10	14109234323	COMPANIA TEATRAL CHALANA	CL ESCRITOR RAFAEL P	14007	CORDOBA	02	14	2007	027953418	0307	0307	467,69
0112	10	14109234323	COMPANIA TEATRAL CHALANA	CL ESCRITOR RAFAEL P	14007	CORDOBA	02	14	2007	027953519	0607	0607	801,78
0112	10	14109234323	COMPANIA TEATRAL CHALANA	CL ESCRITOR RAFAEL P	14007	CORDOBA	02	14	2007	027953620	0707	0707	267,25
0112	10	14109234323	COMPANIA TEATRAL CHALANA	CL ESCRITOR RAFAEL P	14007	CORDOBA	02	14	2007	027953721	0807	0807	267,25
0112	10	14109234323	COMPANIA TEATRAL CHALANA	CL ESCRITOR RAFAEL P	14007	CORDOBA	02	14	2007	027953822	0907	0907	267,25
0112	10	14109234323	COMPANIA TEATRAL CHALANA	CL ESCRITOR RAFAEL P	14007	CORDOBA	02	14	2007	027953923	1007	1007	267,25
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS													
0521	07	031011685700	ROMERA RUIZ JUAN	CL LLANETE DE SAN AG	14900	LUCENA	03	14	2007	027687272	0907	0907	238,06
0521	07	070038761651	VICO LOPEZ ILDEFONSO	CL VENUS 1	14014	CORDOBA	03	14	2007	027788417	0907	0907	289,44
0521	07	080239426439	ARROYO POZOS FABIAN	CL GRAL LAZARO CARDE	14013	CORDOBA	03	14	2007	027622103	0907	0907	289,44
0521	07	080248943957	ROLDAN BARRERA JUAN MANU	CL LAS CAMELIAS 7	14900	LUCENA	03	14	2007	027689292	0907	0907	306,92
0521	07	080421308816	BESTEPA LUQUE JOSE MANUEL	CL CERRILLO DE LA CR	14548	MONTALBAN DE	03	14	2007	027622305	0907	0907	286,55
0521	07	080427955033	JURADO NAVAS PEDRO ANTON	CL FRIO INDUSTRIAL 9	14900	LUCENA	03	14	2007	027692058	0907	0907	286,55
0521	07	080538515431	NUÑEZ VAQUERA ANTONIO	CL PARRILLA 11	14200	PE ARROYA PU	03	14	2007	027665026	0907	0907	286,55
0521	07	081044445344	PORTO MORENO JOSE MARIA	CL CUESTON DE LA MEM	14920	AGUILAR	03	14	2007	027692528	0907	0907	286,55
0521	07	081059836618	CONESA MARTIN CARLES	CL PG TECNOCORDOBA,	14014	CORDOBA	03	14	2007	027790336	0907	0907	286,55
0521	07	110061766933	DELGADO REINOSO ALFONSO	CL BATALLA DE CUEROS	14011	CORDOBA	03	14	2007	027623315	0907	0907	335,70
0521	07	140042539648	DOBAA GOMEZ FRANCISCO	CL FINCA LA PODEROSA	14140	VICTORIA LA	03	14	2007	027625234	0907	0907	289,44
0521	07	140044496523	CANO JIMENEZ ANTONIO	CL CTRA. MADRID-CADI	14013	CORDOBA	03	14	2007	027626042	0907	0907	558,18
0521	07	140044918269	ROMERO JUAREZ JOSE MARIA	AV VIRGEN DE LAS ANG	14006	CORDOBA	03	14	2007	027794578	0907	0907	289,44
0521	07	140047966089	JIMENEZ JURADO MANUEL	CL LOS CHOPOS 4	14006	CORDOBA	03	14	2007	027795992	0907	0907	289,44
0521	07	140050042495	OSUNA RUIZ PEDRO	CL ANDALUCIA 82	14940	CABRA	03	14	2007	027698790	0907	0907	321,17
0521	07	140050104537	FERNANDEZ JIMENEZ FRANCI	CL ANDALUCIA (IPAGRO	14920	AGUILAR	03	14	2007	027699093	0907	0907	470,68
0521	07	140050696237	PEDRAZA CARVAJAL MANUEL	CL LAS HERILLAS 10	14900	LUCENA	03	14	2007	027699501	0907	0907	329,82
0521	07	140051859328	ARREBOLA SALAMANCA JOSE	CL JUAN PALMA GARCIA	14900	LUCENA	03	14	2007	027700208	0907	0907	431,99
0521	07	140052667155	JURADO SERRANO ANTONIO	CL SANTA ROSALIA 14	14940	CABRA	03	14	2007	027700713	0907	0907	286,55
0521	07	140054594526	UREÑA ESLAVA JUAN	CL POETA ROMERO REAL	14520	FERNAN NU EZ	03	14	2007	027631803	0907	0907	289,44
0521	07	140055188953	PORTERO ESPEJO JOSE MARI	CL ANGIUSTIAS 4	14550	MONTILLA	03	14	2007	027632106	0907	0907	289,44
0521	07	140055221386	MOLINA MARTINEZ FRANCISC	CL ALHAMA 19	14900	LUCENA	03	14	2007	027702430	0907	0907	286,55
0521	07	140055457119	RAYA GALLEGOS TOMAS	CL RIO DE LA HOZ 4	14550	MONTILLA	03	14	2007	027632308	0907	0907	286,55
0521	07	140055745489	GONZALEZ COCA M DOLORES	PZ SAN ANDRES 5	14002	CORDOBA	03	14	2007	027560364	0907	0907	286,55
0521	07	140055989508	MORENO MATEO FRANCISCO	CL MAYOR 10	14730	POSADAS	03	14	2007	026185085	0807	0807	286,55
0521	07	140056523109	ARIZA REIFS BLAS	CL JULIO ROMERO DE T	14100	CARLOTA LA	03	14	2007	027632712	0907	0907	8,34
0521	07	140058396421	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	03	14	2007	027634328	0907	0907	286,55
0521	07	140059359347	GARCIA MORENO JUAN ANTON	PZ SAN PEDRO 2	14002	CORDOBA	03	14	2007	027635136	0907	0907	286,55
0521	07	140059381373	GOMEZ FERNANDEZ JESUS SA	CL BATALLA DE LOS CU	14010	CORDOBA	03	14	2007	027562485	0907	0907	286,55
0521	07	140059875568	ALFARO HURTADO MANUEL	PZ ANDALUCIA 15	14420	VILLAFRANCA	03	14	2007	027803470	0907	0907	286,55
0521	07	140061279644	ROSAS MEDINA FRANCISCO	CL RIO GENIL 15	14900	LUCENA	03	14	2007	027711120	0907	0907	286,55
0521	07	140061691690	PRIETO MAZA RAFAEL	CL SAGUNTO 43	14007	CORDOBA	03	14	2007	027805086	0907	0907	308,18
0521	07	140062115359	PRIEGO ORTEGA JOSE	AV AGRUPACION CORDOB	14007	CORDOBA	03	14	2007	027805692	0907	0907	286,55
0521	07	140064237942	PEREZ ALCARAZ JOSE	CL LA TINAJA S/N (TE	14549	MONTIELLA LA	03	14	2007	027638873	0907	0907	286,55
0521													

0521	07	140071974805	DELGADO POBLETE ANTONIO	AV ANDALUCIA 51	14640	VILLA DEL RI	03	14	2007	027816709	0907	0907	286,55
0521	07	140073247525	MEDINA GAMEZ MARTIN	CT ALMADEN 7	14007	CORDOBA	03	14	2008	010268677	0907	0907	289,44
0521	07	140073445565	PEÑA CANTERO FERNANDO JO	AV CORREGIDOR 4	14004	CORDOBA	03	14	2008	012319118	0507	0507	359,63
0521	07	140073445565	PEÑA CANTERO FERNANDO JO	AV CORREGIDOR 4	14004	CORDOBA	03	14	2008	012319219	0607	0607	359,63
0521	07	140073445565	PEÑA CANTERO FERNANDO JO	AV CORREGIDOR 4	14004	CORDOBA	03	14	2008	012319320	0707	0707	359,63
0521	07	140073445565	PEÑA CANTERO FERNANDO JO	AV CORREGIDOR 4	14004	CORDOBA	03	14	2008	012319421	0807	0807	359,63
0521	07	140073445565	PEÑA CANTERO FERNANDO JO	AV CORREGIDOR 4	14004	CORDOBA	03	14	2008	012319522	0907	0907	359,63
0521	07	140073676749	FERNANDEZ SERRANO PABLO	CL NAVARRO SAEZ 119	14200	PE ARROYA PU	03	14	2007	027614120	0907	0907	299,53
0521	07	140073936932	ROSALES CALERO PEDRO MAN	CL JUDIOS 24	14004	CORDOBA	03	14	2007	023064517	0507	0507	286,55
0521	07	140073936932	ROSALES CALERO PEDRO MAN	CL JUDIOS 24	14004	CORDOBA	03	14	2007	023834251	0607	0607	286,55
0521	07	140073936932	ROSALES CALERO PEDRO MAN	CL JUDIOS 24	14004	CORDOBA	03	14	2007	024777676	0707	0707	286,55
0521	07	140073936932	ROSALES CALERO PEDRO MAN	CL JUDIOS 24	14004	CORDOBA	03	14	2007	026623407	0807	0807	286,55
0521	07	140074005943	MAESTRE CHACON FRANCISCO	CL LOS OLIVOS 16	14006	CORDOBA	03	14	2007	027650391	0907	0907	286,55
0521	07	140074024232	FERNANDEZ CALLEJA RAFAEL	CL TERUEL 4	14012	CORDOBA	03	14	2007	027818931	0907	0907	286,55
0521	07	140074223888	MARTIN JIMENEZ ELADIO	CL BAENA 3	14009	CORDOBA	03	14	2007	027650694	0907	0907	286,55
0521	07	140075253203	AYLLON ALMEDINA JOSEFA	CL LEVANTE 6	14007	CORDOBA	03	14	2007	027820345	0907	0907	293,41
0521	07	140075501965	MARTIN MONTES JUAN	AV SANTA TERESA, 1	14900	LUCENA	03	14	2007	027730520	0907	0907	286,55
0521	07	140076189756	PALOS CALERO JOSE	CL HORNO 48	14500	PUNTE GENIL	03	14	2007	027731429	0907	0907	1.071,41
0521	07	140077279388	CHAMORRO CID MARIA CARME	CL CORDOBA 3	14640	VILLA DEL RI	03	14	2007	027822668	0907	0907	286,55
0521	07	140077497337	VIGO AGUILERA FCO JAVIER	UR NELIA DE LAS NIEV	14900	LUCENA	03	14	2007	027734055	0907	0907	286,55
0521	07	140077407646	TALLERO GARCIA ENRIQUE	CL ALCALDE FDEZ MESA	14005	CORDOBA	03	14	2006	022738778	0906	0906	71,89
0521	07	140077407646	TALLERO GARCIA ENRIQUE	CL ALCALDE FDEZ MESA	14005	CORDOBA	03	14	2006	023692109	1006	1006	280,97
0521	07	140077407646	TALLERO GARCIA ENRIQUE	CL ALCALDE FDEZ MESA	14005	CORDOBA	03	14	2007	011825348	1206	1206	280,97
0521	07	140077829561	REYES VITA BARTOLOME	CL LIB SIMON BOLIVAR	14013	CORDOBA	03	14	2007	027652290	0907	0907	254,81
0521	07	140077913326	MARIN PEREZ RODRIGO	CL ROMERO MERCHA 2	14940	CABRA	03	14	2007	027734964	0907	0907	254,81
0521	07	141000121294	GOMEZ FERNANDEZ ROMAN	CL POETA GONGORA 46	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2007	027735974	0907	0907	286,55
0521	07	141000627415	VALLE VIDAL JOSE	CL PLATERO BERNABE D	14012	CORDOBA	03	14	2007	027824183	0907	0907	286,55
0521	07	141000917102	TORO CRESPO JESUS	CL CAMPO MADRE DE DI	14002	CORDOBA	03	14	2006	023693826	1006	1006	280,97
0521	07	141000917102	TORO CRESPO JESUS	CL CAMPO MADRE DE DI	14002	CORDOBA	03	14	2007	010456739	1106	1106	280,97
0521	07	141000917102	TORO CRESPO JESUS	CL CAMPO MADRE DE DI	14002	CORDOBA	03	14	2007	011827368	1206	1206	280,97
0521	07	141000917102	TORO CRESPO JESUS	CL CAMPO MADRE DE DI	14002	CORDOBA	03	14	2007	013169002	0107	0107	286,55
0521	07	141001213152	QIU QIU YI	PZ VISTA ALEGRE 5	14004	CORDOBA	03	14	2007	027655849	0907	0907	286,55
0521	07	141001624289	MARTINEZ MOLINA ANA	CL ISABEL II 22	14002	CORDOBA	03	14	2007	027656354	0907	0907	286,55
0521	07	141001942167	GALITOT ERENA ROSA	CL ARROYO 2	14420	VILLAFRANCA	03	14	2005	016943556	0205	0205	128,26
0521	07	141002304080	PORRAS DELGADO MARIA CAR	CL CANALEJAS, 9	14900	LUCENA	03	14	2007	027740018	0907	0907	286,55
0521	07	141002761415	PERALVAREZ ZAFRA JUAN CA	CL LA CARLOTA 6	14900	LUCENA	03	14	2007	027740523	0907	0907	286,55
0521	07	141002789202	PRADOS REYES RAFAEL	PG IND. QUEMADAS CAL	14014	CORDOBA	03	14	2007	027827116	0907	0907	359,63
0521	07	141002910349	NAVAJAS PEDRERA ANTONIO	CL IMPRENTA LA ALBOR	14014	CORDOBA	03	14	2007	027827217	0907	0907	286,55
0521	07	141003012302	MORENO FERNANDEZ JUAN CA	CL ESCTOR. HOYOS DE	14014	CORDOBA	03	14	2007	027827419	0407	0407	325,49
0521	07	141003012302	MORENO FERNANDEZ JUAN CA	CL ESCTOR. HOYOS DE	14014	CORDOBA	03	14	2007	027827520	0507	0507	325,49
0521	07	141003012302	MORENO FERNANDEZ JUAN CA	CL ESCTOR. HOYOS DE	14014	CORDOBA	03	14	2007	027827621	0607	0607	325,49
0521	07	141003012302	MORENO FERNANDEZ JUAN CA	CL ESCTOR. HOYOS DE	14014	CORDOBA	03	14	2007	027827722	0707	0707	325,49
0521	07	141003762737	CASTON CASTILLA MANUEL	CL CIUDAD DE BUCKARA	14014	CORDOBA	03	14	2007	027658455	0907	0907	359,63
0521	07	141003787187	RUIZ MORALES RAFAEL	CL MANCHADOS 38	14900	LUCENA	03	14	2006	022662188	0906	0906	280,97
0521	07	141007542808	PEREZ TENA MARIA TERESA	CL PADRE MOHEDANO	14010	CORDOBA	03	14	2007	027585121	0907	0907	286,55
0521	07	141014936226	VALERA CARACUEL JUAN MAR	CL UNION Y CULTURA 6	14640	VILLA DEL RI	03	14	2007	027833984	0907	0907	286,55
0521	07	141015419511	GIL POZO NATALIA	AV BARCELONA 14	14010	CORDOBA	03	14	2007	027664943	0907	0907	286,55
0521	07	141015448914	PORTERO CARMONA JOSE MAR	CL ANGIUSTIAS (COMERC	14550	MONTILLA	03	14	2007	027665246	0907	0907	286,55
0521	07	141016209049	VALLEJO GOMEZ MANUEL	CL QUEMADILLAS BAJAS	14014	CORDOBA	03	14	2007	027835301	0807	0807	63,71
0521	07	141016209049	VALLEJO GOMEZ MANUEL	CL QUEMADILLAS BAJAS	14014	CORDOBA	03	14	2007	027835402	0907	0907	359,63
0521	07	141016477417	ORTIZ AGUDO BERNABE	CL EDUARDO LOPE (MUE	14640	VILLA DEL RI	03	14	2007	027835604	0907	0907	286,55
0521	07	141016615540	GONZALEZ MORALES RAFAEL	CL LIBERT. ANDRES STA	14013	CORDOBA	03	14	2007	027835907	0907	0907	342,80
0521	07	141016837226	MACHADO SARMIENTO SANTIA	CL JUAN XXIII 2	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2007	027750829	0907	0907	286,55
0521	07	141020587183	GUTIERREZ CRUZ ANTONIA	AV DEL BRILLANTE 142	14012	CORDOBA	03	14	2006	022754340	0906	0906	242,76
0521	07	141020587183	GUTIERREZ CRUZ ANTONIA	AV DEL BRILLANTE 142	14012	CORDOBA	03	14	2006	023070790	1006	1006	242,76
0521	07	141020587183	GUTIERREZ CRUZ ANTONIA	AV DEL BRILLANTE 142	14012	CORDOBA	03	14	2007	010471691	1106	1106	242,76
0521	07	141020587183	GUTIERREZ CRUZ ANTONIA	AV DEL BRILLANTE 142	14012	CORDOBA	03	14	2007	011840405	1206	1206	242,76
0521	07	141020587183	GUTIERREZ CRUZ ANTONIA	AV DEL BRILLANTE 142	14012	CORDOBA	03	14	2007	012115843	0107	0107	252,43
0521	07	141020587183	GUTIERREZ CRUZ ANTONIA	AV DEL BRILLANTE 142	14012	CORDOBA	03	14	2007	012115944	0207	0207	303,85
0521	07	141020942649	GARCIA LOPEZ VICTOR MANU	CL FERNANDEZ DE SANT	14730	POSADAS	03	14	2007	027591282	0907	0907	286,55
0521	07	141021621144	MARTINEZ MOLINO JAVIER	CL LUCENA A LOJA KM,	14970	IZNAJAR	03	14	2007	027754061	0907	0907	286,55
0521	07	141022758064	JAIME MORILLO PEDRO LUIS	CL BALDOMERO JIMENEZ	14500	PUNTE GENIL	03	14	2007	027755071	0807	0807	286,55
0521	07	141022758064	JAIME MORILLO PEDRO LUIS	CL BALDOMERO JIMENEZ	14500	PUNTE GENIL	03	14	2007	027755172	0907	0907	286,55
0521	07	141023020671	MUÑOZ HERRADOR CRISTINO	CL HERRADORES 3	14550	MONTILLA	03	14	2007	027671209	0907	0907	286,55
0521	07	141023096453	BARBA DE LA CRUZ SALUD	CL RAFAEL ONIEVA 21	14850	BAENA	03	14	2007	027755677	0907	0907	286,55
0521	07	141024026037	MUÑOZ MEDINA RAFAEL	CL JOSE MARIA MARTOR	14005	CORDOBA	03	14	2007	027842169	0907	0907	286,55
0521	07	141024186287	MOLINA LAVELA RAUL	CL ADRA, S/N	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2007	027756384	0907	0907	286,55
0521	07	141024551756	DOMINGUEZ ALVAREZ MANUEL	CL GENERAL LAZARO CA	14013	CORDOBA	03	14	2007	027593912	0907	0907	308,18
0521	07	141026008271	BENITEZ MEDIAVILLA REMED	CT TRAS Sierra 40	14011	CORDOBA	03	14	2007	027842977	0907	0907	286,55
0521	07	141026768713	SERRANO MARTIN PILAR	CL ISLA GRACIOSA 6	14011	CORDOBA	03	14	2007	027595023	0907	0907	286,55
0521	07	141026781544	ARRAGONES ITALAYA MARIA A	CL ISIDRO 77	14520	FERNAN NU EZ	03	14	2007	027675855	0907	0907	286,55
0521	07	141027571688	CUBERO PINO MIGUEL ANGEL	AV RAMON Y CAJAL 8	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2007	027758408	0907	0907	286,55
0521	07	141028155207	PEREZ DE LA LASTRA GONZA	CL VEREDA DE MALAGA	14548	MONTALBAN DE	03	14	2007	027676360	0907	0907	299,52
0521	07	141028238160	HIDALGO LEON ANTONIO	CL FERNANDO DE LARA	14001	CORDOBA	03	14	2007	026253591	0807	0807	308,18
0521	07	141028389825	SANCHEZ DE LA CRUZ GERMA	CL SANTA ROSA 42	14006	CORDOBA	03	14	2007	027845910	0907	0907	342,80
0521	07	141028921204	ZAFRA CARRIZO RAUL	AV CORDOBA-4° DEPART	14100	CARLOTA LA	03	14	2007	027676764	0907	0907	286,55
0521	07	141031395815	RAMIREZ GARCIA FRANCISCO	CL LOS OLIVOS LOCAL	14006	CORDOBA	03	14	2007	027847526	0907	0907	286,55
0521	07	141031402178	GUTIERREZ GARCIA DAVID	CL LUCANO 22	14003	CORDOBA	03	14	2007	027677774	0907	0907	286,55
0521	07	141031694895	TORRES ARCO MANUELA	CL PREVISION 23	14004	CORDOBA	03	14	2007	027677875	0907	0907	299,52
0521	07	141033277413	YE --- XIN XIN	CL ALDERETES 16	14005	CORDOBA	03	14	2007	027678380	0907	0907	286,55
0521	07	141033827885	SANCHEZ CECILIA MIGUEL A	CL LABIERNAGO 34	14012	CORDOBA	03	14	2007	027678582	0907	0907	286,55
0521	07	141033874971	CANO ARANGO ELIANA	CL PAETA BARTOLOME A	14520	FERNAN NU EZ	03	14	2006	021455572	0806	0806	280,97
0521	07	141033874971	CANO ARANGO ELIANA	CL PAETA BARTOLOME A	14520	FERNAN NU EZ	03	14	2006	022597			

0521	07	170064858372	CABRERA CIVICO FRANCISCO	CL AVDA. ESPAÑA 30	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2007	027769219	0907	0907	303,85
0521	07	181037771778	ERRADY --- MOHAMED	AV FRAY ALBINO 1	14009	CORDOBA	03	14	2007	027682626	0807	0807	63,71
0521	07	181037771778	ERRADY --- MOHAMED	AV FRAY ALBINO 1	14009	CORDOBA	03	14	2007	027682727	0907	0907	299,53
0521	07	231007600755	TEJADA ROSADO GERMAN JAV	CL SAN ALVARO 8 LOCA	14003	CORDOBA	03	14	2007	027683434	0907	0907	308,18
0521	07	231007726268	RAMIREZ BURGOS JORGE	CL JAIME 13	14900	LUCENA	03	14	2007	027770330	0907	0907	286,55
0521	07	250044611973	GONZALEZ MORILLO ANTONIO	CL LA LAGUNA 25	14547	GULJARROSA	03	14	2007	026267234	0807	0807	299,53
0521	07	280277689267	LOPEZ LARA JOSE JOAQUIN	CL LA LADERA 17	14900	LUCENA	03	14	2007	027771542	0907	0907	286,55
0521	07	280351753821	FERNANDEZ PACHECO HERNAN	CL ISLA GOMERA 25	14011	CORDOBA	03	14	2007	027854903	0707	0707	308,18
0521	07	280351753821	FERNANDEZ PACHECO HERNAN	CL ISLA GOMERA 25	14011	CORDOBA	03	14	2007	027855004	0807	0807	308,18
0521	07	280351753821	FERNANDEZ PACHECO HERNAN	CL ISLA GOMERA 25	14011	CORDOBA	03	14	2007	027855105	0907	0907	308,18
0521	07	281008296748	COURMALA CAZORLA IVAN	CL SAGRADA FAMILIA_S	14011	CORDOBA	03	14	2007	027855408	0907	0907	286,55
0521	07	281041253207	TOLEDANO MACIAS MARIA TE	CL REALEJO 4	14002	CORDOBA	03	14	2007	027601285	0907	0907	286,55
0521	07	281099494835	CHEN --- HAIKXIAO	AV ANDALUCIA 25	14940	CABRA	03	14	2007	027771845	0907	0907	286,55
0521	07	290057684859	GUTIERREZ CORDOBA BERNAR	CL BARAHONA DE SOTO	14900	LUCENA	03	14	2007	027772249	0907	0907	289,44
0521	07	290074982787	SANCHEZ MEGIAS FRANCISCO	RD DEL VALLE 74	14900	LUCENA	03	14	2007	027772552	0907	0907	254,81
0521	07	290083350352	JIMENA LOPEZ JOSE MARIA	CL FRANCISCO DE QUEV	14100	CARLOTA LA	03	14	2007	027684444	0907	0907	286,55
0521	07	291001580793	MARIN DELGADO RAFAEL	CL REALEJO 4	14002	CORDOBA	03	14	2007	027601487	0907	0907	286,55
0521	07	291065430136	CABALLERO SAUCA ELENA	CL MONTENEGRO 4	14900	LUCENA	03	14	2007	027773966	0907	0907	286,55
0521	07	291068681050	FREIRE FERNANDEZ MIVALDA	CL CABRILLANA 21	14900	LUCENA	03	14	2007	027774067	0907	0907	359,63
0521	07	330076396172	GUTIERREZ SUAREZ FLORENT	CL CRONISTA REY DIAZ	14006	CORDOBA	03	14	2007	027857024	0907	0907	302,56
0521	07	410107749632	LOPEZ LOPEZ ALFREDO	CL SOLDEVILLA VAZQUE	14730	POSADAS	03	14	2007	026270870	0807	0807	286,55
0521	07	411005075021	ORIHUELA BENJUMEA DIEGO	CL MARIA LA JUDIA 12	14011	CORDOBA	03	14	2007	027685858	0907	0907	286,55
0521	07	430058695373	REYES MARTINEZ JUAN	AV GRAN CAPITAN 19	14008	CORDOBA	03	14	2007	027603713	0907	0907	286,55
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA													
0611	07	011010242654	PILAO FINS NELSON JOSE	CL FINCA LA MONTIELA	14546	SANTAELLA	03	14	2007	027180044	0807	0807	91,87
0611	07	021010010949	PIMENTEL DE CARVALHO JOA	CT MONTILLA	14548	MONTALBAN DE	03	14	2007	027180145	0807	0807	91,87
0611	07	0210125503142	MUÑOZ CASTILLO BARTOLOME	CL VEREDON DE LOS MO	14729	MOCHOS LOS	03	14	2007	027014841	0807	0807	91,87
0611	07	041007080507	ENNASSARI --- HASSAN	AV JOSE SOLIS 90	14940	CABRA	03	14	2007	027245419	0807	0807	91,87
0611	07	041021800053	BAKRI --- EL MAHFOUD	CL CAMPO MADRE DE DI	14010	CORDOBA	03	14	2007	027015851	0807	0807	91,87
0611	07	041023179574	ABDELMOUMNI --- AMAR	CL CORDOBA 19	14010	CORDOBA	03	14	2007	027016053	0807	0807	91,87
0611	07	041033169968	PEREZ ALVAREZ ANTONIO	CL SALAMANCA 8	14900	LUCENA	03	14	2008	011098534	0807	0807	91,87
0611	07	041036902751	SLIMI --- MHAMED	CL ALDEA DE LAS LAGU	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2008	011889991	0607	0607	91,87
0611	07	041036902751	SLIMI --- MHAMED	CL ALDEA DE LAS LAGU	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2008	011890092	0707	0707	91,87
0611	07	041036902751	SLIMI --- MHAMED	CL ALDEA DE LAS LAGU	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2008	011890193	0807	0807	91,87
0611	07	041036905175	ER RACHDY --- ABDELMAJID	CL EL HIGUERAL SN	14979	HIGUERAL EL	03	14	2008	011890500	0707	0707	91,87
0611	07	041036905175	ER RACHDY --- ABDELMAJID	CL EL HIGUERAL SN	14979	HIGUERAL EL	03	14	2008	011890601	0807	0807	91,87
0611	07	041036951655	BA --- ABDELLAHI AMADO	CL NUEVA 7	14815	FUENTE TOJAR	03	14	2007	027246530	0807	0807	91,87
0611	07	041037223962	EL ASSOULI --- SAID	CL PUERTA DE GRANADA	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2007	027246631	0807	0807	91,87
0611	07	041039517812	TAMIR --- HAMID	CL CARRERA 17	14815	CASTIL DE CA	03	14	2007	027246934	0807	0807	91,87
0611	07	041042350212	GOSCINSKI --- EUGENIUSZ	AV LA PAZ 88	14700	PALMA DEL RI	03	14	2008	010863411	0807	0807	91,87
0611	07	071011961878	NAJAH --- SAID	CL AVDA. CAMPO PADRE	14010	CORDOBA	03	14	2008	012599307	0807	0807	55,12
0611	07	0802968806181	MENGUAL GRANADAL MARIANO	CM DE LOS CALLEJONES	14546	SANTAELLA	03	14	2007	025771524	0707	0707	91,87
0611	07	080411195352	CARRION PINEDA CARMEN	CL LA CRUZ 28	14550	MONTILLA	03	14	2007	027181155	0807	0807	91,87
0611	07	080418444585	GUTIERREZ GONZALEZ ESTEB	CL CALVARIO 8	14815	FUENTE TOJAR	03	14	2007	027252186	0807	0807	91,87
0611	07	080509391381	TRAVEZ LOZANO HERMENEGIL	CL ANTONIO MACHADO 9	14850	BAENA	03	14	2007	027253402	0807	0807	91,87
0611	07	081006821367	RODRIGUEZ CRUZ JOSE	CL NATALIO RIVAS 45	14850	BAENA	03	14	2007	027254109	0807	0807	91,87
0611	07	081012201130	REYES LUZON MARIA CONCEP	CL ROSALES 19	14850	BAENA	03	14	2007	027254412	0807	0807	91,87
0611	07	101009151961	SHIMI --- ABDERRAHIM	CL BUENAS 6	14620	CARPIO EL	03	14	2007	027449321	0807	0807	79,62
0611	07	131018483717	SANCHEZ SERRANO JOSE FEL	CL LA HUERTA DEL ESC	14440	VILLANUEVA D	03	14	2008	013080970	0707	0707	70,43
0611	07	140043562289	JURADO PEREZ ANTONIO	CL CARACOLAS 24	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2007	027259159	0807	0807	91,87
0611	07	140048069961	MORENO LORENZO JUAN	AV SOLDEVILLA VAZQUE	14730	POSADAS	03	14	2007	025590759	0707	0707	91,87
0611	07	140049404622	SOLER GIL JUAN	UR CERRILLO CRUZ 1	14548	MONTALBAN DE	03	14	2007	027184690	0807	0807	91,87
0611	07	140055829557	JURADO OSUNA FELIPE	CL JUAN CARRANDELL 1	14940	CABRA	03	14	2007	027269869	0807	0807	91,87
0611	07	140055835419	MARTIN SANTOS JUAN	CL HUERTAS 33	14900	LUCENA	03	14	2007	027269970	0807	0807	91,87
0611	07	140056302130	GARCIA RUIZ RUANO LUISA	CL CRUZ DE LAS MUJER	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2007	027270576	0807	0807	91,87
0611	07	140057185840	MESA GRANDE MATIAS	CL MUGUAI 9	14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	027035352	0807	0807	91,87
0611	07	140061244480	RUIZ SALAMANCA RAFAEL	CL SAN ISIDRO 9	14857	NUEVA CARTEY	03	14	2007	027278458	0807	0807	91,87
0611	07	140061627632	SANCHEZ HIDALGO DIONISIO	CL LA BARCA, 16	14720	ALMODOVAR DE	03	14	2007	027041113	0707	0707	79,62
0611	07	140061627632	SANCHEZ HIDALGO DIONISIO	CL LA BARCA, 16	14720	ALMODOVAR DE	03	14	2007	027041214	0807	0807	91,87
0611	07	140062066455	MOLINA MATAS FRANCISCO	CL CANALEJAS 5	14900	LUCENA	03	14	2007	027279367	0807	0807	91,87
0611	07	140062621476	AVILA RAMIREZ FRANCISCO	CL RODRIGO PEREZ 16	14650	BUJALANCE	03	14	2007	027467004	0807	0807	91,87
0611	07	140062889440	COMINO JIMENEZ JUAN ANTO	CL VIANA 46	14900	LUCENA	03	14	2007	027281286	0807	0807	91,87
0611	07	140063277440	MONTES MAYA DOMINGO	CL PORCUNA 19	14850	BAENA	03	14	2007	027282195	0807	0807	91,87
0611	07	140064135888	SILLERO COBO JOSE	ZZ FINCA LA REINA AP	14013	CORDOBA	03	14	2007	027192774	0807	0807	91,87
0611	07	140065013841	ILLANES BENJUMEA MIGUEL	CL CRUZ DEL ESTUDIAN	14500	PUEENTE GENIL	03	14	2007	027284926	0707	0707	18,37
0611	07	140065013841	ILLANES BENJUMEA MIGUEL	CL CRUZ DEL ESTUDIAN	14500	PUEENTE GENIL	03	14	2007	027285027	0807	0807	91,87
0611	07	140065868855	LENDINEZ GUTIERREZ FRANC	CL SEVILLA 20	14640	VILLA DEL RI	03	14	2007	027470438	0807	0807	15,31
0611	07	140066565336	CABALLERO CAMPOS MIGUEL	CL BLAS INFANTE 30	14940	CABRA	03	14	2007	027288663	0807	0807	91,87
0611	07	140067082668	MOYANO MARTINEZ MANUEL	CL SEVERO OCHOA 42	14200	PE ARROYA PU	03	14	2007	027166405	0807	0807	91,87
0611	07	140068390855	HIDALGO AVILA FRANCISCO	CL MATIAS AMO 31	14850	BAENA	03	14	2007	027293313	0807	0807	15,31
0611	07	140069488167	LOPEZ REDONDO FRANCISCO	CL LUCAS JURADO 4	14550	MONTILLA	03	14	2007	027197525	0807	0807	91,87
0611	07	140069720664	HEREDIA CRUZ ANA	BD LOS MOCHOS 196	14729	MOCHOS LOS	03	14	2007	027052227	0807	0807	91,87
0611	07	140071709669	VEGA BAENA ROSA MARIA	BL 25 VIVIENDAS 1	14546	SANTAELLA	03	14	2007	027199848	0807	0807	91,87
0611	07	140072698059	PEREA PALACIOS FRANCISCO	CL ACERA LINDERO 34	14009	CORDOBA	03	14	2007	027200858	0807	0807	91,87
0611	07	140072757168	AVILA RAMIREZ MANUEL	CL CORONEL AGUILERA	14650	BUJALANCE	03	14	2007	027481451	0807	0807	91,87
0611	07	140072811429	SERVILAN RIVAS JOSE	CL CALZADA 77	14900	LUCENA	03	14	2007	027308366	0807	0807	91,87
0611	07	140073114553	CAPEL DIAZ FRANCISCA	CL BARCA 26	14720	ALMODOVAR DE	03	14	2007	027060614	0807	0807	91,87
0611	07	140077879273	JIMENEZ ARJONA MAGDALENA	CL ALTOZANO 2	14920	AGUILAR	03	14	2007	027321605	0807	0807	91,87
0611	07	140077965563	MUNOZ MARTINEZ JOSE DIEG	CL REY HEREDIA 8	14003	CORDOBA	03	14	2007	027204494	0807	0807	91,87
0611	07	141003397066	FERNANDEZ CABRERA JUANA	CL BAJA SAN PEDRO 33	14850	BAENA	03	14	2007	027331911	0807	0807	9,19
0611	07	141007191988	AGUILERA GALLARDO ROSALI	PJ CIUDAD RUBI 5	14730	POSADAS	03	14	2007	027078192	0807	0807	91,87
0611	07	141007668504	MERCADO MANCILLA MARIA C	CL MESONES 12	14850	BAENA	03	14	2007	027337668	0807	0807	91,87
0611	07	141008156130	CAPEL DIAZ ROSARIO	CL TRAUQUIO 13	14720	ALMODOVAR DE	03	14	2007	027079812	0807	0807	8,35
0611	07	141009572835	OUADODI --- SAID	CL LIBERTADOR JOSE G	14013	CORDOBA	03	14	2007	027210053	0807		

0611	07	141040367911	DA SILVA SERRANO HUGO MI	CL FONTELLAS	14600	MONTORO	03	14	2007	027533385	0807	0807	91,87
0611	07	141040375789	CAMACHO ROJANO RAFAEL	PZ RAMON Y CAJAL 6	14003	CORDOBA	03	14	2007	027122753	0807	0807	91,87
0611	07	141040404586	ED DAFALI --- ABDELOUAHE	AV ANDALUCIA 50	14430	ADAMUZ	03	14	2008	012181294	0905	0905	8,26
0611	07	141040581614	DRAGOMIR --- PANEL GELU	AV DE ANDALUCIA 80	14550	MONTILLA	03	14	2007	027228342	0807	0807	91,87
0611	07	141040931420	LOZANO BRIONES MIGUEL AN	CM DE LOS SASTRES 7	14004	CORDOBA	03	14	2007	027228948	0807	0807	91,87
0611	07	141041682057	REJANO VEGA RAFAELA	CL ALMERIA 4	14546	SANTAELLA	03	14	2007	027229453	0807	0807	15,31
0611	07	141041879390	KULIKOWSKI --- WLADYSLAW	ZZ CTJO LOS CHOPOS,	14960	RUTE	03	14	2007	027379401	0807	0807	91,87
0611	07	141042650037	KHAYAT --- MOHAMED	CL AMADOR DE LOS RIO	14850	BAENA	03	14	2007	027380916	0807	0807	91,87
0611	07	141042724910	JARROU --- OMAR	CR DE OBEJO 6	14430	ADAMUZ	03	14	2007	027535712	0807	0807	79,62
0611	07	141042752390	FADILI --- BOUCHTA	CT ALGALLARIN 9	14430	ADAMUZ	03	14	2007	027535914	0807	0807	91,87
0611	07	141042856565	SALI --- ELENA	CL BELEN 32	14940	CABRA	03	14	2007	027382734	0807	0807	91,87
0611	07	141042856767	SALI --- STELIAN	CL BELEN 32	14940	CABRA	03	14	2007	027382835	0807	0807	91,87
0611	07	141042931337	ZEKRI --- HICHAM	CL DE LA LIBERTAD 10	14430	ADAMUZ	03	14	2007	027537025	0807	0807	91,87
0611	07	141042947303	BADITA --- ALEXE	CL SILLES LUIS 3	14600	MONTORO	03	14	2007	027537227	0807	0807	91,87
0611	07	141042961649	EL JAFAFY --- HASSAN	CL LOZANO SIDRO 9	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2007	027385966	0807	0807	18,37
0611	07	141042963467	EL MATHOUNE --- MOHAMMED	CL ANTONIO MACHADO 1	14850	BAENA	03	14	2007	027386269	0807	0807	91,87
0611	07	141042981655	MIOARA --- FAINA	CL CIUDAD DEL CUZCO	14550	MONTILLA	03	14	2007	027231473	0807	0807	91,87
0611	07	141042983170	IULICIA --- DANCEA	CL CIUDAD DEL CUZCO	14550	MONTILLA	03	14	2007	027231574	0807	0807	91,87
0611	07	141042985695	DUDEA --- VIORICA	RD MATADERO TALLERES	14650	BUJALANCE	03	14	2007	027537934	0807	0807	91,87
0611	07	141042991355	VIORRELL --- PADEANU	CL MIGUEL SERVET, PA	14550	MONTILLA	03	14	2007	027231776	0807	0807	91,87
0611	07	141043024394	ALBCU --- ADRIANA	AV CARLOTA LA GUI	14546	SANTAELLA	03	14	2007	027231978	0807	0807	91,87
0611	07	141043024701	CONSTANTIN --- FLORIN	AV CARLOTA LA GUI	14546	SANTAELLA	03	14	2007	027232079	0807	0807	91,87
0611	07	141043070268	NICUSOR --- CONSTANTIN	AV LA CARLOTA 37	14547	GUIJARROSA	03	14	2007	027232180	0807	0807	91,87
0611	07	141043143121	CALIOPII --- DUDEA	AV ANDALUCIA 80	14550	MONTILLA	03	14	2007	027232382	0807	0807	91,87
0611	07	141043174746	SALI --- GHEORGHITA	CL SANTA TERESA DE J	14940	CABRA	03	14	2007	027389202	0807	0807	91,87
0611	07	141043293772	BOUCHAMMA --- ABDERRAZAK	AV ANDALUCIA 80	14430	ADAMUZ	03	14	2007	027538944	0807	0807	91,87
0611	07	141043334592	OLAR --- DANUT	CL LOS MARISTAS 2	14900	LUCENA	03	14	2007	027389303	0807	0807	91,87
0611	07	141043410980	JADAMA --- NFAMARA	CL DOCTOR OCHOA 75	14500	PUENTE GENIL	03	14	2007	025990883	0707	0707	91,87
0611	07	141043410980	JADAMA --- NFAMARA	CL DOCTOR OCHOA 75	14500	PUENTE GENIL	03	14	2007	027390313	0807	0807	91,87
0611	07	141043411889	LANDINEZ PEREZ LUIS ENRI	CL MARTIN HURTADO 3	14900	LUCENA	03	14	2007	027390414	0807	0807	91,87
0611	07	141043476658	SALI --- ELENA	CL SANTA TERESA DE J	14940	CABRA	03	14	2007	027390818	0807	0807	91,87
0611	07	141043478678	ELEXE --- VIOREL	CL LUIS DE SILES 3	14600	MONTORO	03	14	2007	027540156	0807	0807	91,87
0611	07	141043493533	DRAGAN --- IONUT	AV CARMEN S/N	14550	MONTILLA	03	14	2007	027233594	0807	0807	91,87
0611	07	141043675611	LAMIN --- CESSAY	CL DOCTOR OCHOA 75	14500	PUENTE GENIL	03	14	2007	027391121	0807	0807	91,87
0611	07	141043700970	AIT RABI --- ESSAID	CL SAN MARCOS 70	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2007	024271862	0607	0607	91,87
0611	07	141043700970	AIT RABI --- ESSAID	CL SAN MARCOS 70	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2007	025992301	0707	0707	91,87
0611	07	141043783826	GRANCEA --- VETA	CL CAPATAZ JUAN RODR	14550	MONTILLA	03	14	2007	027234204	0807	0807	91,87
0611	07	141044000963	VIAN SOSA MARCIANO	CL EDUARDO DATO 24	14003	CORDOBA	03	14	2007	027234608	0807	0807	91,87
0611	07	141044179304	JABRI --- ABDELLATIF	BO ANGEL CARRILLO 15	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2007	027391929	0807	0807	91,87
0611	07	141044424329	LUPSA --- FELICIA	CL VALENCIA 19	14120	FUENTE PALME	03	14	2007	027128615	0807	0807	91,87
0611	07	141044455853	BOLOCAN --- FLORIN EMIL	CL CERVANTES 53	14600	MONTORO	03	14	2007	027540661	0807	0807	91,87
0611	07	141044604282	CAÑETE GRONDIN MARIE ELO	CL JESUS RESCATADO 3	14548	MONTALBAN DE	03	14	2007	027235315	0807	0807	91,87
0611	07	141044713915	UDZINSKI --- MARIUSZ	PZ DE COLON 18	14001	CORDOBA	03	14	2007	027130130	0807	0807	91,87
0611	07	141044727352	KUCINSKI --- PAWEŁ	CT BUJALANCE-CASTRO,	14029	PRAGDNA	03	14	2007	027130332	0807	0807	91,87
0611	07	141044767566	WIELGOSZ --- ZDZISLAW JO	CL PORTADA 56	14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	027130938	0807	0807	91,87
0611	07	141044770903	WOTRASZEWSKI --- MARIAN	LG ARROYO DE PRIEGO	14979	ARROYO DE PR	03	14	2007	027395060	0807	0807	91,87
0611	07	141044772519	WIRKUS --- WADIM ARKADIU	LG ARROYO DE PRIEGO	14979	ARROYO DE PR	03	14	2007	027395262	0807	0807	91,87
0611	07	141044779690	SZYMANIAK --- ADAM SZCZE	CL CORTIJO LOS CHOPO	14960	RUTE	03	14	2007	027395363	0807	0807	91,87
0611	07	141044825564	PIORA --- EITVIDAS	CL ROPO 22	14640	VILLA DEL RI	03	14	2007	027541267	0807	0807	91,87
0611	07	141044825665	VASILIAUSKAS --- VALDEMA	CL RIPO 22	14640	VILLA DEL RI	03	14	2007	027541368	0807	0807	91,87
0611	07	141044836476	PETROCENKOVIS --- JEVGENI	CL SARGENTO DOMINGO	14850	BAENA	03	14	2007	027396070	0807	0807	91,87
0611	07	141044836577	GABALIS --- AIDAS	CL SARGENTO DOMINGO	14850	BAENA	03	14	2007	027396171	0807	0807	91,87
0611	07	141044879017	KISS --- JOZSEF GYOZO	CL ALARCONES 20	14850	BAENA	03	14	2007	027396575	0807	0807	91,87
0611	07	141044903265	KOBUS --- MAREK	CL PORTADA 56	14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	027132453	0807	0807	91,87
0611	07	141044903972	PIORKOWSKI --- EDWARD	CL PORTADA 56	14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	027132958	0807	0807	91,87
0611	07	141044921150	WODYNSKA --- MARIA	CL PORTADA 56	14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	027135382	0807	0807	91,87
0611	07	141044921453	LAMANSKI --- RAFAL	CL PORTADA 56	14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	027135584	0807	0807	91,87
0611	07	141044922968	LIGAS --- JAN STANISLAW	CL PORTADA 56	14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	027136796	0807	0807	91,87
0611	07	141044984101	ALVES DA SILVA VLADEIR	CL ALCALDE SANZ NOGU	14005	CORDOBA	03	14	2007	027237032	0807	0807	91,87
0611	07	141045077663	JEMOULA --- ALI	CL RIBERA BAJA S/N	14500	PUENTE GENIL	03	14	2007	027398292	0807	0807	91,87
0611	07	141045111716	EL GANATE --- ABDELILAH	CL CTRA. BENAMEJ. KM.	14910	BENAMEJI	03	14	2007	027398696	0807	0807	91,87
0611	07	141045174360	WALENDZIUK --- STANISLAW	CL _CORTIJO LOS CHO	14960	RUTE	03	14	2007	027399104	0807	0807	45,94
0611	07	141045177390	PRICOP --- MARICEL IOAN	CL FRAILES 17	14850	BAENA	03	14	2007	027399205	0807	0807	15,31
0611	07	161007388784	SOUSI --- LAKBIR	CL EL HIGUERAL	14979	HIGUERAL EL	03	14	2007	027400114	0807	0807	12,25
0611	07	161008814684	MALISAUSKAITE --- REDA	VL RIPO 22	14640	VILLA DEL RI	03	14	2007	027544806	0807	0807	91,87
0611	07	171012228664	LEVVA ROSARIA ANTONIO	CL DUQUE DE FERNAN N	14003	CORDOBA	03	14	2007	027238345	0807	0807	15,31
0611	07	171013868469	ES SOUIDI --- SAID	CL CANTAOR JIMENEZ R	14500	PUENTE GENIL	03	14	2007	027403245	0807	0807	91,87
0611	07	211019807128	NAIT SOUSS NOUR EDDINE	CL NUEVA 55	14620	CARPIO EL	03	14	2007	027545816	0807	0807	91,87
0611	07	211022264258	BEN AMMAR MAHMOUDI HAMMA	CT LUCENA-LOJA, KM.3	14970	IZNAJAR	03	14	2008	013054904	0807	0807	91,87
0611	07	211025951975	STEFAN --- MARIA	CL DON GONZALO 4	14500	PUENTE GENIL	03	14	2007	027405366	0807	0807	91,87
0611	07	211025952379	ROUA --- SORIN	CL DON GONZALO 4	14500	PUENTE GENIL	03	14	2007	027405467	0807	0807	91,87
0611	07	211028034849	COJOCARU --- VALENTIN	AV MANUEL DE FALLA 2	14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	025729387	0707	0707	91,87
0611	07	211031516543	ATTQ --- SALEH	CL GRACIA 15	14970	IZNAJAR	03	14	2007	027405770	0807	0807	91,87
0611	07	211031713169	SOUSI --- MOHAMMED	CL RUEDO SN	14979	HIGUERAL EL	03	14	2007	027405871	0807	0807	91,87
0611	07	211035122620	POVILONIS --- VAIDAS	CL RIPAN 22	14640	VILLA DEL RI	03	14	2007	027546119	0807	0807	91,87
0611	07	211035743218	VENSKEVICIENE --- JURGIT	CL RIPO 22	14640	VILLA DEL RI	03	14	2008	012197260	0707	0707	91,87
0611	07	211035743218	VENSKEVICIENE --- JURGIT	CL RIPO 22	14640	VILLA DEL RI	03	14	2008	012197361	0807	0807	91,87
0611	07	211035743319	VENSKEVICIUS --- POVILAS	CL RIPO 22	14640	VILLA DEL RI	03	14	2007	027546624	0807	0807	91,87
0611	07	221005710584	DA SILVA SERRANO ANTONIO	CR MONTILLA	14548	MONTALBAN DE	03	14	2007	027239456	0807	0807	91,87
0611	07	231037380866	JIMENEZ HEREDIA SAMUEL	CL VEREDON DE LOS MO	14729	MUCHOS LOS	03	14	2007	027150742	0807	0807	91,87
0611	07	241012180654	SOBHI --- AHMED	CL CASAS NUEVAS 34	14830	ESPEJO	03	14	2007	027547836	0807	0807	85,74
0611	07	301024605547	ABDERRAHIM --- EL MANSOU	CL AMADOR DE LOS RIO	14850	BAENA	03	14	2007	027412137	0807	0807	91,87
0611	07	301027040954	AYNAOU --- YAHYA	AV CANTAOR JIMENEZ R	14500	PUENTE GENIL	03	14	2007	027412339	0807	0807	91,87
0611	07	301027406120	BOUTAOUS BRAHIM --- MOHA	CL BAENA 91	14850	BAENA	03	14	2007	027412440			

1211	10	14108080124	CEJAS CARVAJAL JUAN	AV MANUEL REINA 61	14500	PUENTE GENIL	03	14	2007	027870865	0807	0807	175,74
1211	10	14109478540	LISBONA MANUEL CESPEDES	CL CONDE DE ARENALES	14006	CORDOBA	03	14	2007	027877737	0807	0807	175,74
1221	07	081125929182	IJEH --- FRANCA	PJ PUNTA UMBRIA 17	14013	CORDOBA	03	14	2007	027862983	0807	0807	175,74*
1221	07	141030754706	MONCAYO AGUA PATRICIA AG	CL INFANTA DOÑA MARI	14005	CORDOBA	03	14	2007	026716565	0707	0707	8,36
1221	07	141034445958	ESTACIO --- MARIA GRACIE	AV GRANADA	14009	CORDOBA	03	14	2007	027863993	0807	0807	175,74
1221	07	141036637552	GARCIA SUAREZ ALEXANDER	CL REY DON PELAYO 14	14009	CORDOBA	03	14	2007	027864195	0807	0807	175,74
1221	07	141043292661	MONTOYA --- CLAUDIA LORE	CL JUAN DE CERVANTES	14007	CORDOBA	03	14	2007	027875111	0807	0807	175,74
1221	07	281191379602	SOLIS CORNEJO ANA MARCEL	CL RODOLFO GIL 9	14005	CORDOBA	03	14	2007	027866017	0807	0807	175,74
1221	07	290093445325	ARROYO QUINTANA CARMEN R	CL JUAN JIMENEZ 39	14100	CARLOTA LA	03	14	2007	027866219	0707	0707	175,74
REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS													
2300	07	140054831467	AREVALO PEREZ PEDRO	CL NUESTRA SEÑORA DE	14900	LUCENA	08	14	2007	016849241	0405	1205	398,74
2300	07	140071024407	LUQUE GONZALEZ JOSE MARI	CL CONQUISTADOR RUIZ	14007	CORDOBA	08	14	2007	016859749	0107	0407	583,97
2300	07	140074131336	GUTIERREZ BLANCO ANTONIO	CL GRAL LAZARO CARDE	14013	CORDOBA	08	14	2007	015628657	0507	0507	135,06
2300	07	141016026062	WIC JIMENEZ SALVADOR	CL 2º DEPARTAMENTO D	14100	CARLOTA LA	08	14	2007	016856416	0107	0407	615,79
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA													
0611	07	041038292275	MAHFOUD --- ABDELMOULA	CL MIGUEL DE CERVANT	14640	VILLA DEL RI	03	04	2007	030936521	0707	0707	91,87
0611	07	070049017581	JIMENEZ FERNANDEZ JUAN	AV ANDALUCIA 25	14600	MONTORO	03	07	2007	018976830	0407	0407	91,87

Córdoba, a 21 de abril de 2008.— El Subdirector Provincial, Fdo.: Juan Muñoz Molina.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.062

Expediente de Expropiación Forzosa
Pago de Depósitos Previos e Indemnización por Rápida
Ocupación

Hecho efectivo por el Pagador el libramiento para atender al pago de Depósitos Previos de Indemnizaciones por Rápida Ocupación, alcanzados en el Expediente de Expropiación Forzosa de los terrenos afectados por la obra de clave y título: 02-CO-1449-M.1-0-0-RF «Protección de Desprendimientos y Reparación de Erosiones en la A-386, P.kk. 36+800 al P.K. 39+600. Tramo: La rambla – Intersección N-331», por la presente Resolución se señala el próximo día 23 de mayo de 2.008 a partir de las 11:00 horas en el Ayuntamiento de La Rambla, para proceder al pago del mismo a los titulares que en la relación aparte se indican, debiendo concurrir provistos de su DNI, o, en el caso de ser representados, el apoderado comparecerá con el poder notarial que acredite su representación.

RELACIÓN DE TITULARES

02-CO-1449-M.1-0-0-RF «Protección de Desprendimientos y Reparación de Erosiones en la A-386, P.kk. 36+800 al P.K. 39+600. Tramo: La rambla – Intersección N-331».

TÉRMINO MUNICIPAL: LA RAMBLA

Día 23 de mayo de 2008, a las 11'00 horas

Finca.— Propietarios-Domicilio.

1; D^a. Paula y D. Bartolomé Aguado Arroyo. C/ Ramón y Cajal, 96. 14540-La Rambla (Córdoba).

2; D. Julián Cabello Fernández. C/ Trinidad, 22. 14540-La Rambla (Córdoba).

3; D. Diego José Nieto Gil. C/ La Iglesia, 19. 14540-La Rambla (Córdoba).

4; D. Martín Arroyo López. C/ Marcos González. 14960-Rute (Córdoba).

Córdoba, 15 de abril de 2008.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.063

Expediente de Expropiación Forzosa
Pago de Depósitos Previos e Indemnización por Rápida
Ocupación

Hecho efectivo por el Pagador el libramiento para atender al pago de Depósitos Previos de Indemnizaciones por Rápida Ocupación, alcanzados en el Expediente de Expropiación Forzosa de los terrenos afectados por la obra de clave y título: 02-CO-1464-0.0-0.0-PC. «Acondicionamiento de la Carretera A-344. Tramo: Rute-Intersección A-45 (Encinas Reales), por la presente Resolución se señala los próximos días 12, 14 y 16 de mayo de 2.008 a partir de las 10:00 horas en el Ayuntamiento de Encinas Reales, los días 19 y 21 de mayo de 2.008 a partir de las 10:00 horas en el Ayuntamiento de Lucena y los días 2, 4, 6 y 9 de junio de 2008 a partir de las 10:00 horas en el Ayuntamiento de Rute, para proceder al pago del mismo a los titulares que en la relación

aparte se indican, debiendo concurrir provistos de su DNI, o, en el caso de ser representados, el apoderado comparecerá con el poder notarial que acredite su representación.

RELACIÓN DE TITULARES

02-CO-1464-0.0-0.0-PC. «Acondicionamiento de la Carretera A-344. Tramo: Rute-Intersección A-45 (Encinas Reales)»

TÉRMINO MUNICIPAL: RUTE

FINCA	PROPIETARIOS – DOMICILIO	DÍA Y HORA
1	D. Adriano Redondo Campos C/ Doce de Octubre, 22, 3º-5 14001-Córdoba	2-Junio-2008 10:00 horas
2 y 3	D. Adriano Redondo Campos C/ Doce de Octubre, 22, 3º-5 14001-Córdoba	“
4 y 5	D. Francisco Henares Moreno y D ^a . Dolores Mangas Trujillo C/ Barroso, 33 14960-Rute (Córdoba)	“
6	D. Mariano García Molina C/ Constitución, 4 14960-Rute (Córdoba)	“
7	D ^a Carmen, D ^a . Fca. Sánchez Ruiz, D. Fco. Sánchez Tejero y D. Bernabé Morales Arcos C/ Juan Carlos I Rey de España, 32 14960-Rute (Córdoba)	“
8	D ^a . Clotilde Gómez Córdoba C/ Ramón y Cajal, 13-1º 14960-Rute (Córdoba)	11:00 horas
9	D ^a . Dolores Mangas Trujillo C/ Barroso, 33 14960-Rute (Córdoba)	“
10	D ^a . Ana María y D. Pedro Jesús Sánchez Fernández C/ Duquesa, 8 A, 1º-Izqda. 14960-Rute (Córdoba)	“
11	D. Mariano García Molina C/ Constitución, 4 14960-Rute (Córdoba)	“
12	D ^a . María de la Cabeza Roldán Roldán C/ Padre Manjón, 26 14960-Rute (Córdoba)	“
13	D. Mariano García Molina C/ Constitución, 4 14960-Rute (Córdoba)	12:00 horas
14	Hnos. Matilla Caballero, C.B. C/ Padre Manjón, 20 14960-Rute (Córdoba)	“
16	Hrdos. D ^a . Luisa Trujillo Baena C/ Granada, 13 14960-Rute (Córdoba)	“
17	D ^a . Trinidad Moreno Porras C/ Canalejas, 4 14960-Rute (Córdoba)	“
18	Hrdos. de D. Francisco, D. Mariano y D ^a . Oliva Padilla Pérez Avda. del Aeropuerto, 3 4º-7 14004-Córdoba	2-Junio-2008 12:00 horas
19	D. Francisco Díaz Henares C/ Cabra, 19 14960-Rute (Córdoba)	13:00 horas
20	D. Juan Antonio Granados Sánchez C/ Lucena, 3 14960-Rute (Córdoba)	“
21	Hrdos. de D. Francisco, D. Mariano y D ^a . Oliva Padilla Pérez Avda. del Aeropuerto, 3 4º-7 14004-Córdoba	4-Junio-2008 10:00 horas
22	D. José Molina García	“
23, 24 y 25	D. Diego Faustino Pérez Alcalá y D ^a . M ^a . Jiménez Altamirano C/ Parque Rubén Darío, 4 3º-B 41010-Sevilla	“
26	D. Eladio Moreno Porras C/ Alfonso de Castro, 37, 2º-Izqda. 14960-Rute (Córdoba)	“
27	D. Francisco Pérez Alcalá C/ Granada, 35, 1º 14960-Rute (Córdoba)	“
28	D. Eladio Moreno Porras C/ Alfonso de Castro, 37, 2º-Izqda. 14960-Rute (Córdoba)	11:00 horas
29	D ^a . M ^a . Cruz Matas Montes y D. Francisco Ayora Ramírez C/ Lucena, 13 – 2º 14960-Rute (Córdoba)	“
30	D. Diego Faustino Pérez Alcalá y D ^a . M ^a . Jiménez Altamirano C/ Parque Rubén Darío, 4 3º-B 41010-Sevilla	“
31	D. Diego Faustino Pérez Alcalá y D ^a . M ^a . Jiménez Altamirano C/ Parque Rubén Darío, 4 3º-B 41010-Sevilla	“
	D ^a . Juana Luisa Arcos Córdoba	

32	C/ Canalejas, 1 14960-Rute (Córdoba)	“
33	Dª. Francisca Romero Luque y Dª. Carmen Luque Morales C/ Ayala, 22, 4-4 29002-Málaga	12:00 horas
34	Dª Felisa Guerrero Guerrero C/ Francisco Salto, 171 14960-Rute (Córdoba)	“
35 y 36	D. Julián Comino Cabo y Dª. Isabel Ruiz Ruiz C/ Granada, 29 14960-Rute (Córdoba)	“
37	D. Juan Gómez Granados y Dª. Romualda Miranda Montilla C/ Granada, 31 14960-Rute (Córdoba)	4-Junio-2008 12:00 horas
38 y 39	D. Francisco Jiménez Córdoba C/ Barroso, 35 14960-Rute (Córdoba)	“
40	Dª. Juana Luisa Arcos Cordón C/ Canalejas, 1 14960-Rute (Córdoba)	13:00 horas
42	Dª. Ana Cruz Manga, D. Pedro Antonio, Dª. Victoria Eugenia y D. Francisco Javier Trujillo Cruz C/ Cervantes, 6 14960-Rute (Córdoba)	“
43, 48, 49 y 50	Explotaciones Agrícolas Aguadulce, S.L. C/ Cervantes, 6 14960-Rute (Córdoba)	6-Junio-2008 10:00 horas
44 y 45	D. José Sánchez Écija Plaza San Juan de Covas, 18, 4º-C 28925-Alcorcón (Madrid)	“
46 y 47	D. Francisco Tirado Porras C/ Francisco Salto, 82 14960-Rute (Córdoba)	“
51	Cortijo Los Aguilares, S.L. C/ Cervantes, 6 14960-Rute (Córdoba)	“
52	Dª. Teresa y Dª. Almudena Sánchez Orueta C/ José Ortega y Gasset, 19-2º 28003-Madrid	“
53	D. Hipólito Sanchiz Álvarez de Toledo C/ José Ortega y Gasset, 19-2º 28003-Madrid	11:00 horas
54	Dª. Pilar Sanchiz Núñez Robles C/ Mártires Concepcionistas, 16 28006-Madrid	“
55	Cortijo Los Aguilares, S.L. C/ Cervantes, 6 14960-Rute (Córdoba)	“
56	D. Francisco Javier, D. Cristóbal y Dª. Mª. del Carmen Luque Sánchez y D. Manuel Pedrosa Valverde C/ Granada, 73 14960-Rute (Córdoba)	“
57	D. Zacarías García Granados y D. Francisco, D. Juan Bautista y Dª. Encarnación Piedad García Trujillo C/ Alfonso de Castro, 1 3º-C 14960-Rute (Córdoba)	“
58	D. Feliciano Écija Arcos y Dª. Josefa Molina Molina C/ Granada, 56 14960-Rute (Córdoba)	12:00 horas
59	D. Mariano Molina Matas C/ Málaga, 44 14960-Rute (Córdoba)	6-Junio-2008 12:00 horas
60	Dª. María Gracia Sánchez Reina C/ Blas Infante, 6 14960-Rute (Córdoba)	“
61	Dª. Carmen Gómez de Aranda Pérez C/ Alfonso de Castro, 9 14960-Rute (Córdoba)	“
62	Dª. Carmen Gómez de Aranda Pérez C/ Alfonso de Castro, 9 14960-Rute (Córdoba)	“
63 y 64	D. Antonio J. Roldán Leal y Dª. Ana del Carmen Molina Padilla Avda. de las Ollerías, 1 4 4º 1º 14001-Córdoba	13:00 horas
65	Dª. Encarnación Medina Roldán Paseo Marítimo Ciudad de Melilla, 25, 4 29016-Málaga	“
66	D. José Ginés Benítez y Dª. Luisa Écija Arcos C/ Alfonso Cruz Ferreira, 16 14960-Rute (Córdoba)	9-Junio-2008 10:00 horas
67 y 68	Dª. Mª. Victoria Cobos de la Rosa C/ Lucena, 42 14960-Rute (Córdoba)	“
69	D. Antonio Domínguez Campos C/ Andalucía, 18 14960-Rute (Córdoba)	“
70	Dª. Mª. Victoria Cobos de la Rosa C/ Lucena, 42 14960-Rute (Córdoba)	“
71	D. Manuel Rodríguez Molina y Dª. Juana Rodríguez Ramírez C/ Francisco Salto, 27-1º 14960-Rute (Córdoba)	“
72 y 75	D. Juan Sánchez Cárdenas y Dª. Amelia Caballero Megías C/ Camino Gayomba, 33 14960-Rute (Córdoba)	11:00
73 y 74	Dª. Romualda Miranda Montilla y D. Juan Gómez Granados C/ Granada, 31 14960-Rute (Córdoba)	“
76	D. José Borrego Llamas y Dª. Ramona Hinojosa Ruiz C/ Fuente de los Corzos, 3 4º-J 23006-Jaén	“
77	D. Rafael Aguilera Rojas C/ Federico García Lorca, 11 14960-Rute (Córdoba)	“
78	D. Antonio Porras Écija y Dª. Juana Mª. Montilla Écija C/ Sagasta, 9 14960-Rute (Córdoba)	12:00

79	D. Juan Sánchez Cárdenas y Dª. Amalia Cabello Mejías Camino de la Gallomba, 27 14960-Rute (Córdoba)	“
----	---	---

TERMINO MUNICIPAL: LUCENA

FINCA	PROPIETARIOS – DOMICILIO	DIA Y HORA
80	Dª. María Paz Reyes Gámez C/ Granada, 6 planta 1 portal 1 14960-Rute (Córdoba)	19-Mayo 2008 10:00 horas
81	Dª. María Paz Reyes Gámez C/ Granada, 6 planta 1 portal 1 14960-Rute (Córdoba)	“
82	Dª. María del Carmen Navarro Cobos C/ Corona, 36 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
83	D. Antonio Cordón Écija y Dª. Mª Dolores Ginés Écija C/ Alfonso Cruz Ferreira, 17 14960-Rute (Córdoba)	“
84	Dª. Dolores Cobo de la Rosa C/ Lucena, 42 14960-Rute (Córdoba)	“
85	Dª. María del Carmen Jiménez Ariza y D. Juan José Roldán Moyano. C/ Ntra. Sra. De la Cabeza, 7 14960-Rute (Córdoba)	11:00 horas
86	Dª. Araceli Pérez Ortiz y D. Rafael García Molina C/ Junquillo s/n 14900-Lucena (Córdoba)	“
87	D. Francisco Ruiz Guerrero y Dª. Ana María García Tirado C/ Fresno, 73 14960-Rute (Córdoba)	“
88	Dª. Carmen Gómez de Aranda Pérez C/ Alfonso de Castro, 9 14960-Rute (Córdoba)	“
89 y 90	Dª. Trinidad, Dª. Dolores, Dª. Ana María y Dª. Amparo Alcalá Pérez. C/ Fresno, 22. 14960-Rute (Córdoba)	“
91, 92 y 96	Dª. Trinidad, Dª. Dolores, Dª. Ana María y Dª. Amparo Alcalá Pérez. C/ Fresno, 22. 14960-Rute (Córdoba)	12:00 horas
93	Fundación Juan de Dios Jiménez Plaza Ntra. Sra. De la Cabeza, 11 14960-Rute (Córdoba)	“
94	Fundación Juan de Dios Jiménez Plaza Ntra. Sra. De la Cabeza, 11 14960-Rute (Córdoba)	“
95	Fundación Juan de Dios Jiménez Plaza Ntra. Sra. De la Cabeza, 11 14960-Rute (Córdoba)	“
97	D. Dionisio Rodríguez Delgado y Dª. Isabel Pérez Campillos C/ Solerche, 62 14970-Iznájar (Córdoba)	19-Mayo-2008 12:00 horas
98 y 99	Fundación Juan de Dios Jiménez Plaza Ntra. Sra. De la Cabeza, 11 14960-Rute (Córdoba)	“
100	D. Juan Caballero Alba C/ Fresno, 37 14960-Rute (Córdoba)	21-Mayo-2008 10:00 horas
102 y 103	D. Manuel Hinojosa Repullo y Dª. Dolores Fdez. Mangas C/ Antonio Benítez, 28 29210-Cuevas de San Marcos (Málaga)	“
104	Dª. Dolores Moyano Matilla C/ Catalina Marín, 29 14900-Lucena (Córdoba)	“
105	D. Lázaro Lobato Aguilera C/ Vadofresno, 44 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
106	Dª. Ana María Quintana Moyano C/ Cervantes, 14 29210-Cuevas de San Marcos (Málaga)	“
107 y 108	D. Francisco Navarro Cobos C/ Alfonso de Castro, 25 14960-Rute (Córdoba)	11:00 horas
109	D. Juan José Moyano Matilla C/ Corona, 50 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
110	Dª. Mercedes Moyano Matilla. C/ Plazuela, 18 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
111	Dª. Mª. Teresa Algar Quintana, D. Jorge Enrique, Dª. Matilde. D. José A. y Dª. Inmaculada Dolores Moyano Algar. C/ Francisco Salto, 76, 1º.A 14960-Rute (Córdoba)	“
112 y 113	Dª. Encarnación Medina Roldán C/ Paseo Marítimo Ciudad de Melilla, 25 - 4 29016-Málaga	“
114	Dª. Dolores Moyano Matilla C/ Catalina Marín, 29 14900-Lucena (Córdoba)	12:00 horas
115	D. Juan José Moyano Matilla C/ Corona, 50 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
117	Dª. Isabel Ramírez Luque Plaza Ntra. Sra. de la Cabeza, 3 14960-Rute (Córdoba)	“
118	D. Pedro Quintana Porrino C/ Plazuela, 18 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
119	Dª. Mercedes Moyano Matilla C/ Cervantes, 14 29210-Cuevas de San Marcos (Málaga)	“

TERMINO MUNICIPAL: ENCINAS REALES

FINCA	PROPIETARIOS – DOMICILIO	DÍA Y HORA
120	D. Juan y D. José Quintana Tortosa C/ Cervantes, 14 29210-Cuevas de San Marcos(Málaga)	12-Mayo-2008 10:00 horas
121	D. Bartolomé Ecíja Porras C/Vista Hermosa, 59 14960-Rute (Córdoba)	“
122	Dª María Milagros Ruano Cabrera Avda. de la Constitución, 33, 4 6 A 18014-Granada	“
123	Dª Dolores Moyano Matilla C/ Francisco Salto, 73 14960-Rute (Córdoba)	“
124	Dª Dolores Moyano Matilla C/ Francisco Salto, 73 14960-Rute (Córdoba)	“
125	D. Francisco Fernández Melero y Dª. Dolores Repullo Pérez Ctra. Del Pantano, km. 42 29210-Cuevas de San Marcos (Málaga)	11:00 horas
126	Dª. Dolores Moyano Matilla C/ Catalina Marín, 29 14900-Lucena (Córdoba)	“
127	D. Juan José Moyano Matilla C/ Corona, 50 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
128	Dª. Socorro Morales Tabasco y D. Gonzalo Ruiz Casado C/ Pérez Galdós, 5 - 2º 14960-Rute (Córdoba)	“
129 y 130	Dª. Carmen Cano Pérez y D. Enésimo Martínez Merencio C/ Reding, 8, 3ª-D 29016-Málaga	“
131	Hdros. De D. Juan Manuel Gómez Hinojosa Avda. Pablo Picasso, 21 29210-Cuevas de San Marcos (Málaga)	12:00 horas
132	Dª. Dolores Moyano Matilla C/ Cervantes, 14 29210-Cuevas de San Marcos (Málaga)	“
133	D. Julián Comino Cobo C/ Granada, 29 14960-Rute (Córdoba)	“
134	Dª. Dolores Moyano Matilla C/ Catalina Marín, 29 14900-Lucena (Córdoba)	12-Mayo-2008 12:00 horas
135	D. Manuel Moscoso Moscoso C/ Rute, 32 129210-Cuevas de San Marcos(Málaga)	“
136	D. Antonio Briones Terrón y D. Rafael Ruiz Barea C/ Corona, 69 14913-Encinas Reales (Córdoba)	13:00 horas
138	Dª Juana Guerrero Sánchez y D. Tomás Palacios Portillo C/ Cuarterón, 32 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
140	D. Rafael Aguilera Ruiz C/ Catalina Marín, 29 14900-Lucena (Córdoba)	14-Mayo-2008 10:00 horas
141	Dª Carmen Medina Roldán Avda. Andalucía, 5 1ª-D 18014-Granada	“
142	D. Rafael Ecíja Salto Avda. Ramón y Cajal, 21 portal 1º 2-B (Edif. Berrocal) 29602-Marbella (Málaga)	“
143	Dª. Mª. Teresa Algar Quintana, D. Jorge Enrique, Dª. Matilde. D. José A. y Dª. Inmaculada Dolores Moyano Algar. C/ Francisco Salto, 76, 1ª.A 14960-Rute (Córdoba)	“
144	Dª. Mercedes Moyano Matilla C/ Plazuela, 18 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
145	Dª. Inmaculada Moyano Algar C/ Francisco Salto, 76 14960-Rute (Córdoba)	11:00 horas
146	D. Juan José Moyano Matilla C/ Corona, 50 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
147	Dª. Antonia y Dª. María Teresa Arias Ayala C/ Vázquez Lara, 24 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
151	D. Juan José Moyano Matilla C/ Corona, 50 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
152	D. Manuel Tortosa Bareas C/ Grama, 15 29210-Cuevas de San Marcos (Málaga)	“
153	D. Juan Medina Ariza Paseo Marítimo Ciudad de Melilla, 25 Pl. 4 Pt C 29016-Málaga	12:00 horas
154	D. Francisco Granados Henares C/ Plazuela, 14 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
155	Dª. Salvadora Algar Quintana C/ Virgen del Rocío, 40 14913-Encinas Reales (Córdoba)	14-Mayo-2008 12:00 horas
156	D. Francisco Palacios Guerrero y Dª. Mª. Teresa Campaña González C/ Cuarterón, 28 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
158	D. Rafael Moyano Moyano C/ Corona, 50, 1º 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
159	D. Antonio Algar Quintana C/ Cervantes, 25 14960-Rute (Córdoba)	13:00 horas

160	Dª. Carlota López Cabrera C/ Molino, 72 29210-Cuevas de San Marcos (Málaga)	“
161	D. Pedro Ruiz Hurtado C/ San Pedro, 34 14900-Lucena (Córdoba)	16-Mayo-2008 10:00 horas
162 y 164	D. Pedro Bermúdez Chacón y Dª. Juana Palacios Guerrero C/ Cuarterón, 30 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
163	D. Pedro Molina Quintana C/ Catalina Marín, 48 14900-Lucena (Córdoba)	“
165	D. Francisco Quintana Porrino C/ Corona, 107 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
166 y 167	D. Antonio González Ramírez y Dª. Pascuala García Algar C/ Virgen del Rocío, 48 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
168	D. Juan Antonio Ramírez Morales C/ Barrio Nuevo, 3 14913-Encinas Reales (Córdoba)	11:00 horas
169	D. Jorge Enrique Moyano Algar Avda. Pablo Picasso, 48 29210-Cuevas de San Marcos (Málaga)	“
170	D. Juan Montes Mora C/ Abedul, 7 – 4º 08940-Cornellá de Llobregat (Barcelona)	“
171	D. Juan y Dª. Josefa González García C/ Ampla, 18 San Joan de Vilatorrada (Barcelona)	“
172	D. Antonio Ramírez Hurtado C/ Arrecife s/n 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
173	D. Lucas Prieto Sánchez C/ Jesús de las Penas, 25 14913-Encinas Reales (Córdoba)	16-Mayo-2008 12:00 horas
174	Dª. Rosa, Dª. María Dolores y D. Felipe J. Reina Sánchez C/ Federico García Lorca, 9 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
175	Dª. Rosa, Dª. María Dolores y D. Felipe J. Reina Sánchez C/ Federico García Lorca, 9 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
176	Dª. Teresa Pedrosa Prieto C/ Corona, 11 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“
177	Dª. Teresa Pedrosa Prieto C/ Corona, 11 14913-Encinas Reales (Córdoba)	13:00 horas
178	Dª. Dolores Matilla Moyano C/ Corona, 50 14913-Encinas Reales (Córdoba)	“

Córdoba, 15 de abril de 2008.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 3.273

Información Pública de Autorización Administrativa de
Instalación Eléctrica.

Ref. Expediente A.T. 122/05

A los efectos prevenidos en el art. 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de reforma y traslado de centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L. con domicilio en C/ García Lovera, número 1 en Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Aguilar, s/n en Benamejí (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Traslado de centro de transformación por obras en la edificación existente.

d) Características principales: Centro de transformación tipo interior de 1.000 + 1.000 kVA

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, El Delegado Provincial, firma ilegible.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 3.274

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN
CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y

EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO Y TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

(Expediente: AT 87/07)

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Andaluza de Reciclados Asna S.L., solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Línea eléctrica de media tensión y centro de seccionamiento de tipo interior, en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

TERCERO: En fecha 20 de febrero de 2008, es presentado el correspondiente convenio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona.

CUARTO: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 201/2004, de 11 de mayo, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización de Puesta en servicio y Transmisión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación.

Línea eléctrica.

Origen: Línea Amal.

Final: Línea Amal.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 20 KV

Longitud en Km.: 2 x 0,450

Conductores: Al 3 (1x150)

Centro de seccionamiento:

Emplazamiento: Polígono Industrial «Antolín III»

Municipio: Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)

Tipo: Interior.

Características principales: Celdas compactas de entrada, salida y seccionamiento en SF6.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

R. Ángel Berbel Vecino

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN PROVINCIAL RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administracio-

nes, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).—El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 3.275

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO Y TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

(Expediente: AT 32/06)

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La Junta de Compensación Los Polvillares solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto denominado: Línea para suministro eléctrico al parque comercial «Los Polvillares» desde la subestación de Las Palomas en el término municipal de Lucena.

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

TERCERO: En fecha 28 de enero de 2008, es presentado el correspondiente convenio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona.

CUARTO: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 201/2004, de 11 de mayo, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación.

Línea eléctrica.

Origen: C.T nº 73260 «Los Polvillares 4»

Final: Subestación Las Palomas.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 KV

Longitud en Km.: 2,950

Conductores: Al 3 (1 x240)

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

R. Ángel Berbel Vecino

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN PROVINCIAL RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo ciento veintiocho punto tres del Real Decreto mil novecientos cincuenta y cinco de dos mil, de uno diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento catorce y siguientes de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 3.529

Información Pública de Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica.

Ref. Expediente A.T. 34/08

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Promociones del Selpillar S.L. con domicilio en C/ Escuelas Nuevas, número 10 en Las Navas del Selpillar de Lucena (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono Industrial Puente Vadillo, en Las Navas del Selpillar en el término municipal de Lucena (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a urbanización.

d) Características principales: Línea subterránea de alta tensión a 25 kV de tensión de 172,590 m de longitud, con conductor Al 3 (1 x 150) y un centro de transformación tipo interior de 630 kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, El Delegado Provincial, firma ilegible.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 3.760

Información Pública de Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica.

Ref. Expediente A.T. 10/08

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión de Promotores de Andalucía Occidental S.L. con domicilio en C/ Avenida de Andalucía, número 32 en Montilla (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ El Cuadrado, s/n en Montilla (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a edificio de viviendas.

d) Características principales: Línea eléctrica a 25 KV aérea de 2 x 60 m de longitud, con conductor Al 3 (1x150) y centro de transformación tipo interior de 250 kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, El Delegado Provincial, firma ilegible.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 4.161

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. (Expediente: AT 272/07)

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Energía Solar Fotovoltaica de Andalucía S.L. solicita la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Infraestructuras eléctricas en media tensión para evacuación de energía de parque solar fotovoltaico «Alcolea - Lancha» situado en el término municipal de Córdoba (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

TERCERO: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

Decretos del Presidente nº 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 201/2004, de 11 de mayo, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Energía Solar Fotovoltaica de Andalucía S.L para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación.

Línea eléctrica doble circuito

Origen: Subestación Eléctrica «Lancha»

Final: Centro de transformación nº 3.

Tipo: Subterránea-Aérea-subterránea.

Tensión de Servicio: 20 KV

Longitud (Km): 1,708 + 0,175 + 1,440

Conductores: AI 3 (1x240), LA-110 y AI 3 (1x240).

Tres centros de transformación.

Emplazamiento: Paraje « Cortijo La Molina Baja», Polígono 35, parcela 31.

Término municipal: Córdoba

Relación de transformación: 20.000/400-230 V

Tipo: Interior.

Potencia (kVA): 630 + 630, respectivamente.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto: El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, R. Ángel Berbel Vecino

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia

y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve: El Director General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005), el Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
Vías Pecuarias
CÓRDOBA**

Núm. 4.298

Expediente: VP/03384/2007

Anuncio de deslinde

Clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957 y habiendo aprobado el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, con fecha 4 de diciembre de 2007, el inicio del procedimiento de deslinde del Descansadero del Vadillo, en el término municipal de Doña Mencía (Córdoba), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 3 de junio de 2008 a las 09:30 horas en Ayuntamiento de Doña Mencía Pz/ Andalucía Nº 1 14860 Doña Mencía (Córdoba). Posteriormente se recorrerá el tramo propuesto para comprobar el amojonamiento provisional realizado.

Asimismo tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente asistirá un Representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Córdoba, 16 de abril de 2008.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
Vías Pecuarias
CÓRDOBA**

Núm. 4.301

Expediente: VP/00865/2007

Anuncio de deslinde

Clasificada por Orden Ministerial de fecha 13 de junio de 1956 y habiendo aprobado el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, con fecha 2 de mayo de 2007, el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel del Camino de Montilla, en el tramo desde su Inicio hasta Llegar al Límite de Término con Espejo, en el término municipal de Castro del Río (Córdoba), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 26 de mayo de 2008 a las 09:30 horas en Ayuntamiento de Castro del Río Pz/ de San Fernando Nº 1 14840 Castro del Río (Córdoba). Posteriormente se recorrerá el tramo propuesto para comprobar el amojonamiento provisional realizado.

Asimismo tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la ley 4/1999, de 13

de enero (BOE nº12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente asistirá un Representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Córdoba, 22 de abril de 2008.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 4.237

ANUNCIO

La Diputación Provincial de Córdoba procede a la publicación del texto íntegro de sus Ordenanzas Fiscales vigentes dentro del primer cuatrimestre del ejercicio, en cumplimiento de el artículo 17.5 lo dispuesto en el artículo 17.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIONES Y PERMISOS PARA OBRAS O SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LA ZONA DE AFECTACION DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece la Tasa por Autorizaciones y Permisos para Obras o Servicios Comprendidas en la Zona de Afectación de las Carreteras Provinciales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 122 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad provincial técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar y permitir obras y servicios en la zona de afectación de las carreteras provinciales, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la Ley 25/1988 de Carreteras, a cuyo efecto y conforme establece el artículo 20 de la expresada Ley se establecen las siguientes zonas: de dominio público, de servidumbre y de afección.

A tal efecto tendrá la consideración de zona de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras en obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

Es elemento funcional de una carretera toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

La zona de servidumbre consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 8 metros, medidas desde las citadas aristas.

La zona de afección consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de

servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 50 metros, medidas desde las citadas aristas.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización y permiso para la ejecución de obras y servicios en las carreteras provinciales.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la autorización y permiso por obras y servicios en las carreteras provinciales se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 360,61 €.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad provincial que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la ejecución de la obra o servicio, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna autorización, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad provincial conducente a determinar si la obra o servicio en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o servicios o la demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la autorización solicitada o por la concesión de está condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la autorización.

Artículo 8º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una autorización de obra o servicio presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, lugar de emplazamiento, mediciones y destino de la obra o servicio.

2.- Si después de formulada la solicitud se variase o ampliase la obra o servicio, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Provincial con el mismo detalle que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

Una vez solicitada la autorización, será necesario la presentación de justificante de ingreso en c/c de la Corporación para la concesión de la misma.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 1991, entrar en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE ZONA DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 122 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre

de 1.988, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la zona de dominio público de las carreteras provinciales.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la zona de dominio público de las carreteras provinciales, entre los que se incluye una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de las carreteras provinciales (art. 21 de la Ley 25/1988 de carreteras, art.74.1 del RD.1812/1994 por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras).

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados de los servicios o actividades, prestadas o realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior, y en concreto, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso, si se procedió sin autorización, de la ocupación temporal de la zona de dominio público o la utilización de conducciones provisionales de los elementos de las carreteras (cunetas, paseos, zona de dominio).

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

- Ocupación de zona de dominio público de forma temporal: 0,300506 €/metro cuadrado y año o fracción inferior al año.
- Utilización de conducciones provisionales de los elementos de las carreteras (cunetas, paseos, zona de dominio): 0,300506 €/metro cuadrado.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que constituye su hecho imponible.

Artículo 8º.- Declaración.

El sujeto pasivo interesado en obtener la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público definida en el hecho imponible, deberá solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración en la que se consten las características constitutivas del aprovechamiento, señalado en su caso, la superficie de ocupación del dominio público de las carreteras provinciales.

Artículo 9º.- Liquidación e Ingreso.

1.- La Resolución y liquidación se efectuará por parte del Responsable de Administración de la Sección de Carreteras de la Excm. Diputación Provincial.

2.- Las Tasas y tarifas reguladas por esta Ordenanza son independientes y compatibles entre sí.

3.- Las autorizaciones son personales e intransferibles.

4.- La duración de las autorizaciones será establecida en la correspondiente Resolución

5.- De conformidad con lo establecido en el art. 24.5 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y según redacción dada en el art. 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se pro-

dujesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las autorizaciones o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

6.- Una vez solicitada la licencia o autorización será necesaria la presentación de justificante de ingreso en c/c de la Corporación para la concesión de la misma.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.- Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y será de aplicación el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3. ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 122 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por la prestación del Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento de acuerdo con las siguientes normas:

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento por los Parques de Bomberos Provinciales en el supuesto de siniestros provocados por el fuego en inmuebles de naturaleza urbana, salvamento de personas, animales y bienes como consecuencia de accidentes u otras causas y en caso de ruinas, hundimientos, solares sin limpiar y campos y cosechas.

2. No estará sujeto a esta Tasa el Servicio de Prevención de Incendios establecido con carácter permanente y estado de alerta continua, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población de la provincia, y en casos de calamidades o catástrofes públicas.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1. Están obligados al pago de la tasa en calidad de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas ó afectadas por el servicio prestado.

2. Tendrán condición de sustituto del contribuyente en la Tasa por la prestación del Servicio de Extinción de Incendios, la entidad ó sociedad aseguradora de riesgo de incendios, sin que tal sustitución tributaria tenga operatividad en los casos de intervención del Parque de Bomberos en siniestros ajenos a la específica combustión por el fuego.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 de la Ley General Tributaria, así como los copartícipes ó cotitulares de las Entidades Jurídicas ó Económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria según lo regulado en el art. 39 de la misma Ley.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los su-

puestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria y Devengo.

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que figura en el artículo siguiente.

2. Dicha cuota se devengará por el hecho de la salida del Parque de Bomberos con el material y personal necesarios, computándose la prestación de la duración del Servicio desde ese momento hasta el regreso al Parque de Bomberos de los efectivos empleados.

Artículo 6º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO.— EUROS

Primero.- De personal:

1) Por cada empleado interviniente con categoría de Jefe de Parque: 14,123784 €/hora o fracción.

2) Por cada empleado interviniente bombero-conductor 14,123784 €/hora o fracción.

3) Por cada bombero u otro personal especializado 14,123784 €/hora o fracción.

- Se incrementará con 1,574652 €/hora o fracción si la intervención se realizara en domingo.

- Se incrementará con 4,525621 €/hora o fracción si la intervención se realiza en festivos.

Segundo.- De Material:

Autobomba, autoescalera: 10,704026 €/hora.

Por cada extintor de polvo químico seco 6 Kg: 15,686416 €/unidad o fracción.

Por cada extintor de polvo químico seco 9 Kg: 21,960982 €/unidad o fracción.

Espumógeno: 4,086882 €/litro o fracción.

Tercero.- De Desplazamiento:

a) Por Km. recorrido computándose ida y vuelta: 0,540911 €.

b) Por salida del parque sin actuación: 18,030363 €.

Artículo 7º.- Normas de Gestión.

La dirección del Servicio de Protección Civil cursará al Servicio de Hacienda, dentro de los diez días siguientes a la terminación de la prestación del servicio, una parte de actuación donde conste la identificación de la finca o fincas siniestradas, nombre del usuario del servicio y del propietario de la finca, compañía aseguradora del riesgo y número de póliza, así como la especificación de los servicios prestados, dotación personal y material, tiempo empleado y demás datos necesarios para practicar la correspondiente liquidación.

En aquellos supuestos en que la prestación del servicio no tenga carácter urgente podrá exigirse el depósito previo de la tasa en la cuantía suficiente para cubrir el importe de la liquidación correspondiente a los servicios solicitados. Finalizada la prestación del servicio, se practicará liquidación definitiva en base a los servicios efectivamente prestados.

Se autoriza al Consorcio Provincial de Extinción de Incendios para que, desde el momento en que entre en vigor su presupuesto, lleve a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1997, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y permanecerá en vigor hasta su modificación.

4. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE GANADO, PLANTAS Y OTROS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DEL CENTRO AGROPECUARIO PROVINCIAL

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación el artículo 41.B), ambos de la ley 39/88, de 28 de Diciembre

Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el precio público por la venta de ganado, plantas y otros productos y subproductos en el Centro Agropecuario Provincial, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los adquirentes de los bienes a que se refiere el artículo anterior, excepto los municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba a los que se les suministre plantas procedentes del Centro Agropecuario Provincial.

Artículo 3º.- Cuantía.

Las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán las fijadas por la Comisión de Gobierno conforme a la delegación de competencias acordada en acuerdo plenario de fecha 14 de abril de 1993.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 1º.

2.- El pago de dicho precio público ha de ser previo a la prestación del servicio, siendo preciso presentar justificante de ingreso en la c/c restringida del Centro Agropecuario Provincial a nombre de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 5º.- Gestión.

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno del departamento que realiza dicho servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de esta Ordenanza deroga la vigente hasta la fecha relativa al precio público por la venta de plantas en el Centro Agropecuario Provincial aprobada por el Pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial el día 25 de noviembre de 1991.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades que conceden los artículos 133.2 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; de conformidad con lo que disponen los artículos 132 y 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y, al amparo del artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba acuerda:

El establecimiento de la Tasa por la inserción de anuncios y edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

El establecimiento de la Tasa por la prestación del servicio de distribución y venta del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2. Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios siguientes:

1. En las publicaciones, la inserción voluntaria y obligatoria de todo tipo de publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

En particular, están sujetas al pago de la tasa las publicaciones siguientes:

Los anuncios publicados a instancia de particulares.

Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos.

Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia instados por particulares.

Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados.

Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.

Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante.

Los anuncios que tengan contenido económico.

Los anuncios que puedan o hayan de publicarse, además, en un medio de comunicación escrita diaria según disposición legal o reglamentaria.

2. En la distribución y venta del Boletín Oficial, la adquisición, bien por suscripciones o mediante la compra de números sueltos.

Artículo 3. Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como aquellas entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten la compra o suscripción del Boletín Oficial, que ordenen la inserción de anuncios o, que resulten afectadas o beneficiadas por los servicios objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.-

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Nacimiento de la obligación tributaria.-

La tasa se acredita en los siguientes casos:

En la inserción de anuncios: Cuando se presente la solicitud de inserción de anuncios dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

En la distribución y venta del Boletín: Cuando se solicite el servicio, mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación. En el caso de suscripciones prorrogadas, el uno de enero de cada año.

Artículo 6. Exenciones, bonificaciones y reducciones.-

1. En el caso de inserciones de anuncios, estarán exentas del pago de la tasa las publicaciones siguientes:

Las resoluciones de inserción obligatoria: siempre que no se publiquen a instancia de particulares y no estén contempladas en el art. 2 apartado 1 de esta Ordenanza.

Las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los tributos o exacciones parafiscales: En los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

2.- En el caso de la tasa por inserciones de anuncios, se aplicarán las reducciones y bonificaciones previstas en las tarifas del artículo 8 de esta Ordenanza cuando concurren las condiciones que en ella se establecen.

Artículo 7. Base imponible.-

Determinan la base imponible de la tasa:

Publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba:

El tipo y la extensión del texto.

Su carácter ordinario o urgente.

Las características técnicas del original que puedan comportar inserciones de carácter especial.

La forma de remisión del texto, cuando se utilicen medios telemáticos.

El soporte documental en el cual se presentan.

2.- Distribución y venta del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba:

La suscripción anual.

La compra de números sueltos del ejercicio en curso

La compra de números sueltos de ejercicios anteriores

La forma de envío del servicio y su carácter ordinario o urgente

Artículo 8. Cuota tributaria.-

La cuota tributaria se determinará en función de la naturaleza del servicio que se preste, aplicando las tarifas siguientes:

Inserciones de carácter general:

Por cada palabra: 0'164 euros

Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por cada octavo de página.

Inserciones con características técnicas especiales:

Se aplicará un recargo de un 100% respecto a la tarifa en los casos en que el soporte documental en el cual se presente el anuncio o edicto a publicar obligue a su reproducción fotomecánica.

Inserciones bonificadas:

A las Entidades Locales de la Provincia de Córdoba se le aplicará una bonificación del 10 % del importe del anuncio.

El importe mínimo de la publicación será de 20,60 euros, para cubrir el coste del servicio administrativo prestado.

Publicaciones con carácter de urgencia.-

Se aplicará un recargo del 100% sobre el precio de inserción que corresponda a aquellos anuncios que se hayan de publicar con carácter de urgencia.

Suscripción y venta del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.-

Suscripción anual, 92,50 euros.

Suscripciones por periodos inferiores al año: Se prorratearán en función del periodo, por meses completos.

Compra de números sueltos del ejercicio actual, 0,61 euros.

Compra de números sueltos de ejercicios anteriores, 1,28 euros.

A las Entidades Locales de la provincia de Córdoba se le aplicará la bonificación establecida en el art. 8.3 de esta Ordenanza.

El envío se realizará a través de la empresa contratada a tal efecto por la Diputación para la prestación del servicio.

En el caso de que se solicite el envío con carácter de urgencia, éste se remitirá a porte debido.

Artículo 9. Régimen de liquidación e ingreso de la tasa.-

1.- Publicaciones en el BOP Córdoba:

Con carácter general, todas las publicaciones que no estén exentas serán de pago previo a la inserción, excepto en los casos en que la Diputación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 5/2002, pueda concertar convenios de colaboración con Entidades públicas o privadas, o particulares, mediante los cuales se acuerden sistemas específicos para realizar la liquidación y/o pago global de las tasas, sin que les sea de aplicación la exigencia del previo pago. Asimismo, podrá acordarse la compensación de deudas, como sistema de pago, cuando las entidades o particulares sean, a su vez, acreedores de la Diputación Provincial de Córdoba.

La falta de pago implicará la exigencia de la deuda por el procedimiento reglamentariamente previsto en la normativa de recaudación tributaria. Asimismo, la falta de pago en el plazo convenido implicará, además de los efectos anteriores, la exigencia previa de las tasas que se devenguen posteriormente al incumplimiento, para anuncios sucesivos del mismo sujeto pasivo.

La tasa podrá ser exigida en régimen de autoliquidación, conforme al modelo aprobado al efecto.

Transcurrido un mes desde el registro del anuncio sin que se haya procedido a ingresar el importe de la tasa, se archivará sin más trámite, siendo precisa una nueva entrada en el registro para su publicación.

Para aquellos Ayuntamientos de la provincia que tengan delegadas en esta Diputación sus competencias en materia de gestión tributaria y recaudación, mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración, se practicarán las liquidaciones por todos los anuncios de pago publicados a lo largo del año, en el mes de diciembre.

La falta de pago de estas liquidaciones implicará su compensación con los recursos obtenidos mediante recaudación de sus tributos o bien con cualquier otro ingreso que deba efectuarles esta Diputación.

2. Distribución y venta de ejemplares:

Las suscripciones se abonarán por adelantado.

No obstante en las altas o bajas que se produzcan en el transcurso del año, se prorrateará conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la presente Ordenanza.

En la adquisición de números sueltos el pago de la tasa se abonará por adelantado, uniéndose el justificante de pago a la solicitud.

Todas las suscripciones se considerarán automáticamente prorrogadas en tanto no se solicite expresamente la baja por escrito.

Artículo 10.- Forma de Pago.-

1.- El pago de la tasa por la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y suscripciones a éste, se realizará mediante liquidación que se deberá ingresar en la cuenta designada al efecto; debiendo identificarlo con el nombre, número de identificación fiscal y número de anuncio.

2.- Tiene carácter de justificantes de pago:

La correspondiente liquidación, una vez haya sido abonada en la entidad de crédito designada al efecto y, validada por ésta.

Cualquier documento expedido por la entidad de crédito designada y que, acredite el ingreso.

Art. 11.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que les correspondan en cada caso, se estará a

lo que disponen los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional única.-

Las inserciones de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos, sólo serán objeto de pago si el importe es repercutible a terceros de conformidad a una norma de carácter general.

Disposición derogatoria.-

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas las Ordenanzas Reguladoras de la Tasa por inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y de la Tasa por el servicio de distribución y venta del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Disposición final.-

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 16 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

6. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR TRABAJOS REALIZADOS POR LA IMPRENTA PROVINCIAL

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación el artículo 41.B), ambos de la ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el precio público por los trabajos realizados por la Imprenta Provincial, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los beneficiarios de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

Las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Comisión de Gobierno conforme a la delegación de competencias acordada en acuerdo plenario de fecha 14 de abril de 1993.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 1º.

2.- El pago de dicho precio público ha de ser previo a la prestación del servicio, siendo preciso presentar justificante de ingreso en la c/c restringida de la Imprenta Provincial a nombre de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 5º.- Gestión.

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno del departamento que realiza dicho servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

7. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE LAS PUBLICACIONES EDITADAS POR ESTA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA O QUE, PROMOCIONADAS POR LA MISMA, DISPONGA DE ELLAS PARA SU VENTA.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el Artículo 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por esta Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que se regirá por la correspondiente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza los adquirentes de los bienes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

Las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán las fijadas por la Comisión de Gobierno conforme a la delegación de competencias acordada en acuerdo plenario de fecha 14 de abril de 1993.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación del pago regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 1º.

2.- El pago de dicho Precio Público ha de ser previo a la prestación del servicio, siendo preciso presentar justificante de ingreso en la c/c restringida del Servicio de Publicaciones a nombre de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.

3.- No se considera venta, sino depósito, la entrega de libros a distribuidores, a los que trimestralmente se les liquidará las ventas que hayan efectuado, previo pago del Precio Público, y a final de ejercicio deberán regularizar su situación con esta Diputación, bien pagando los libros que tengan en depósito, o devolviéndolos.

Artículo 5º.- Descuentos al Precio Público.

A los distribuidores de libros se les practicará el descuento especificado en contrato entre el mismo y esta Corporación.

A los Sres. Diputados y funcionarios de esta Corporación se les practicará el descuento aprobado por Comisión de Gobierno de 7 de Septiembre de 1.979, mientras continúe en vigor.

Artículo 6º.- Gestión.

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno del departamento que realiza dicho servicio.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRAS DEPENDIENTES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 122 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por la prestación del servicio relativo a los trabajos de Dirección de Obras dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el servicio de recepción obligatoria contenido en el art. 143.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y consistente en la dirección facultativa de las obras.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados de los servicios o actividades, prestadas o realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

En concreto, estarán obligados al pago de la tasa los contratistas adjudicatarios de las obras, cualquiera que haya sido la forma de adjudicación.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6.- Base Imponible

La Base sobre la que se aplicarán las tarifas que constituyen la Cuota Tributaria, será el importe de adjudicación de la obra, IVA no incluido.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será la resultante de aplicar la siguiente tarifa a la Base Imponible a que se alude en el artículo anterior.

Por la dirección de obras: 6%.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible.

Artículo 9.- Liquidación e Ingreso.

El pago de dicha tasa por parte del contratista adjudicatario se efectuará de forma gradual mediante retención en el abono de las certificaciones, del importe resultante de aplicar las tarifas a la cuantía de la certificación a liquidar.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11.- Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A las obras adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, les será de aplicación la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Redacción de Proyectos y Dirección de Obras, aprobada por el Pleno de esta Diputación en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1.998.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2001, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrará en vigor el día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

9. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE MINUSVALIDOS PSIQUICOS PROFUNDOS**Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el Precio Público por la prestación de servicios en el Centro de Minusválidos Psíquicos Profundos.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestadas o realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

En régimen de internado:

Tarifa general: 75% del importe de la pensión recibida por el interno.

En régimen de medio pensionista:

40 % del importe de la pensión recibida por el interno.

Para períodos o fracción de tiempo inferior al mensual, se aplicará el Precio Público, por días de estancias o fracción de tiempo, prorrateado respecto a la tarifa en vigor.

La tarifa será objeto de revisión anual según las variaciones del IPC, si en aquellas hubiera subida.

Artículo 4º.- Obligación de Pago.

1. La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo primero.

2. El pago de dicho Precio Público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente liquidación por parte del Administrador del Centro, ingresándolo en la c/c de la Corporación.

Artículo 5º.- Gestión.

Las liquidaciones por la estancia y asistencia a los enfermos se practicarán mensualmente, y en el caso de ausencia del Centro en algún período, se practicará la liquidación por los días de permanencia en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 1991, y modificada en su artículo tercero por el Pleno en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2002, entrará en vigor cuando se proceda a la publicación del acuerdo de modificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción que le da la Ley 4/1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

10. ORDENANZA FISCAL DEL RECARGO PROVINCIAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**Artículo 1º.- Disposiciones generales.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece un recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas de todos los Ayuntamientos de esta provincia, con sujeción a los artículos 79 a 92 de la citada Ley, modificada por Ley 51/2002, de 27 de diciembre, y al Real Decreto Legislativo 1.175/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, y demás disposiciones suplementarias y concordantes.

Artículo 2º.- Obligación de contribuir.

Nace la obligación tributaria de contribuir cuando se realiza el hecho imponible del impuesto, «por el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto».

«Se consideran, a efectos del Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tenga carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas».

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Los sujetos pasivos del recargo serán los mismos que los del Impuesto sobre Actividades Económicas, es decir las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 4º.- Beneficios Fiscales.

En esta materia será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente del Impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificado por Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Artículo 5º.- Base imponible.

La Base imponible está constituida por las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios, según se prevé en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificado por Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen está constituido por un porcentaje único del 40 por 100, para toda la Provincia y para todas las actividades gravadas, que se aplicará sobre la Base imponible referida en el artículo 5 anterior.

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincidirá con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo, con las particularidades previstas en el artículo 90 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

El devengo del recargo se produce al mismo tiempo que el devengo del impuesto.

Artículo 8º.- Gestión y Recaudación.

La gestión del recargo provincial se llevará a cabo, juntamente con el Impuesto sobre Actividades Económicas sobre el que recae, por la Entidad que tenga atribuida la gestión de éste, y el importe de su recaudación será, igualmente, ingresado en la Diputación, por la entidad y Organismo que tenga atribuida la función recaudatoria del Impuesto.

Artículo 9º.- Disposición Final. Vigencia.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2003, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2003, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988.

11. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Diputación Provincial establece la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación y expedición a instancia de parte, de los documentos administrativos a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la expedición de los documentos a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las tarifas del artículo siguiente, conforme a la naturaleza del documento expedido.

Artículo 7º.- Tarifas.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

Certificados: 3,10 €

Bastanteos: 12,40 €

Compulsas:

primera página de cada documento: 2,55 €

siguientes páginas del mismo documento: 0,05 €

Artículo 8º.- Devengo.

La Tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa para la expedición de los documentos, la cual no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 9º.- Declaración e ingresos.

La liquidación se efectuará por el responsable del Servicio que entregue los documentos, siendo necesario el previo ingreso en la cuenta corriente de la Corporación para obtenerlos. Podrá igualmente exigirse en régimen de autoliquidación.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación y redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial,

en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2005, entrará en vigor el día 1 de enero del año 2006 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

12. ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LAS AGUAS POTABLES**Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 129 en relación con el 45 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 8/89 de 13 de abril, de Tasas y precios públicos y demás normativas de aplicación, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, establece la Ordenanza Reguladora del Servicio de Calidad de las Aguas Potables, a través de la Empresa de ella dependiente que se ejercerá en todo el territorio Provincial.

Artículo 2º.- Concepto.

Constituye el concepto de esta ordenanza reguladora, la prestación del servicio público del control de calidad de las aguas potables en los Municipios de la Provincia, comprensivo de

a) Las actividades de toma de muestras, transporte y análisis en laboratorio de dichas muestras, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1.138/90 de 14 de septiembre (B.O.E. de 20-9-90) y normas complementarias dictadas por la Consejería correspondiente, de la Junta de Andalucía y de la Comunidad Económica Europea, en las redes y otros elementos de agua potable (piscinas, etc.) de los Municipios de la Provincia.

b) La actividad de toma de muestras, transporte y análisis en laboratorio de dichas muestras en posibles aprovechamientos para agua potable o de otra índole en los Municipios de la Provincia, a petición de los mismos.

Artículo 3º.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago del Precio Público del Servicio de Calidad de las Aguas Potables, regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por la Excm. Diputación Provincial, a que se refiere el artículo anterior. Así:

a) Los Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba a los que se preste cualquier modalidad de servicio.

b) Las entidades de carácter público que dichos Municipios conformen con arreglo a la legislación vigente.

c) Las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición que disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación de cualquier modalidad del Servicio contemplado en el artículo anterior, en beneficio particular o e beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

La obligación del pago del Servicio regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de éste.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos y Responsables.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los Municipios de la Provincia de Córdoba, las entidades públicas conformadas por ellos y personas jurídicas. Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el Artículo anterior.

Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No se concederá reducción, exención ni bonificación en la exacción del presente Precio Público.

Artículo 6º.- Tarifa.

Las tarifas a satisfacer por este Servicio son como quedan recogidas íntegramente en el ANEXO I de esta Ordenanza Reguladora.

Las tarifas recogen todos los conceptos que integran la actividad o prestación del Servicio, excluido el IVA.

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga el Precio Público y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

Siempre que la iniciación de la prestación del Servicio se haga de forma que conste fehacientemente la solicitud de realización del Servicio.

Artículo 8º.- Revisión de los Precios.

El precio público para el Servicio de Control de Calidad de las Aguas Potables y de piscinas podrá ser revisado, a petición de la

Excma. Diputación Provincial, correspondiendo las revisiones a la COMISIÓN DE GOBIERNO, conforme a la delegación de competencias acordadas en la Sesión Plenaria del día 14 de abril de 1993, siempre en función de los costes derivados de la realización del Servicio, previo estudio económico con el objetivo de obtener la autofinanciación del mismo.

Artículo 9º.- Declaración, Liquidación e Ingreso

Las cuotas exigibles por este precio público se liquidarán mensualmente por Emproacsa a los Municipios, entidades públicas y personas físicas o jurídicas a los que se les haya realizado el Servicio.

En aquellos casos en los que la realización del Servicio se realice de forma periódica o individual, la liquidación se practicará una vez realizada la prestación del Servicio.

El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente o compensándose con los ingresos que la Excma. Diputación tenga que realizar en las áreas municipales, de acuerdo con el Convenio suscrito.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Reguladora del precio público de Control de Calidad de las Aguas Potables, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno corporativo, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1994, entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO 1

AGUA DE ABASTECIMIENTO

A) CON RECOGIDA DE MUESTRAS POR EMPROACSA:

	ANALISIS MINIMO	ANALISIS NORMAL	ANALISIS COMPLETO
TARIFA EN € SIN I.V.A	27,045545 €	45,075908 €	456,769199 €

B) CON RECEPCION DE MUESTRAS EN EL LABORATORIO DE EMPROACSA:

	ANALISIS MINIMO	ANALISIS NORMAL	ANALISIS COMPLETO
TARIFA EN € SIN I.V.A	9,015182 €	36,060726 €	450,759078 €

AGUA DE PISCINA

A) CON RECOGIDA DE MUESTRAS POR EMPROACSA:

	ANALISIS QUINCENAL	ANALISIS MENSUAL
TARIFA EN € SIN I.V.A	36,060726 €	90,151816 €

B) CON RECEPCION DE MUESTRAS EN EL LABORATORIO DE EMPROACSA:

	ANALISIS QUINCENAL	ANALISIS MENSUAL
TARIFA EN € SIN I.V.A	18,030363 €	72,121453 €

TARIFAS DE DETERMINACIONES INDIVIDUALES EN AGUAS DE ABASTECIMIENTO

Recogida de muestras por EMPROACSA: 18,030363 €

Recepción de muestras en laboratorio de EMPROACSA: 0 €

ANEXO A

- 1 COLOR: 3,606073 €
- 2 TURBIDEZ: 4,808097 €
- 3 OLOR: 1,502530 €
- 4 SABOR: 1,502530 €

ANEXO B

- 5 TEMPERATURA: 0,601012 €
- 6 pH: 4,207085 €
- 7 CONDUCTIVIDAD: 3,606073 €
- 8 CLORUROS: 6,010121 €
- 9 SULFATOS: 6,010121 €
- 10 SILICE: 6,010121 €
- 11 CALCIO: 6,010121 €
- 12 MAGNESIO: 6,010121 €
- 13 SODIO: 12,020242 €
- 14 POTASIO: 12,020242 €
- 15 ALUMINIO: 15,025303 €
- 16 DUREZA TOTAL: 6,010121 €
- 17 RESIDUO SECO A 110_ C: 6,010121 €
- 18 OXIGENO DISUELTO: 6,010121 €
- 19 ANHIDRIDO CARBONICO: 3,606073 €

ANEXO C

- 20 NITRATOS: 6,010121 €
- 21 NITRITOS: 3,606073 €
- 22 AMONIO: 3,606073 €
- 23 NITROGENO KJELDAHL: 12,020242 €
- 24 OXIDABILIDAD: 6,010121 €
- 25 CARBONO ORGANICO TOTAL: 30,050605 €
- 6 HIDROGENO SULFURADO: 6,010121 €

27 SUSTANCIAS EXT. CLOROFORMO: 12,020242 €
28 HIDROCARBUROS DIS. O EMULS. Y ACEITES MIN.: 24,040484 €

- 29 FENOLES: 12,020242 €
- 30 BORO: 12,020242 €
- 31 AGENTES TENSIOACTIVOS: 12,020242 €
- 32 TRIHALOMETANOS: 48,080968 €
- 33 HIERRO: 12,020242 €
- 34 MANGANESO: 12,020242 €
- 35 COBRE: 12,020242 €
- 36 ZINC: 12,020242 €
- 37 FOSFORO: 6,010121 €
- 38 FLUOR: 6,010121 €
- 39 COBALTO: 15,025303 €
- 40 MATERIAS EN SUSPENSION: 1,202024 €
- 41 CLORO RESIDUAL: 1,202024 €
- 42 BARIO: 15,025303 €
- 43 PLATA: 15,025303 €

ANEXO D

- 44 ARSENICO: 18,030363 €
- 45 BERILIO: 18,030363 €
- 46 CADMIO: 15,025303 €
- 47 CIANUROS: 9,015182 €
- 48 CROMO: 15,025303 €
- 49 MERCURIO: 21,035424 €
- 50 NIQUEL: 12,020242 €
- 51 PLOMO: 12,020242 €
- 52 ANTIMONIO: 18,030363 €
- 53 SELENIO: 18,030363 €
- 54 VANADIO: 18,030363 €
- 55 PLAGUICIDAS Y SIMILARES: 90,151816 €
- 56 HIDROCARBUROS AROMATICOS POLICICLICOS: 48,080968 €

ANEXO E

- 57 COLIFORMES TOTALES: 3,005061 €
- 58 COLIFORMES FECALES: 3,005061 €
- 59 ESTREPTOCOCOS FECALES: 3,005061 €
- 60 CLOSTRIDIOS SULFITO REDUCTORES: 3,005061 €
- 61 GERMENES TOTALES A 37 C: 3,005061 €
- 62 GERMENES TOTALES A 22 C: 3,005061 €

ANEXO G

- 63 RADIATIVIDAD * GLOBAL: 90,151816 €
- 64 RADIATIVIDAD * GLOBAL: 90,151816 €

TARIFAS DE DETERMINACIONES INDIVIDUALES EN AGUAS DE PISCINA

Recogida de muestras por EMPROACSA: 18,030363 €

Recepción de muestras en laboratorio de EMPROACSA: 0 €

DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS:

- COLOR Y OLOR: 5,108603 €
- ESPUMAS, GRASAS Y SUSTANCIAS EXTRAÑAS: 3,005061 €
- SUSTANC. TOXICAS Y/O IRRITANTES (cualitativo): 3,005061 €
- TURBIDEZ: 4,808097 €
- pH: 4,207085 €
- CLORO RESIDUAL: 1,202024 €
- OZONO: 6,010121 €
- CONDUCTIVIDAD: 3,606073 €
- AMONIACO: 3,606073 €
- NITRATOS: 6,010121 €
- ALUMINIO: 15,025303 €
- HIERRO: 12,020242 €
- COBRE: 12,020242 €
- OXIDABILIDAD: 6,010121 €
- ACIDO ISOCIANURICO: 6,010121 €

DETERMINACIONES MICROBIOLÓGICAS:

- BACTERIAS AEROBIAS A 37_ C: 3,005061 €
- COLIFORMES FECALES: 3,005061 €
- COLIFORMES TOTALES: 3,005061 €
- ESTAFILOCOCCOS AUREUS: 6,010121 €
- CLOSTRIDIOS SULFITO REDUCTORES: 3,005061 €
- ESTREPTOCOCOS FECALES: 3,005061 €
- ALGAS, LARVAS, ETC.: 3,005061 €

TARIFAS DE DETERMINACIONES DE OTROS PARAMETROS

Recogida de muestras por EMPROACSA: 18,030363 €

Recepción de muestras en laboratorio de EMPROACSA: 0 €

BICARBONATOS: 3,606073 €

D.Q.O.: 18,030363 €
 D.B.O.: 18,030363 €
 SÓLIDOS DECANTABLES: 4,808097 €
 SÓLIDOS EN SUSPENSION: 12,020242 €
 TEST DE TOXICIDAD: 60,101210 €

13. ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico, que la ordena a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Reguladora la prestación de los servicios públicos que integran la gestión del Ciclo Integral del Agua: suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, en concreto:

El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.

Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b).

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, quienes se benefician de los servicios o actividades prestados a que se refiere el artículo anterior, así, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que disfruten, utilicen o se aprovechen de la prestación de los servicios contemplados en el artículo anterior, en beneficio particular, o se benefician de ellos.

Artículo 4.- Sujetos Responsables.

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior todas las personas que se benefician indirectamente de la prestación del servicio, así como los coparticipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

Asimismo serán responsables subsidiarios de los mismos sujetos obligados los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de la obligación de abono de las cantidades adeudadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos obligados al pago.

Artículo 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo contemplado en la misma y lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/91) y demás normativa vigente:

TARIFAS DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA:
 CONCEPTO.— TARIFAS AUTORIZADAS IVA EXCLUIDO

CUOTA FIJA O DE SERVICIO
 CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.

hasta 13 mm.: 7,6480 €/trimestre

15 mm.: 9,3594 €/trimestre

20 mm.: 17,8631 €/trimestre

25 mm.: 28,0649 €/trimestre

30 mm.: 39,9780 €/trimestre

40 mm.: 68,8854 €/trimestre

50 mm.: 107,1653 €/trimestre

60-65 mm.: 180,7237 €/trimestre

80 mm.: 273,0010 €/trimestre

100 mm. y superior; 427,7922 €/trimestre

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

USO DOMÉSTICO

Bloque I: hasta 18 m³/trimestre; 0,5075 €/m³

Bloque II: más de 18 m³ hasta 36 m³/trimestre; 0,7683 €/m³

Bloque III: más de 36 m³ hasta 72 m³/trimestre; 1,0531 €/m³

Bloque IV: más de 72 m³/trimestre en adelante; 1,5005 €/m³

USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS

Bloque I: hasta 36 m³/trimestre; 0,7898 €/m³

Bloque II: más de 36 m³/trimestre en adelante; 0,9742 €/m³

USO ORGANISMOS OFICIALES

Todo consumo; 0,7683 €/m³

CONSUMO EXCEPCIONAL POR AVERÍA

Consumos excepcionales; 0,2105 €/m³

Consumo excepcional por avería: En los casos en los que pudiera existir un consumo excepcional a consecuencia de una avería interior oculta en domicilios particulares, podrá solicitarse la aplicación de esta cuota variable en la liquidación de la tasa concernida a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate.

Las solicitudes para la aplicación de esta cuota variable deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado y acompañada de los siguientes documentos:

Informe de los Servicios Técnicos de EMPROACSA que certifique la existencia de una avería interior oculta, así como su reparación posterior.

Informe de los Servicios Sociales Municipales que acredite que la unidad familiar censada en el mismo domicilio percibe ingresos que no superen en dos veces el salario mínimo interprofesional.

El Ayuntamiento, una vez constatada la idoneidad de la solicitud presentada, la trasladará a EMPROACSA, que, previa Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración, procederá a aplicar dicha cuota variable a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate.

DERECHOS DE ACOMETIDA

Parámetro A: 10,51 €/mm.

Parámetro B: 54,48 €/l seg.

CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN

CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.

hasta 13 mm.: 24,20 €

15 mm.: 33,00 €

20 mm.: 55,00 €

25 mm. en adelante: 77,00 €

FIANZAS

CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.

hasta 13 mm.: 33,14 €

15 mm.: 46,80 €

20 mm.: 119,09 €

25 mm.: 233,87 €

30 mm.: 399,78 €

40 mm.: 918,47 €

50 mm.: 1.786,09 €

60-65 mm.: 3.915,68 €

80 mm.: 7.280,03 €

100 mm. y superior: 14.259,74 €

SANEAMIENTO DE AGUA:**CONCEPTO.— TARIFAS AUTORIZADAS IVA EXCLUIDO**

Saneamiento

CUOTA FIJA O DE SERVICIO: 1,3033 €/abonado y trimestre

CUOTA VARIABLE O DE VERTIDO: 0,1316 €/m³

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter general con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento regulado y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada del proceso técnico comprensivo de la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que se beneficien de este servicio prestado con carácter supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente una vez determinado el servicio prestado, mediante el documento o recibo habilitado al efecto, expedido por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entiende iniciado el servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en los correspondientes padrones, si es que no figuran en ellos, presentando la declaración de alta ante la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en los padrones, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan detectado.

Se entenderá iniciado el servicio desde la fecha de alta en el padrón de abonados.

Se producirá la baja a solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

Artículo 9.- Pago y Recaudación.

El pago de las facturas se realizará en las oficinas centrales de EMPROACSA o bien a través de las distintas Entidades Colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en lo previsto en la Normativa Provincial correspondiente.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas, ni las actuaciones previstas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.

El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Artículo 11.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en nuestro Ordenamiento de Régimen Local, en espe-

cial la Ley 25/1998, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa concordante.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha, y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

14. ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL PARA LA FASE EN ALTA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20.4.t) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y demás normativa de aplicación, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa, de carácter periódico, por la prestación del Servicio Supramunicipal para la Fase en Alta del Abastecimiento de Agua.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Reguladora la prestación del Servicio Supramunicipal para la Fase en Alta del Abastecimiento de Agua, el cual comprenderá todos aquellos servicios públicos inherentes al suministro de agua a los municipios incluidos en el ámbito del Servicio Supramunicipal creado al efecto por la Diputación Provincial de Córdoba.

En concreto, comprenderá dicha prestación la captación de los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento en Alta a los municipios, su potabilización y distribución, así como la reparación, mantenimiento y mejora de las instalaciones correspondientes.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes los Ayuntamientos acogidos a este servicio supramunicipal, una vez suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba.

En aquellos municipios en que Emproacsa efectúe el ciclo integral del agua, los sujetos pasivos de los suministros serán los titulares del suministro. En los restantes municipios, los sujetos pasivos de los suministros particulares en alta serán los ayuntamientos.

Artículo 4.- SUJETOS RESPONSABLES

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas, jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya recaído la gestión indirecta del abastecimiento domiciliario de agua de esa población, salvo que las condiciones de dicha gestión excluyan la obtención de los recursos hídricos necesarios.

Artículo 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma:

Suministros a municipios, entidades locales autónomas y aldeas:

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por habitante y trimestre, y una cuota variable en función del volumen suministrado.

Cuota fija o de servicio: 1,2506 € por habitante y trimestre

Cuota variable: 0,2105 €/m³

Para la determinación de la cuota fija, se atenderá al padrón establecido en el último censo de población. En aquellos municipios en los que la cobertura del servicio abarque únicamente a

determinados núcleos se tomará como referencia la población de dichos núcleos.

Suministros en alta:

Los suministros en alta son aquellos conectados a las arterias de transporte en alta, que abastecen a sujetos individuales, restantes entidades singulares de población, núcleos, diseminados y cualesquiera otras agrupaciones, sin perjuicio de que se hallen organizadas. Estos suministros en alta, son diferentes por razones legales, técnicas y sanitarias de las acometidas en las conducciones viarias de las redes de baja municipales, reguladas éstas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La tarifa para los suministros particulares en alta estará constituida por una cuota variable en función del volumen suministrado.

Cuota variable (para suministros en alta): 0,5529 €/m³

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que corresponda en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Artículo 7.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, los consumos se facturarán con periodicidad trimestral y las cuotas fijas se devengarán en fracciones proporcionales con dicha periodicidad de acuerdo con el procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Con este mismo criterio a un municipio incorporado al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año.

Artículo 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada del proceso técnico comprensivo de la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los Ayuntamientos que se beneficien de la prestación de este servicio de carácter supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, de cualquier variación de los datos de los Ayuntamientos sujetos pasivos que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

Artículo 9.- PAGO Y RECAUDACION

El pago de las facturas se realizará en las oficinas de EMPROACSA o bien a través de las distintas entidades colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el plazo, en los casos en el que el sujeto pasivo sea un ayuntamiento, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar al municipio.

En los de suministros en alta, en los que Emproacsa gestione el ciclo integral del agua, y por tanto el sujeto pasivo es el titular del suministro, transcurrido el plazo de abono de los recibos, se procederá a suspender el suministro, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente ampare.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de los recargos y las sanciones que a las mismas

correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por la normativa legal vigente.

Artículo 11.- DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en nuestro Ordenamiento de Régimen Local, en especial la Ley 25/1998, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa concordante.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 16 noviembre de 2007, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

Esta Ordenanza permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

15. ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa por la prestación de la fase diferenciada del servicio de abastecimiento municipal de agua potable denominada depuración de aguas residuales, regulada a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Reguladora el desarrollo de las gestiones necesarias para el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración: explotación, mantenimiento y conservación de las Estaciones de Bombeo de Agua Residual (E.B.A.R.'s) y de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (E.D.A.R.'s), así como su posterior vertido a cauce público.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los Ayuntamientos acogidos a este Servicio Supramunicipal, tras haber suscrito el correspondiente Convenio bilateral con la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 4.- Sujetos Responsables.

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya podido recaer la gestión indirecta de la depuración de aguas residuales o la recaudación correspondiente a la misma, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

Artículo 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo contemplado en la misma y lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La tarifa aplicable por la prestación de este Servicio Supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por habitante y trimestre, y una cuota variable en función del volumen de agua depurado.

Para la determinación de la cuota fija, se atenderá al padrón establecido en el último censo de población.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma:

CONCEPTO.— DEPURACIÓN IVA EXCLUIDO

Cuota fija o de servicio: 1,98 €/habitante y trimestre

Cuota variable o de vertido: 0,22 €/m³

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la actividad de depuración.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento regulado y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Con este mismo criterio, a un municipio incorporado al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año.

Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada del proceso técnico comprensivo de la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los Ayuntamientos acogidos a este servicio de carácter supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en los padrones, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan detectado.

Artículo 9.- Pago y Recaudación.

El pago de las facturas se realizará en las oficinas centrales de EMPROACSA o bien a través de las distintas Entidades Colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el plazo, en los casos en el que el sujeto pasivo sea un ayuntamiento, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar al Ayuntamiento.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en lo previsto en la Normativa Provincial correspondiente.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Las sanciones por parte del organismo de cuenca, que pudieran recaer por la mala calidad del agua vertida al cauce, y que sean consecuencia de la recepción en la respectiva E.D.A.R., de un agua residual urbana con elementos contaminantes no susceptibles de depurar en las instalaciones disponibles, serán soportadas por el ayuntamiento correspondiente.

Artículo 11.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en nuestro Ordenamiento de Régimen Local, en especial la Ley 25/1.998, de Modificación del Régimen Legal de las

Tasas Estatales y Locales, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, el Convenio bilateral específico firmado por Ayuntamientos y Diputación, y demás normativa concordante.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha, y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

16. ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, CLASIFICACIÓN Y SEPARACIÓN DE ENVASES O GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO DE 2008**Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 4.3, 20.4 de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 42.5 y 44 de la Ley 7/94, de 18 mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de 26 de octubre, el Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2.004, de 5 de marzo, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba impone la tasa, de carácter periódico, por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, separación y clasificación de envases y residuos de envases y gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, que la ordena a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del invocado R.D.Lg.

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La prestación, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios públicos y generales, de recepción obligatoria, de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, cualquiera que sea su modalidad, y que constituyen basuras domiciliarias y residuos derivados de viviendas, alojamientos o locales donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas o de servicios. Los servicios se presumirán realizados en aquellos inmuebles que tengan o no instalación de agua potable conectada a la red general, suministro eléctrico o de cualquier otro tipo, estén ubicados en algunas zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios, figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo, tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura de establecimiento para la actividad económica o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso del inmueble como vivienda.

Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes del consumo doméstico, la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales, los residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias, así como los residuos generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a urbanos, en los términos previstos en el artículo siguiente, y que vienen a coincidir con el Grupo I del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas.

B) La utilización del servicio de tratamiento en instalación provincial para aquellos sujetos pasivos que no reciban el servicio de

recogida de sus residuos contemplados en el apartado A) anterior, y que lo soliciten, así como en su caso, el transporte desde las Plantas de Transferencia al/os Centro/s de tratamiento.

C) La prestación del servicio público de tratamiento de residuos sólidos o municipales a aquellos Municipios que no tengan suscrito el convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida de estos residuos.

D) La prestación de los servicios públicos de tratamiento más el de recogida de residuos sólidos o municipales a aquellos Municipios cuyos Plenos tengan suscrito el convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida de estos residuos.

E) El lavado de contenedores.

F) Clasificación y separación de envases y residuos de envases.

G) La prestación de los servicios especiales en los términos previstos en el artículo siguiente.

H) La prestación del servicio de gestión de los residuos generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos sanitarios asimilables a urbanos, en los términos previstos en el artículo siguiente, y que vienen a coincidir con el Grupo II respectivamente, del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999.

I) No se realizan los servicios de gestión de los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros y restos de obras, residuos biológicos y los generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo III y IV del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, détritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la Ley 10/98, de 21 de abril, y el Decreto 283/95, de 21 de noviembre y, en especial, los enumerados en el art. 25 de esta última disposición. Se incluyen los residuos provenientes de mataderos.

Los productores y/o poseedores de los residuos descritos en este apartado deberán ponerlos a disposición de la Administración o Entidad encargada de las diversas actividades de gestión en la forma legalmente prevista. Mientras tanto deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo atendiendo a su diferente naturaleza y siendo responsables de los perjuicios que causen hasta su puesta a disposición de la Entidad encargada de su gestión.

Art. 3.-DEFINICIONES DEL HECHO IMPONIBLE.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

a) Vivienda: Aquel inmueble en que exista/n domicilio/s particular/es de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente, pensiones que no excedan de 10 plazas.

En el supuesto de viviendas por pisos y casas que estén distribuidas de tal forma que habiten o puedan habitar varias familias, independientemente de que así se haga o no, tributarán por la tasa señalada a cada uno de los pisos, aunque sean de un mismo propietario, incluso en el caso de dos o más pisos que formando unidades arquitectónicas independientes hayan sido unificadas por su propietario. Y en el caso de las casas en razón a las familias que puedan habitarlas.

b) Alojamiento: Lugar de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, colegios y demás centros de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.

c) Local o Establecimiento: Lugar susceptible de ser dedicado al ejercicio de actividad comercial, artística, profesional, empresarial, laboral, recreativa, de servicio o cualquiera otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica y las contempladas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos.

d) Actividad económica: A efectos de esta Ordenanza se entenderá actividad económica aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa, artística, de servicios o análogas que realice el contribuyente a efectos tributarios, entendiéndose iniciada desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efec-

túen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.»

e) Tipos de servicios: A efectos de esta Ordenanza se entenderá por tipos de servicios a prestar a, los siguientes:

- Servicio de tratamiento de residuos.

- Servicio de recogida y tratamiento de residuos.

- Servicio de clasificación y separación de envases y residuos de envases.

- Servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos.

Todos estos tipos de servicios vienen a coincidir con los formatos de Convenios y acuerdos correspondientes con los diferentes Ayuntamientos.

f) Modalidades del servicio: En este sentido, existirán modalidades de servicio concretas, para cada uno de los tipos de servicios, recogidos anteriormente.

Los tipos que corresponden a tratamiento, y recogida y tratamiento de residuos se desarrollarán en dos modalidades de servicio que coincidirán con el desarrollo de la prestación de los mismos en 6 o 7 días.

El tipo de servicio correspondiente a la prestación del servicio de gestión integral de RSU, se desarrollará a través de las siguientes modalidades:

Modalidad A.- A través de la firma del Convenio Marco Administrativo de Cooperación de carácter temporal para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, con servicio de tratamiento y recogida a 6 días, o Convenios anteriores a los mismos, que posean el mismo objetivo que el Convenio Marco.

Modalidad B.- A través de la firma del Convenio Marco Administrativo de Cooperación de carácter temporal para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, con servicio de tratamiento y recogida a 7 días, previo acuerdo del Ayuntamiento al respecto, o Convenios anteriores a los mismos, que posean el mismo objetivo que el Convenio Marco. A través de los Convenios administrativos de cooperación de carácter temporal, para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos mediante el soterramiento de las unidades de recogida adscritas a la fracción orgánica y resto, ya firmados.

Modalidad C.- A través del desarrollo y mejora del Convenio Marco, mediante la aplicación del acuerdo específico con el Ayuntamiento, en el que se especificarán los servicios que el mismo solicite, y que definen esta modalidad. Estos servicios consistirán, fundamentalmente, en el soterramiento de unidades de contenedores destinados a la recogida de fracción orgánica y resto, así como de envases y residuos de envases ligeros, y/o aquellos servicios complementarios a los anteriores, acordados con las peculiaridades de la localidad, en cuestión.

g) Servicio especial.- Comprende la prestación del servicio de recogida a los, sujetos pasivos de esta ordenanza de los residuos sólidos de naturaleza orgánica procedentes de viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicio, asimilables a basuras domiciliarias, cuyo lugar de recogida se encuentra fuera del recorrido habitual del municipio donde EPREMASA presta el servicio de recogida domiciliaria, por lo que se tiene que realizar un desplazamiento extra y una recogida en exclusividad.

Se caracteriza, además de ser una recogida especial, por tener una frecuencia de recogida variable y distinta a la que se tiene en los municipios donde EPREMASA preste el servicio de recogida, y por lo que los contenedores instalados son de uso exclusivo.

La frecuencia de recogida, la ubicación, tipo y número de los diferentes contenedores, vendrá fijada por la propia EPREMASA para cada caso, y en virtud de las características de cada zona de recogida así como de las vías, accesos y distancias a recorrer, y en base a los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento se estime conveniente, pudiendo introducir al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de residuos, y previa implicación del Ayuntamiento competente en el término municipal correspondiente, en su caso.

h) Residuos generados en Centros Sanitarios: Son los residuos generados en los centros hospitalarios, clínicas, consultorios, centros de Salud, Centros de diagnóstico, laboratorios, etc... tanto de titularidad pública como privada.

La diversidad de residuos que se generan en el sector hace necesario su clasificación, la cual se ha llevado a cabo por parte

del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999. Esta clasificación responde a los siguientes grupos:

Grupo I. Residuos generales asimilables a urbanos: aquellos que se generan fuera de la actividad asistencial de los Centros Sanitarios que no precisan medidas especiales en su gestión. Son residuos, tales como: restos de comidas, alimentos y condimentos que se generen en cocinas, plantas de hospitalización, comedores, cafeterías; embalajes, mobiliario en desuso, jardinería, colchones, papelería generados en áreas administrativas, de mantenimiento, almacenes y muelles de cargas y descarga, etc.

Grupo II. Residuos sanitarios asimilables a urbanos: se incluyen los residuos que se producen como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que no están incluidos entre los considerados como residuos sanitarios peligrosos. Se incluyen en este grupo: restos de curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, recipientes desechables de aspiración vacíos, yesos, sondas, pañales y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

Grupo III. Residuos peligrosos, en los términos en los que aparece en el Plan director territorial de Gestión de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999..

Grupo IV. Otros residuos especiales, en los términos en los que aparece en el Plan director territorial de Gestión de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.

A) Son sujetos pasivos contribuyentes:

1.- Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que ocupen o utilicen, aunque sea esporádicamente, las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios, a título de propietario, o en su lugar de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario.

2.- Los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento y/o transportes desde las instalaciones de Transferencia a las de Tratamiento, en vertedero provincial.

3.- Los solicitante de las autorizaciones preceptivas para la recepción de los servicios especiales.

4.- Los Centros Sanitarios generadores de residuos, calificados como residuos generales asimilables a urbanos y clasificados en el Grupo II, del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999.

5.- Los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales y los que hayan acordado suscribir el convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida de estos residuos o el de separación y clasificación de envases y residuos de envases, cualquiera que sea su modalidad.

B) Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

C) Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de repetida L.G.T.

D) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en esta Ordenanza que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

Si la infracción es cometida por propietarios de fincas en las que está constituida la comunidad de propietarios la responsabilidad se extenderá a ésta.

Art. 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se establece ningún tipo de exención, reducción o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa.

Art. 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

6.1.- Prestación del servicio de gestión integral en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio co-

rrespondiente para que se les preste el servicio, objeto de los mismos, en sus diversas modalidades.

A) Las cuotas tributarias son las siguientes cantidades fijas, expresadas en Euros, por unidad de sujeto pasivo que se determinan y por los días que se indican a la semana, y en lo que a los alojamientos, locales y establecimientos se refiere en función de la naturaleza y destino de la actividad económica o asociación que se desempeñe. La asignación de la cuota de la actividad económica se realizará de acuerdo con el contenido del Censo de Obligados Tributarios siguiendo la codificación de epígrafes prevista a efectos del I.A.E. en la normativa de aplicación:

SUJETOS PASIVOS		Modalidades del servicio		
		A	B	C
VIVIENDA		59	68,7	105,37
ACTIVIDADES ECONOMICAS		EPIGRAFES I.A.E.		
Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2,3,4,61,62,661,3.981,3	166,88	194,31	298,05
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías y Verdulerías	641,642,643	111,98	130,35	199,93
Autoservicio y supermercados:				
- con menos de 120 m2	647,2	135,89	158,22	242,69
- entre 120 y 399 m2	647,3	201,83	234,99	360,43
- con mas de 400 m2	647,4	271,82	316,48	485,42
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,647,1,647,5,65,662	106	123,39	189,25
Restaurantes todas las categorías	671	213,82	248,94	381,84
Cafeterías y Bares:				
- Bares de categoría especial, con equipos musicales de esparcimiento	673,1	119,88	139,63	214,17
- Cafeterías, otros bares y tabernas	672,673,2	112,92	131,72	202,04
Serv. restauración en círculos, clubes y casinos y Bares en barracas, quioscos....	674,5,675	111,98	130,35	199,93
Hospedaje:				
- Hoteles y moteles	681	308,78	373,15	572,35
Por plaza		22,02€/Plaza	27,15€/Plaza	41,64€/Plaza
- Hostales, pensiones	682	231,87	269,96	414,06
Por plaza		18,06€/Plaza	21,47€/Plaza	32,93€/Plaza
- Fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	683,684,685,686	206,85	240,84	369,41
Por plaza		16,02€/Plaza	19,06€/Plaza	29,23€/Plaza
Reparación artículos de consumo				
Instituciones financieras	69	118,91	138,47	212,4
81	124,87	145,46	223,1	
a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte	75, 82,83,84,85,86	128,95	150,15	230,3
estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y	931,932,935, 95	142,93	166,43	255,26
estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y	931,932,935, 95	15,05	17,56	26,93
Actividades sanitarias:				
- Hospitales, clínicas y sanatorios	941	564,43	657,15	1.007,96
Por plaza		19,99€/Plaza	23,74€/Plaza	36,42€/Plaza
- Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942,1	134,95	157,11	240,98
Espectáculos (cines, teatros, taurinos...):				
- Abiertos, al aire libre o fuera establecimiento	963,2,965,2,965,5,965,3	110,92	133,8	205,23
- Cerrados o en salas distintas	963,1,965,1,963,4	148,95	173,4	265,96
Instalaciones deportivas	967	114,96	133,85	205,31
Salas de baile y discotecas	969,1	164,84	191,94	294,41
Salones de peluquería y belleza	972	104,91	122,14	187,34
Asociaciones de cualquier índole, peñas, federaciones, centros de culto y otros similares				
		79,22	92,23	141,47
Despachos profesionales	Sección II	89,47	104,16	159,77
Campamentos turísticos	687	244,44	268,55	411,9
Por plaza		7,71 €/ Plaza	9,14 €/Plaza	14,01 €/ Plaza
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/juegos)				
	933,1,933,9,942,2,942,9, 943,945, 964,969,6,971,973,1, 979,1	99,45	115,75	176,67

Quando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

B) La cuota anual correspondiente según la modalidad de servicio aplicable al municipio en cuestión, señalada para la totalidad de los sujetos pasivos determinados en esta misma Ordenanza,

tiene la consideración de mínima y los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por el Servicio competente, que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar, de oficio, el volumen de desechos en caso de falta de declaración aplicándose, en estos casos, la cuota de 90,15 Euros por cada fracción de 100 litros de desecho diario, que se podrá prorratear. En cualquier caso, la cantidad a abonar será la mayor de la obtenida después de hacer las comprobaciones anteriores y la cuota mínima y fija que le resultara aplicable.

C) En el supuesto de que el Servicio competente compruebe un incremento anormal en la producción de desechos de cualquier sujeto pasivo en cuyo caso se aplicará, después de realizar las operaciones descritas en el párrafo inmediato anterior, el procedimiento fijado en éste.

D) Los sujetos pasivos denominados «Hoteles y moteles», «Hostales y pensiones» y «Fondas, casas de huéspedes y otros servicios de Hospedaje» «Hospitales, Clínicas y Sanatorios» y «Campamentos turísticos» tributarán por la mayor cuantía que resulte de aplicar la cuota fijada por plaza ó la cantidad mínima que también se especifica.

E) La Corporación, a través del Servicio o de la Entidad autorizada al efecto, tiene la facultad de inspeccionar y comprobar todo lo relacionado con la producción de residuos sólidos urbanos de los que se hace cargo en esta Ordenanza, así como la interpretación para la asignación de la cuota tributaria en función de la actividad económica que se ejerza con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, salvo que el sujeto pasivo acredite, con documento fehaciente, la asignación del grupo del I.A.E. de la actividad o actividades que ejerza.

F) Las cuotas señaladas tienen carácter irreducible y corresponden al periodo de tiempo anual.

Art. 6.2.- Prestación del servicio de tratamiento de R.S.U. por los días que se indican a la semana en aquellos Municipios que no han firmado convenio con la Excm. Diputación Provincial para que ésta le preste los servicios de recogida o de gestión integral de R.S.U.:

MODALIDADES DE SERVICIO

TIPO DE SERVICIO.— CUOTA EUROS (6 días/semana).— CUOTA EUROS (7 días/semana)

Tratamiento (habitante/año); 9,04 €; 10,37 €.

Para determinar los importes totales derivados de las cuotas que tenga como referencia los habitantes del municipio contemplados en este apartado y el siguiente, se aplicará el último censo de la población de derecho aprobado por el Organismo competente a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

Art. 6.3.- Prestación de los servicios de tratamiento y recogida de R.S.U., por los días que se indican a la semana, en aquellos Municipios que han firmado convenio con la Excm. Diputación Provincial para que ésta le preste el servicio de recogida de R.S.U.:

MODALIDADES DE SERVICIO

TIPO DE SERVICIO.— CUOTA EUROS (6 días/semana).— CUOTA EUROS (7 días/semana)

Recogida y Tratamiento (habitante/año); 26,68 €; 29,54 €.

Art. 6.4.- Prestación de los servicios de separación y clasificación de envases y residuos de envases a aquellos Municipios que han suscrito el oportuno convenio con la Excm. Diputación Provincial:

SERVICIO.— CUOTA

Manipulación personalizada del material recogido, transportado y separado hasta su puesta en cabecera de línea de clasificación; 16,83 Euros por Tonelada entregada, y/o transportada en Planta de Separación y Clasificación prorrateándose en función de la cantidad real.

Clasificación individual; La cantidad resultante en Euros que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $3,46 \times (R_M - R_p)$ por Tonelada recuperada.

Se considera rechazo, tal y como esta definido por el sistema integrado de gestión, los residuos que no se correspondan con envases metálicos, envases de plástico y cartón para bebidas, sin que todo el material de rechazo pueda superar el 30 % de lo recogido, siendo R_M el rechazo mensual de Planta, sin tener en cuenta el rechazo del Municipio, y R_p el rechazo mensual del Municipio de manera individual.

Art. 6.5.- Los sujetos pasivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.A).2., de esta Ordenanza, que desarrollen actividades

económicas, y soliciten la autorización de vertido, en las instalaciones provinciales habilitadas para tal efecto, podrán depositar los siguientes tipos de vertidos, a los cuales les serán de aplicación las siguientes cuotas tributarias:

-a.- Residuos procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias; así como las no asimilables a basuras domiciliarias, que no sean tóxicas ni peligrosas: 40,81 euros/tonelada.

-b.- Transporte desde Estaciones de Transferencias hasta Instalaciones de Tratamiento, de los residuos contemplados en el apartado b), anterior: 20,73 euros/tonelada.

En ambos casos estas cuotas tributarias se prorratearán en función de las cantidades realmente vertidas, con un mínimo de 10 €.

Art. 6.6.- Por el lavado de contenedores de R.S.M. 5,20 Euros/unidad/lavada.

Art.6.7.- Por la prestación de servicios especiales de recogida y tratamiento, a particulares:

Por kilómetro recorrido: 4,58 €/km

Por disponibilidad y mantenimiento del/os contenedor/es: 0,01920 €/litro

Por el tratamiento y eliminación de los RSU: 0,03005 €/kilo

Una vez analizado el servicio a prestar por el área técnica de la empresa, se determinará la cuota total conforme a la frecuencia de recogida, y la capacidad del/os contenedor/es.

La cuota de recogida se determinará según los kilómetros a recorrer, de acuerdo con la frecuencia de recogida establecida y la distancia a recorrer, desde el lugar más próximo en la ruta habitual municipal hasta el lugar donde se ubique el contenedor/es solicitado/s. Para la cuota de tratamiento se establece un ratio de 100 kilos por cada 1.000 litros de capacidad, y se liquidará atendiendo al número de recogidas establecidas.

Art. 6.8.- Por la prestación del servicio de recogida en contenedores diferenciados y fuera de la ruta habitual de los convencionales de RSU, por el transporte individualizado desde la Estación de Transferencia correspondiente hasta el Centro de Tratamiento y por el tratamiento, propiamente dicho, de los residuos generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos generales asimilables a urbanos y clasificados en el Grupo II, del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999: 135,00 euros/recogida/diaria.

Art. 7.- DEVENGO.

A) Servicio de gestión integral en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio con la Diputación para que ésta le preste el servicio de gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

Se devenga la tasa, que tiene carácter periódico, y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del ejercicio económico anual.

En el caso de las altas que se produzcan con posterioridad al primer día del ejercicio económico natural se devengará la tasa a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible sujeto a la misma que será el día del otorgamiento de la licencia de apertura, de primera o sucesivas ocupaciones, alta en el censo de obligados tributarios o el fijado por cualquier otro documento público fehaciente que acredite la configuración del hecho imponible, teniendo preferencia aquel que refleje la fecha más antigua. En el supuesto de que no se pudiese determinar este día concreto se devengará la tasa desde el primer día del semestre anual en el que se hubiese comprobado la configuración de su hecho imponible.

En el supuesto de bajas de actividades económicas dejará de devengarse esta tasa el día siguiente natural al que se comunique por el sujeto pasivo, de manera fehaciente, a la Diputación el cese de dicha actividad económica acompañada de la baja en el Censo de Obligados Tributarios y en el régimen correspondiente de cotización de la Seguridad Social, prevaleciendo la fecha más antigua.

Si cuando se genere y cierre el padrón se conociera la fecha de baja del hecho imponible se prorrateará la cuota incluyéndose el día natural en el que se causa la baja.

En supuestos de cambio de modalidad del servicio de gestión integral de RSU dentro del mismo ejercicio económico, se prorratearán conforme a las cuotas fijadas en esta misma Ordenanza.

B) Prestación de los servicios en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio con la Excm. Diputación Provincial para que ésta les preste el servicio de recogida de R.S.U. o el de separación y clasificación de envases y residuos de envases.

Los Ayuntamientos devengarán la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de cualquier tipo o modalidad del servicio, prorrateándose si el mismo se comienza a prestar con posterioridad al día 1 de Enero de cada ejercicio económico, incluso cuando se produzca el cambio de modalidad dentro del mismo ejercicio económico.

C) Para los restantes sujetos pasivos el devengo se produce cuanto utilicen el servicio de tratamiento y/o transporte de residuos abonando las correspondientes cuotas de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

D) El devengo del servicio de lavado de contenedores, el de los servicios especiales, y el de la recogida y tratamiento de los residuos generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos generales asimilables a urbanos y clasificados en el Grupo II, del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, se producirán cuando los mismos se realicen.

E) Los Ayuntamientos devengarán la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie o modifique la prestación del servicio, acorde con el tipo o modalidad de servicio definido en el Convenio vigente en cada municipio, o realizado en la práctica, prorrateándose si el mismo entrara en vigor con posterioridad al día 1 de enero de cada ejercicio económico.

Art. 8.- DECLARACION E INGRESO.

A) Servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio con la Diputación para que ésta les preste dicho servicio, en cualquiera de sus modalidades.

Se autoriza a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. a que lleve a cabo la gestión, liquidación e inspección de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza, encomendándose la recaudación al Órgano competente de la Diputación de Córdoba.

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, que tiene el carácter de tributo periódico, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

Cuando se conozca, ya de oficio o a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente y se exigirá en cualquiera de los meses que componen el ejercicio o periodos económicos o sucesivos.

Las altas nuevas o bajas que se produzcan con posterioridad a la fecha del devengo de la tasa se prorratearán a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible reintegrándose, para el caso de las bajas de las actividades económicas, la parte proporcional de la cantidad ingresada indebidamente con los mismos criterios que los previstos en el articulado de esta Ordenanza para el supuesto del devengo, es decir, previa solicitud y aportación de la documentación justificativa, por parte del interesado. En el supuesto de que se conozca la fecha de la baja del ejercicio de la actividad económica antes de generarse y cerrarse el padrón anual se girará la correspondiente liquidación de acuerdo con los mismos criterios proporcionales anteriores.

Las transmisiones del derecho real de propiedad o cambios de posesión de las viviendas y la modificación de alguno de los elementos tributarios de cualquier actividad económica ya existentes en padrón que no suponga variación de la cuota tributaria de la actividad económica surtirán efecto a partir del periodo siguiente en el que se haya conocido de oficio o a instancia de parte.

En el caso de que la modificación de cualquier elemento tributario de la actividad económica suponga una variación de la cuota correspondiente, se prorratearán las cuotas con efectos del día

natural siguiente al que se haya producido el nuevo hecho imponible, y siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

B) Prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos o municipales, o de clasificación y separación de envases y residuos de envases en aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio con la Excm. Diputación Provincial para que le preste alguno de ellos o reciban el servicio de tratamiento de los citados residuos sólidos urbanos:

1.- EPREMASA girará mensualmente a los Ayuntamientos que tengan suscritos los convenios con la Diputación Provincial de Córdoba para que ésta les preste el servicio de recogida de R.S.U. o el de clasificación y separación de envases y residuos de envases la liquidación oportuna por el servicio o servicios que se les realicen.

Una vez practicada la liquidación por cualquiera de los servicios realizados, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de sesenta días para proceder a su abono. El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente. Transcurrido dicho plazo, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales.

2.- Las liquidaciones por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos municipales se realizarán por EPREMASA en el primer trimestre del ejercicio. No obstante, los Ayuntamientos podrán solicitar un fraccionamiento de esta facturación a lo largo del año.

Si llegado el cuarto trimestre del año, el Ayuntamiento no ha abonado el total de la liquidación practicada por este servicio, la Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquier de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales.

C) El sistema de compensación previsto en los párrafos anteriores, y en el que participa la Diputación Provincial de Córdoba o el instrumento que esta realiza para la gestión de los residuos, como es EPREMASA, será aplicable a todos aquellos Convenios que firmen los Ayuntamientos, y que estén destinados a desarrollar cualquiera de los fines y objetivos que se incluyen en la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, transporte, recogida, clasificación y separación de envases o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales.

D) Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio de tratamiento de residuos vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes una vez determinada la cantidad del vertido, mediante el documento habilitado al efecto.

E) Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio del lavado de contenedores, vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes una vez prestado este servicio.

F) Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación de los servicios especiales, vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes una vez prestado este servicio.

G) Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de los residuos generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos generales asimilables a urbanos y clasificados en el Grupo II, del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999 vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes una vez prestado este servicio.

H) En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Art. 9.- PAGO Y RECAUDACION.

Para el supuesto del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, en cualquiera de sus modalidades, el pago de las cuotas, en lo que a las altas se refiere, se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones por ingreso directo, y el resto en los periodos de cobranza correspondientes a través de Entidades colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la L.G.T. y el RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, cuando no se hayan abonado en periodo voluntario.

En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Art. 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la L.G.T. y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

Art. 11.- COMPATIBILIDAD DE SANCIONES.

El abono de las tasas establecidas en esta Ordenanza no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Art. 12.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en lo previsto en la L.G.T., Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D.Lg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de 26 de octubre, Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, la legislación penal, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 16 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

17. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS REALIZADOS POR LA EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMÁTICA (EPRINSA)

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 148, en relación al artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Excm. Diputación Provincial establece el precio público por los servicios prestados por la Empresa Provincial de Informática, S.A. (EPRINSA), que no le hayan sido requeridos por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

De esta forma, las citadas tarifas no serán de aplicación a aquellos servicios que se encomienden a EPRINSA por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en base a necesidades propias o a obligaciones asumidas por la misma en Convenio de Colaboración suscritos con otras Entidades.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los beneficiarios de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Tarifas

A) SERVICIOS DE INFORMACION TERRITORIAL:

A1) Impresión de Planos en B/N. (Euros por copia)

Papel

Formato A0: 3,40

Formato A1: 2,90

A2) Impresión de Planos en COLOR (Euros por copia)

Papel

Formato A0; 6,00

Formato A1; 5,90

A3) Cartografía Urbana en soporte digital (Euros por Núcleos de Población):

- Por Núcleo de Población de hasta 100 Has.: 29,00 €.

- Por Núcleo de Población de 101 a 200 Has.: 40,00 €.

- Por Núcleo de Población de más de 200 Has.: 56,00 €.

A4) Fotogramas de Vuelo en Soporte Papel (Euros por copia de fotograma)

* Fotograma en Papel Fotográfico Color:

- Formato 50 x 50 cm.: 20,00 €.

- Formato 100 x 100 cm.: 35,00 €.

A5) Fotogramas de Vuelo en Soporte Informático (Euros por copia de fotograma):

* En DVD: 18,00 €.

Las Composiciones de más de 1 Fotograma, así como las Ortofotos, se presupuestarán como Servicios Profesionales.

A6) Digitalización de Cartografía Urbana: 14,10 €/Ha.

En las tarifas de Cartografía, todos los portes y otros gastos que se deriven del traslado para la entrega del material serán a cargo del cliente.

B) SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN

B1) Impresión en blanco y negro (Euros por copia):

- Hasta 100 copias: 0,035632 €.

- Hasta 1.000 copias: 0,026064 €.

- Hasta 5.000 copias: 0,022257 €.

- Hasta 10.000 copias: 0,021778 €.

- Hasta 20.000 copias: 0,021541 €.

- Más de 20.000 copias: 0,021397 €.

El precio de encuadernación por cada tomo será de 3,19 €.

C) SERVICIOS DE FORMACION

C1) Servicios de formación (Euros por alumno)

C1,1) Cursos de Programación Anual

CURSOS

Duración.— Importe Individual

Hasta 5 horas: 40,00

Hasta 10 horas: 80,00

Hasta 20 horas: 160,00

Hasta 30 horas: 242,00

Hasta 40 horas: 323,00

Más de 40 horas: 403,00

C1,2) Cursos sin Programación Anual (Importe por Alumno)

GRUPOS DE CURSOS

Duración.— De 1 a 4 Personas.— Más de 4 Personas

Hasta 5 horas; 131,00; 87,00

Hasta 10 horas; 262,00; 175,00

Hasta 20 horas; 524,00; 349,00

Hasta 30 horas; 786,00; 524,00

Hasta 40 horas; 1.048,00; 699,00

Más de 40 horas; 1.310,00; 838,00

C1,3) Cursos de Formación a Distancia

CURSOS

Duración.— Importe Individual

Hasta 10 horas: 34,00

Hasta 20 horas: 50,00

Hasta 30 horas: 65,00

Hasta 40 horas: 81,00

Más de 40 horas: 97,00

D) SERVICIOS PROFESIONALES

D1) Servicios (Por hora)

Servicios de Formación

- Nivel Formador: 30,65 €.

Servicios de Mantenimiento

- Nivel Oficial de Mantenimiento: 20,00 €.

Servicio de Informática

- Nivel 1 (Programador): 27,70 €.

- Nivel 2 (Analista-Programador): 38,75 €.

- Nivel 3 (Analista de Proyectos): 50,50 €.

Servicio de Información Territorial

- Nivel 1 (Especialista auxiliar): 23,00 €.

- Nivel 2 (Especialista gestión): 38,10 €.

- Nivel 3 (Técnico especialista): 44,80 €.

El servicio mínimo facturable será de 30 minutos.

A los servicios «in situ» habrá que añadir los siguientes precios:

- Kilometraje: Por cada km. recorrido: 0,27 €.

- Dieta completa: 35,60 €.

- Media dieta: 17,80 €.

- Desplazamiento Córdoba capital: 8,76 €.

La dieta completa se facturará cuando la salida del centro de trabajo se produzca antes de las 12 horas y el regreso después de las 22 horas.

La media dieta se facturará cuando, habiéndose producido la salida a lo largo de la mañana, se produzca el regreso después de las 15 horas, o cuando habiéndose producido la salida después de las 14 horas se regrese después de las 22 horas.

E) SERVICIOS DE ASISTENCIA INFORMÁTICA (Sistemas)**E1) Ocupación sistemas centrales (Importe anual)**

- Por cada 100 Mb HD: 13,82 €.

En casos puntuales (Acceso remoto para Aplicaciones y otros) se podrán facturar tramos de 50 Mb.

E2) Punto de conexión a Red Local de transmisión de datos (Importe anual)

- Por cada puesto: 134,75 €.

E3) Uso de punto de Red (Importe anual): Este concepto tarifario se aplicará por la utilización, exclusivamente, de los puntos de red que no cuentan con servicio de datos activo facilitado por EPRINSA.

- Por cada puesto: 57,30 €.

E4) Instalación de Puntos de Red en superficie**Roseta.— Importe**

Simple: 24,00

Doble: 40,00

Si se requiere instalación embutida, se presupuestará por horas profesionales + material + Desplazamientos.

E.5) Soporte Anual de Sistemas (Importe anual): incluye estudios de necesidades, análisis de ofertas, copias de seguridad, administración de base de datos, utilidades del sistema e instalaciones de software no microinformático.

E.5.1) Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y otros Organismos supramunicipales: 1.150,00 €/año

E.5.2) Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas: 1.340,00 €/año

E.5.3) Ayuntamientos de más de 5.000 hab. y menos de 20.000 habitantes y Organismos supramunicipales especiales: 3.333,00 €/año

E.5.4) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 7.000,00 €/año

E.6) Mantenimiento Microinformático (Importe anual): Incluye las Averías del Hardware y el Soporte de Software Microinformático y se facturará incrementando un 15 % los precios obtenidos de nuestros proveedores de mantenimiento hardware + 4 horas de Programador (27,70 €.) por cada puesto de trabajo sometido a Mantenimiento.

E7) Altas en la Red Telemática Provincial (Importe en Euros): Modalidad.— Importe

Sedes TIPO CONMUTADA «01»: 40,00

E8) Accesos a la Red Telemática Provincial (Importe anual en Euros):

Modalidad.— Importe

Sedes TIPO CONMUTADA «01» «Tarifa normal»: 100,00

Sedes TIPO CONMUTADA «01» «Tarifa plana»: 1.000,00

E.9) Servicio de Ejecución Remota de Aplicaciones (Importe anual):

Exige varias condiciones:

a) Alta en Red Telemática Provincial.

b) Acceso a Red Telemática Provincial.

c) Hospedaje de Datos en Nuestros Sistemas (13,82 €. Cada 100 Mb.)

d) Proceso de Datos (19,71 €. Por Aplicación ejecutada en remoto).

e) Uso de Licencia de Acceso Remoto (145,00 €. Por Puesto).

f) Tarifa de la Aplicación ejecutada en remoto.

F) SERVICIOS DE INTERNET:

F.1) Servicio Básico a través de Línea Telefónica: Se compone de 1 Cuenta de Acceso, 1 Cuenta de Correo, 1 Cuenta FTP, 10 Mb. de Hospedaje de Página Web, Promoción Web y Servicio de página Configurable. Importe: 63,48 €/año.

F.2) Servicio Avanzado a través de Línea Telefónica: Se compone de 5 Cuentas de Acceso, 5 Cuentas de Correo, 5 Cuentas FTP con Directorios Privados, 50 Mb. de Hospedaje de Página Web, Promoción Web + Banner Flasch, Alta en Buscadores Nacionales e Internacionales, Servicio de página Configurable, Aplicaciones Dinámicas (SSI, PHP y CGI,s), Base de Datos de 20 Mb. MySQL, Foro phpBB, Mailing (Lista de correo), Seguridad SSL, Configuración de Estadísticas Web y Soporte Central. Importe: 112,00 €/año.

F.3) Servicio a Medida: Previo Presupuesto.

F.4) Servicios Puntuales (Importe anual en Euros):

ACCESOS ADICIONALES.— IMPORTE

Hasta 10: 12,00€

Hasta 100: 10,00€

Más de 100: 9,00€

CUENTAS DE CORREO ADICIONALES.— IMPORTE

Hasta 10: 16,00€

Hasta 100: 12,00€

Más de 100: 10,00€

F.5) Instalación y configuración del software para acceder a Internet. Se aplicará la tarifa vigente para 3 horas de Servicio de Informática. Nivel 1 (Programador), más gastos de desplazamiento.

F.6) El importe del Dominio propio, con presencia en los buscadores más importantes, tanto en su alta como en su renovación, se obtendrá de aplicar un 15 % a lo facturado por el Agente Oficial

G) USO ANUAL DE APLICACIONES INFORMÁTICAS (Importe anual en Euros):

G1) Censo Electoral (Por tipo de Municipios):

MUNICIPIOS.— IMPORTE

Hasta 5.000 Hb.: 32,38

Hasta 20.000 Hb.: 64,77

Más de 20.000 Hb.: 129,55

G2) Almacén y Compras: 345,46 €.

G3) Gestión del Territorio, Población y Estadística (Por tipo de Municipio):

MUNICIPIOS.— IMPORTE

Hasta 5.000 Hb.: 539,95

Hasta 20.000 Hb.: 1.079,90

Más de 20.000 Hb.: 1.619,83

G4) Gestión de Instalaciones Deportivas: Su uso requiere tener acceso a la Red Telemática Provincial. (Por tipo de Municipio):

MUNICIPIOS.— IMPORTE

Hasta 5.000 Hb.: 279,00

Hasta 20.000 Hb.: 558,00

Más de 20.000 Hb.: 1.116,00

G5) Gestión de Multas (Por tipo de Entidad):

G.5.1) Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y otros Organismos supramunicipales: 490,10 €/año

G.5.2) Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas: 490,10 €/año

G.5.3) Ayuntamientos de más de 5.000 hab. y menos de 20.000 habitantes y Organismos supramunicipales especiales: 980,20 €/año

G.5.4) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 1.470,30 €/año

G6) Sistema de Seguimiento de Partes (Por tipo de Entidad):

G.6.1) Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y otros Organismos supramunicipales: 294,00 €/año

G.6.2) Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas: 294,00 €/año

G.6.3) Ayuntamientos de más de 5.000 hab. y menos de 20.000 habitantes y Organismos supramunicipales especiales: 840,00 €/año

G.6.4) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 1.682,00 €/año

G7) Gestión de EPRITAX (Por tipo de Entidad):

G.7.1) Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y otros Organismos supramunicipales: 537,40 €/año

G.7.2) Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas: 537,40 €/año

G.7.3) Ayuntamientos de más de 5.000 hab. y menos de 20.000 habitantes y Organismos supramunicipales especiales: 1.074,70 €/año

G.7.4) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 1.612,00 €/año

G8) Gestión del Registro de Entrada y Salida (Por tipo de Entidad):

G.8.1) Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y otros Organismos supramunicipales: 82,75 €/año

G.8.2) Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas: 82,75 €/año

G.8.3) Ayuntamientos de más de 5.000 hab. y menos de 20.000 habitantes y Organismos supramunicipales especiales: 165,50 €/año

G.8.4) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 248,25 €/año

G.8.5) Telemático: 275,00 €/año

G9) Gestión de Personal (Por tipo de Entidad):

G.9.1) Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y otros Organismos supramunicipales: 1.135,00 €/año

G.9.2) Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas: 1.135,00 €/año

G.9.3) Ayuntamientos de más de 5.000 hab. y menos de 20.000 habitantes y Organismos supramunicipales especiales: 2.270,00 €/año

G.9.4) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 3.405,00 €/año

G10) Gestión de EPRICAL (Por tipo de Entidad):

G.10.1) Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y otros Organismos supramunicipales: 775,00 €/año

G.10.2) Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas: 775,00 €/año

G.10.3) Ayuntamientos de más de 5.000 hab. y menos de 20.000 habitantes y Organismos supramunicipales especiales: 1.550,00 €/año

G.10.4) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes: 3.875,00 €/año

G11) Gestión de Cementerios:

MUNICIPIOS.— IMPORTE

Hasta 5.000 Habitantes y Entidades Locales Autónomas: 600,00€

Más de 5.000 y menos de 20.000 Habitantes: 1.200,00€

Más de 20.000 Habitantes: 1.800,00€

H) OTROS SERVICIOS:

H.1) Alquiler del Aula de Formación: 12,75 €/Hora.

H.2) Alquiler de los Equipos de Proyección: 16,65 €/Día.

H.3) Distribución de productos y servicios: 15 % sobre precio de catálogo de mayorista

I) PUBLICACIONES:

I.1) Venta de libros: Se aplicará la tarifa H.3).

Al resultado habrá que añadir los gastos de envío cuando procedan.

I.2) Venta de Callejeros Turísticos: Bajo Presupuesto.

I.3) Anuario B.O.P. en C.D. 6,40 €.

I.4) Recopilatorio del B.O.P. en DVD: 15,00 €.

A todos los precios de las tarifas deberá repercutirse el IVA correspondiente.

Las revisiones en la cuantía del precio público de estos servicios, así como de otros nuevos que puedan implantarse, corresponderán a la Junta de Gobierno.

Artículo 4º. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 3º.

2.- El pago por los servicios individuales se realizará mediante facturación a la prestación del servicio en cuestión.

La no atención del pago de cualquier factura supondrá la suspensión del servicio.

Artículo 5º. Gestión.

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno del departamento que realiza dicho servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, cuyas modificaciones han sido aprobadas por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2004, entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

18. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por Derechos de Examen.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad administrativa conducente a la selección del personal, funcionario o laboral, entre quienes soliciten participar en las correspondientes convocatorias realizadas por la Diputación Provincial de Córdoba y de sus Organismos Autónomos, derivadas de la Oferta de Empleo Público.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere al artículo anterior.

Artículo 4º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa legal.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

Las cuantías de la tasa establecidas en función del grupo de clasificación en funcionarios o nivel equivalente en personal laboral son:

Grupo A:	
Subgrupo A1:	22 €
Subgrupo A2:	22 €
Grupo B:	17 €
Grupo C:	
Subgrupo C1:	11 €
Subgrupo C2:	11 €
Resto de grupos:	7 €

Artículo 6º.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las convocatorias de selección de personal funcionario o laboral al servicio de la Diputación Provincial de Córdoba y de sus Organismos Autónomos, que se deriven de la Oferta de Empleo Público.

Artículo 7º.- Liquidación e Ingreso.

El pago de la tasa por parte del sujeto pasivo se efectuará en la forma que establezcan las bases de las convocatorias señaladas en el artículo anterior, no tramitándose la solicitud de inscripción en las mismas hasta tanto no se efectúe dicho pago.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º.- Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyas modificaciones han sido aprobadas por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha, y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

19. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE REPROGRAFIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 y 132, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por la Prestación de Servicios de Reprografía que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios de reprografía por cualquier dependencia de esta Diputación provincial.

A tal efecto se entiende por servicios de reprografía los prestados por esta Administración para la reproducción de documentos mediante cualquier medio, incluidos los trabajos anejos que conlleven, comprendiendo los detallados en el artículo nº 6 de esta Ordenanza en el que se relacionan las tarifas de la tasa que les serán aplicables.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de alguno de los referidos servicios de reprografía.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa por la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza, se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

CUADRO 1: TARIFAS POR LA REALIZACION DE FOTOCOPIAS

TIPO DE COPIAS	TIPO DE PAPEL	FORMATO	TARIFAS/COPIA
		A3	0,2678€
	BLANCO	A4	0,2575€
COPIAS		Cartulina	0,2987€
COLOR		A3	0,2781€
	COLOR	A4	0,2678€
		Cartulina	0,3090€
	BLANCO	A3	0,0412€
COPIAS		A4	0,0206€
B/N	COLOR	A3	0,0618€
		A4	0,0515€

CUADRO 2: TARIFAS POR LA REALIZACION DE TRABAJOS DE ENCUADERNACION

FORMATOS TARIFAS/ENCUADERNACIÓN

Nº 6 A 18 2,4100€

Nº 20 A 34 2,5335€

CUADRO 3. TARIFAS POR LA REALIZACION DE REPRODUCCIONES DIGITALES (sin incluir soporte):

Por cada reproducción que conlleve la generación de un archivo informático: 0,50€ /archivo copiado.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que se incluyen en el hecho imponible.

Artículo 8º.- Liquidación e ingreso.

La liquidación se efectuará por parte de los responsables del órgano gestor o dependencia donde se preste el servicio. Podrá igualmente cuantificarse la deuda y exigirse en régimen de autoliquidación.

El pago de la tasa ha de ser previo a la prestación del servicio, siendo preciso presentar justificante de ingreso en la cuenta establecida al efecto a nombre de la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyas modificaciones y redacción definitiva han sido aprobadas por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2005, entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.006 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

20. ORDENANZA GENERAL DE GESTION, INSPECCION Y RECAUDACION DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- En ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Córdoba ha acordado aprobar la presente Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, cuyas normas contienen los principios básicos y comunes de aplicación para todos los ingresos de derecho público provinciales, formando parte integrante de sus respectivas ordenanzas particulares.

Artículo 2.- La presente Ordenanza, será de aplicación en el ejercicio de las facultades que con relación a sus ingresos de derecho público, hubieran delegado en la Diputación Provincial otros entes locales de la provincia de Córdoba. Así mismo, también se aplicará en el ejercicio de las funciones recaudatorias asumidas mediante convenio con otras Entidades de derecho público, en todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el mismo.

Artículo 3.- 1. La gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, se regirá:

a) Por la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como por las disposiciones dictadas para su desarrollo, en todo aquello que no sea de aplicación supletoria por disponerlo así de forma expresa la referida norma.

b) Por las leyes que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía en los supuestos expresamente previstos por la legislación del Estado.

c) Por las Ordenanzas reguladoras de cada ingreso público.

d) Por la presente Ordenanza General.

2. Corresponderá a la Presidencia de Diputación, dictar las disposiciones interpretativas y aclaratorias que fueran necesarias, así como las Instrucciones de desarrollo que se consideren precisas para posibilitar la correcta aplicación de la presente Ordenanza General.

3. La Presidencia de Diputación podrá delegar el ejercicio de las competencias reguladas en esta Ordenanza, salvo en los supuestos en que legalmente estuviera prohibido.

Artículo 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, las normas contenidas en la presente Ordenanza General que hacen referencia a los tributos, deberán entenderse aplicables siempre que fuere posible a cualquier otro ingreso de Derecho público.

Artículo 5.- Para el ejercicio de las funciones reguladas en la presente Ordenanza, la Diputación de Córdoba ha creado el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado «Instituto de Cooperación con la Hacienda Local» (en adelante «Organismo»), al que se le confieren todas las prerrogativas establecidas en la legislación vigente para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos que se le encomienden.

Artículo 6.- Con carácter general, la gestión, inspección y recaudación de todos los ingresos de Derecho público provinciales, deberá llevarse a cabo por el Organismo Autónomo creado al efecto. No obstante lo anterior, excepcionalmente, previa acreditación de las razones de carácter operativo y eficiencia procedimental que lo justifiquen, podrá acordarse por el Pleno de la Diputación de forma expresa, que las referidas funciones puedan ejercerse directamente por los servicios de la propia Diputación.

Las competencias asignadas en la presente Ordenanza a los órganos del Organismo Autónomo, deberán entenderse referidas a los órganos que corresponda de la Diputación según su régimen orgánico, cuando las competencias sean ejercidas directamente por la misma.

Artículo 7.- En orden a cumplir con el principio de eficacia que debe inspirar la actuación administrativa, el Organismo Autónomo empleará todos los recursos disponibles por la informática y las telecomunicaciones al servicio de la gestión, inspección y

recaudación de los ingresos públicos. En consecuencia, se exigirá siempre que fuera posible, la utilización de los aplicativos informáticos de gestión necesarios para conseguir:

a) La automatización de los procedimientos administrativos, agilizando la producción de actos jurídicos y su comunicación a los interesados.

b) La implantación de la firma electrónica para todos los documentos generados por medios informáticos, garantizando la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerce.

c) Posibilitar el archivo y reproducción en formato digital de la documentación producida por medios informáticos o que siendo generada por procedimientos tradicionales posteriormente pudiera ser susceptible de digitalización, validada electrónicamente, garantizando la integridad de la documentación almacenada y su seguridad. Los documentos emitidos por el Organismo Autónomo como copias de los originales almacenados por estos medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original.

d) El establecimiento de procedimientos para facilitar el acceso de los administrados a la información que les afecta, incluida la realización de trámites a través de medios telemáticos utilizando sistemas seguros de comunicación y firma electrónica.

Artículo 8.- El Organismo Autónomo, mantendrá en sus dependencias bajo la dirección de la Secretaría, un Registro General de documentos informatizado, donde se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida, asientos relativos a todos los escritos o comunicaciones referidos a su gestión.

El funcionamiento de este Registro se regirá por idénticas normas que el de la Diputación provincial de Córdoba.

El Organismo con la finalidad de facilitar a los ciudadanos la presentación de comunicaciones, podrá crear Registros Auxiliares del General, al que comunicarán toda anotación que efectúen.

Con referencia a los asientos existentes en el libro del Registro, podrán expedirse certificaciones autorizadas por la Secretaría.

Artículo 9.- Los obligados tributarios, gozarán de los derechos y garantías expresamente reconocidos en la Ley General Tributaria, entre los cuales, se encuentra el derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

La competencia para la expedición de copias auténticas sobre los documentos que obren en los expedientes del Organismo Autónomo, corresponderá a la Secretaría, excepto cuando fuere posible la generación informática de copias validadas electrónicamente sobre documentos almacenados en forma digital.

La obtención de copias, de la documentación obrante en los expedientes, requerirá el previo pago de la tarifa aprobada al efecto en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 10.- Los datos, informes o antecedentes obtenidos para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada el Organismo y, para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

El personal dependiente del Organismo que tenga conocimiento por razón de su actividad de estos datos, informes o antecedentes, estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse, la infracción de este particular deber de sigilo se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPITULO I El hecho imponible

Artículo 11.- El hecho imponible es el presupuesto fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal, consistente en el pago de la cuota tributaria.

La Ley podrá completar la determinación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 12.- El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

Artículo 13.- En los actos o negocios jurídicos en los que se produzca la existencia de simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.

Artículo 14.- Se entenderá que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos, actos o negocios jurídicos realizados en fraude de ley, con la intención de eludir el pago del tributo, siempre que produzcan un resultado semejante al derivado del hecho imponible.

CAPITULO II

De los beneficios fiscales

Artículo 15.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 16.- La competencia para la concesión o denegación de beneficios fiscales sobre los tributos cuya gestión se encuentre encomendada al Organismo, corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar.

Artículo 17.- La concesión de beneficios fiscales, exceptuando los supuestos en que una ley dispusiera lo contrario, tendrá carácter rogado, por lo que deberá iniciarse su tramitación a instancia del interesado, atendiendo a los plazos y requisitos previstos en la Ordenanza fiscal reguladora del tributo.

Artículo 18.- Siempre que no exista regulación expresa en contrario, la concesión de beneficios fiscales surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente a la fecha en que se hubiere formalizado la solicitud.

CAPITULO III

Las obligaciones tributarias accesorias

Artículo 19.- Tienen la naturaleza de obligaciones tributarias accesorias las obligaciones de satisfacer el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo, así como aquellas otras que imponga la ley. Las sanciones tributarias no tienen la consideración de obligaciones accesorias.

Artículo 20.- Con carácter general, los intereses de demora se liquidarán y exigirán en el momento del pago de las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

Artículo 21.- En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías, se practicará la liquidación de intereses de demora al aplicar el líquido obtenido a la cancelación de la deuda, si aquél fuese superior.

En los supuestos de embargo de dinero en efectivo o en cuentas o créditos, se liquidarán y retendrán los intereses de demora en el momento del embargo si el importe disponible fuese superior a la deuda cuyo cobro se persigue.

Artículo 22.- La liquidación de intereses se practicará en todo caso hasta la fecha de emisión del abonaré representativo de la deuda para su abono en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación, quedando liberado del crédito el deudor con la realización del ingreso dentro del plazo de validez señalado en el documento. Transcurrido el plazo límite de validez del abonaré sin que se hubiera realizado el ingreso, quedará sin efectos la liquidación de intereses efectuada, la cual deberá ser actualizada con ocasión de la emisión de un nuevo documento representativo de la deuda para su pago.

Artículo 23.- En el ámbito de la Diputación provincial de Córdoba, se practicará liquidación por intereses de demora en todos los supuestos contemplados en la legislación vigente, con independencia de la cuantía que pudieran alcanzar. En consecuencia, no resultará de aplicación la previsión contemplada en el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005).

CAPITULO IV

Los obligados tributarios

Artículo 24.- Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 25.- Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la Ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Artículo 26.- Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley o en su caso de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora del tributo, y en lugar de aquél, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

Artículo 27.- Cuando la Ley así lo establezca, tendrán la consideración de obligados tributarios las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Los partícipes o cotitulares a que se refiere el apartado anterior, serán responsables solidarios en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dicha entidad.

Artículo 28.- Las liquidaciones tributarias únicamente podrán ser divisibles en el supuesto de concurrencia de varios obligados tributarios. En consecuencia, cuando el obligado tributario sea alguna de las entidades a que se refiere el artículo anterior, la deuda se exigirá íntegramente a la misma y en caso de derivación de responsabilidad a cualquiera de los partícipes o cotitulares.

Artículo 29.- Los actos o convenios entre particulares carecerán de efectos ante la Administración en relación con la determinación del sujeto pasivo y demás elementos de la obligación tributaria.

Artículo 30.- Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente, será obligación de todo sujeto pasivo:

- a) Formular las declaraciones y comunicaciones exigidas para la gestión de cada tributo.
- b) El pago de la deuda.
- c) Llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezca.
- d) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones.
- e) Proporcionar a la Administración los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.
- f) Indicar expresamente la Referencia Catastral en cualquier declaración o reclamación relacionada con bienes inmuebles.
- g) Aportar copia de la documentación acreditativa de su identificación personal cuando le sea requerida.
- h) Aportar el justificante del pago de la deuda cuando sea requerido para ello.
- i) Declarar el domicilio a efectos de notificaciones y cualquier alteración que se produzca en el mismo.
- j) Informar a requerimiento de la Administración sobre los bienes y derechos que conforman su patrimonio.

Artículo 31.- La Ley podrá declarar responsables de las deudas, junto a los sujetos pasivos, a otras personas, solidaria o subsidiariamente.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Para la derivación de la acción administrativa a los responsables, se requerirá en todo caso un acto administrativo, previa audiencia al interesado por un plazo de quince días, en el que se declarará la responsabilidad y se determinará su alcance y extensión. Este acto administrativo será notificado reglamentariamente confiriéndole al responsable desde dicho instante todos los derechos del sujeto pasivo.

Cuando la declaración de responsabilidad se efectúe con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia le corresponderá al órgano que aprobó la liquidación, en los demás supuestos la competencia le corresponderá a la Gerencia del Organismo.

Artículo 32.- Disuelta y liquidada una sociedad, entidad o fundación, el procedimiento de recaudación continuará con sus socios, partícipes, cotitulares o destinatarios, que se subrogarán a estos efectos en la misma posición en que se encontraba la sociedad, entidad o fundación en el momento de la extinción de la personalidad jurídica. Para ello, se dirigirá notificación a los mismos con requerimiento para el pago de la deuda en los plazos establecidos legalmente.

Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda, el procedimiento de recaudación continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación al sucesor requiriéndole para el

pago de la deuda y costas pendientes del causante, con subrogación a estos efectos en la misma posición en que se encontraba el causante en el momento del fallecimiento.

CAPITULO V

El domicilio fiscal

Artículo 33.- El domicilio fiscal tanto de las personas físicas como jurídicas será único a efectos de sus relaciones con el Organismo Autónomo.

Para la determinación del domicilio fiscal se seguirán los criterios establecidos en la Ley General Tributaria y demás legislación complementaria.

Artículo 34.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural vendrán obligados a designar un representante con domicilio en la provincia de Córdoba, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Provincial.

Artículo 35.- Es obligación de todos los sujetos pasivos declarar su domicilio correcto, especialmente cuando tuvieren constancia de que la Administración lo desconoce. A estos efectos, se considerará como domicilio conocido por el sujeto pasivo, el que consta en los registros públicos que constituyen los censos a partir de los cuales se generan las liquidaciones de ingreso periódico.

Artículo 36.- Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento del Organismo Autónomo, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio pueda producir efectos frente a la Administración tributaria hasta tanto se lleve a cabo la citada declaración.

Artículo 37.- El Organismo Autónomo podrá comprobar y rectificar de oficio el domicilio de los obligados tributarios en cualquier momento para subsanar los errores que sean detectados en el curso de la gestión.

TITULO SEGUNDO

Normas relativas a la gestión tributaria

CAPITULO I

Disposiciones sobre el Procedimiento

Artículo 38.- Corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, la resolución en general de todos los procedimientos de gestión tributaria.

Corresponderá a la Gerencia del Organismo Autónomo la resolución de los procedimientos que pudiera encomendarle mediante delegación la Presidencia, y en general, procurar la correcta tramitación y cumplimentación de todos los expedientes tributarios, impulsando los actos de trámite que fueran necesarios y velar por la correcta aplicación de los acuerdos adoptados.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación de la Presidencia, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Artículo 39.- Las resoluciones dictadas por la Presidencia o por delegación de la misma, serán notificadas por la Secretaría del Organismo.

Las resoluciones dictadas por la Gerencia del Organismo en ejercicio de sus propias competencias, serán notificadas por el Jefe del Área Tributaria o en sustitución del mismo por el Jefe del Servicio correspondiente.

Las resoluciones dictadas por la Tesorería del Organismo, serán notificadas por el Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria o en sustitución del mismo por el Jefe del Departamento correspondiente.

Los requerimientos y comunicaciones sobre actos de trámite dictados en el curso del procedimiento, serán notificados por la Jefatura del Servicio correspondiente o en sustitución del mismo por el Jefe del Departamento.

Artículo 40.- Exceptuando aquellos supuestos en que la normativa tributaria vigente le otorgue el carácter de definitivas, las liquidaciones tributarias practicadas por el Organismo Autónomo tendrán el carácter de provisionales.

Las liquidaciones tributarias practicadas por el Organismo con el carácter de provisionales, podrán ser rectificadas mediante las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria previstos en la legislación vigente.

Artículo 41.- El Organismo Autónomo está obligado a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos iniciados de oficio o a instancia de parte, excepto en los siguientes casos:

- a) Procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación.

b) Cuando se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

Todos los actos administrativos dictados en el curso de los procedimientos tributarios, deberán estar motivados con referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho.

Artículo 42.- Exceptuando los supuestos en que la norma del procedimiento establezca otra cosa, el plazo máximo de resolución será de seis meses.

En los procedimientos iniciados de oficio, el plazo se contará desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio, en los iniciados a instancia de parte, el plazo se contará desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el registro del Organismo.

Los periodos de interrupción justificada por la necesidad de cumplimentación de trámites por otras administraciones y las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable al Organismo, interrumpirán el cómputo del plazo para resolver.

Corresponderá a los distintos Jefes de Servicio del Organismo Autónomo, la responsabilidad de que la obligación de resolución expresa se haga efectiva en los plazos establecidos.

Cuando el número de expedientes abiertos impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, el Jefe del Servicio lo comunicará a su inmediato superior, con la finalidad de que por parte de la Gerencia del Organismo puedan adoptarse las medidas que se consideren más adecuadas para resolver la situación.

Artículo 43.- En aplicación del criterio de celeridad para la tramitación de todos los procedimientos tributarios, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, se facilitará siempre que fuera posible, la acumulación de expedientes que guarden identidad sustancial o íntima conexión.

En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por acuerdo de la Gerencia se dé orden motivada en contrario, de la que quedará constancia.

Artículo 44.- En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo establecido para la resolución sin que el órgano competente la hubiera dictado, producirá los efectos previstos legalmente para el silencio administrativo. En estos procedimientos, la falta de resolución en plazo deberá considerarse como desestimación, en los siguientes casos:

- a) Resolución de recursos administrativos.
- b) Solicitud de beneficios fiscales.
- c) Suspensión del procedimiento siempre que no se hubiere aportado garantía suficiente.
- d) Solicitud de devolución de ingresos indebidos.
- e) En los demás supuestos previstos legalmente.

Se considerará estimada la solicitud por silencio administrativo en los casos previstos en la normativa vigente.

Artículo 45.- Siempre que por ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los plazos expresados en días, meses o años, se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, o en su caso la finalización de la exposición pública del mismo, o desde el día siguiente a aquél en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

Artículo 46.- En los procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de los diferentes tributos, las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad de quien la recibe y el contenido del acto notificado.

Atendiendo al carácter masivo de las notificaciones generadas en los procedimientos tributarios locales, la acreditación de la notificación se archivará separadamente del expediente en un lugar específicamente destinado al efecto, utilizando para ello

sistemas informáticos que permitan la automatización de su tratamiento y su posterior localización para unirla al expediente cuando fuera precisa su aportación.

La notificación se practicará en el domicilio o lugar señalado por el interesado o su representante. En otro caso, la notificación se realizará en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

Cuando en el momento de realizarse la notificación, no se hallare presente el interesado o su representante, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el lugar o domicilio y haga constar su identidad.

En el supuesto de que el interesado o su representante rechacen la notificación, se hará constar las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá la misma por efectuada a todos los efectos legales.

Artículo 47.- Cuando intentada la notificación por dos veces, ésta no pudiera realizarse por ausencia del interesado o su representante, se dejará nota de aviso en el domicilio con el fin de que pueda ser retirada la notificación de las oficinas del servicio de notificación en el plazo de una semana. Transcurrido el referido plazo, si no se hubiere retirado la notificación de las oficinas, se archivará el acuse de recibo haciendo constar los dos intentos de notificación efectuados y su resultado.

Será suficiente con un solo intento de notificación, cuando el destinatario conste como desconocido en el domicilio.

Artículo 48.- Cuando no hubiere sido posible realizar la notificación en los supuestos contemplados en el artículo anterior, es decir, por causas no imputables a la Administración, por resultar desconocido el interesado en el lugar y domicilio o ignorarse el lugar de la notificación, se citará al obligado o a su representante para ser notificados por comparecencia, por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El Organismo podrá exponer los citados anuncios en su página Web y en las oficinas abiertas al público, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido dentro de la provincia.

La citación por medio de anuncios se realizará con sujeción a los requisitos previstos en la legislación vigente.

Artículo 49.- Para la práctica de las notificaciones, el Organismo podrá utilizar los servicios de Correos o de otras empresas especializadas contratadas al efecto, así como personal propio o dependiente de los Ayuntamientos de la provincia.

CAPITULO II

Revisión de los Actos

Artículo 50.- Corresponderá al Consejo Rector del Organismo Autónomo, la resolución de los procedimientos de declaración de nulidad de pleno derecho y de declaración de lesividad de actos anulables dictados en vía de gestión tributaria.

Artículo 51.-

1. El Organismo podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de prescripción.

2. De otra parte, el Organismo podrá revocar de oficio sus actos en beneficio de los interesados, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de prescripción, cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

Artículo 52.- Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público gestionados por el Organismo Autónomo, sólo podrá interponerse el recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, regulado en el artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, debe entenderse sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra los actos dictados en vía de gestión de los tributos locales. En estos casos, cuando el acto haya sido dictado por el Organismo Autónomo, el recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

Artículo 53.- El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Contra los actos administrativos de aprobación de padrones o matrículas y de las liquidaciones tributarias incluidas en los mismos, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que los aprobó, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

El recurso de reposición se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, exceptuando los casos de interrupción del cómputo de este plazo previstos legalmente.

Artículo 54.- Contra la desestimación del recurso de reposición, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo.

b) Si la resolución ha sido tácita, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que debió entenderse desestimado el recurso, de acuerdo con las normas reguladoras del silencio administrativo.

CAPITULO III

Suspensión del procedimiento

Artículo 55.- La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso, aportando garantía suficiente.

Artículo 56.- Corresponderá la competencia para tramitar y resolver la solicitud de suspensión al órgano que dictó el acto impugnado.

La suspensión podrá solicitarse en cualquier momento mientras dure la sustanciación del recurso, si bien, cuando no se solicite en el momento de su interposición, solo podrá afectar a las actuaciones que se produzcan con posterioridad.

Si el recurso interpuesto no afecta a la totalidad de los conceptos comprendidos en el acto o liquidación, la suspensión se referirá sólo a los que sean objeto de impugnación, siempre que sea posible la liquidación separada de tales conceptos, quedando obligado el recurrente a ingresar el resto en los plazos reglamentarios.

Las resoluciones desestimatorias de la suspensión deberán motivarse y sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

Artículo 57.- Cuando la ejecución del acto hubiere estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, no se iniciarán o, en su caso, no se reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución se mantenga hasta entonces. Cuando el interesado interponga recurso contencioso-administrativo la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

Una vez desestimado el recurso interpuesto en vía administrativa o judicial, se exigirán los correspondientes intereses de demora en la cuantía establecida en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, por todo el período de suspensión. Si la interposición del recurso se realizó en período voluntario, se notificará al interesado la deuda concediéndole el mismo plazo para el pago en período voluntario que el previsto para las liquidaciones de ingreso directo, advirtiéndole que se transcurrido el mismo sin que se hubiese efectuado el pago, se procederá a la ejecución de la garantía aportada.

Artículo 58.- La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos los recargos, intereses y costas, así como los intereses devengados durante la suspensión, o cuando se acuerde la anulación del acto.

Cuando en una liquidación se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada

al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra solamente el nuevo importe de la deuda.

Artículo 59.- Quedará automáticamente suspendida la ejecución de los actos impugnados con contenido económico, desde el momento en que el interesado lo solicite y aporte garantía bastante para cubrir el total de la deuda más los intereses de demora que se originen por la suspensión, conforme a las siguientes normas:

a) La garantía deberá constituirse ajustándose a los modelos aprobados por el Organismo Autónomo.

b) La garantía deberá consistir en alguna de las siguientes:

i. Dinero efectivo o valores públicos, depositados en la Caja del Organismo. Cuando se trate de deuda pública anotada se aportará certificado de inmovilización del saldo correspondiente a favor del Organismo Autónomo.

ii. Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de crédito o Sociedad de garantía recíproca, o contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

iii. Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la misma localidad de reconocida solvencia, sólo para deudas que no excedan de 600 euros por principal.

Aportada la garantía exigida, la suspensión se entenderá acordada desde la fecha de la solicitud. Si la solicitud no viniera acompañada de la correspondiente garantía, no habrá lugar a la suspensión automática del acto.

Artículo 60.- Si la garantía aportada no fuera considerada bastante, se concederá al interesado un plazo de diez días para subsanar los defectos.

De no producirse la subsanación requerida, el servicio correspondiente emitirá informe motivado sobre la improcedencia de la suspensión, que se someterá al órgano competente para resolver. Dictada la resolución desestimatoria de la suspensión solicitada, podrá proseguir la ejecución del acto administrativo impugnado.

Las actuaciones llevadas a cabo en relación con la solicitud de suspensión, se archivarán en el expediente del recurso interpuesto.

Artículo 61.- Cuando el interesado no pueda aportar la garantía prevista en el artículo 60 de esta Ordenanza, podrá suspenderse excepcionalmente la ejecución del acto, sin automatismo, previa justificación de que la ejecución causaría perjuicios de imposible o difícil reparación y se ofrezca cualquier otro tipo de garantía que se considere suficiente.

No obstante, aun cuando el interesado no pueda aportar garantía con los requisitos anteriores, se podrá decretar la suspensión si se aprecian los referidos perjuicios.

Así mismo, podrá acordarse la suspensión sin necesidad de garantía, cuando la Administración aprecie que al dictar el acto impugnado se ha incurrido en error aritmético, material o de hecho.

La solicitud de suspensión aportará las alegaciones y documentos precisos en orden a acreditar la concurrencia de los requisitos señalados en los párrafos anteriores. Admitida a trámite la solicitud, se procederá a dejar en suspenso el acto administrativo impugnado con efectos desde el día de presentación de la solicitud y hasta tanto se proceda a la resolución de la misma.

Artículo 62.- No se podrá proceder a la enajenación de los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio, hasta que la liquidación de la deuda tributaria ejecutada sea firme.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este deber, antes de proceder a la enajenación de los bienes, se comprobará que no existe recurso pendiente de resolución en vía administrativa o judicial.

Se exceptúa de lo previsto en los párrafos anteriores, los supuestos de fuerza mayor, bienes perecederos, bienes en los cuales existe un riesgo de pérdida inminente de valor o cuando el obligado tributario solicite de forma expresa su enajenación.

CAPITULO IV

Devolución de ingresos indebidos

Artículo 63.- Los obligados tributarios y los sujetos infractores, así como sus sucesores, tendrán derecho a solicitar la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado a la Administración provincial con ocasión del pago de deudas de Derecho público, siguiendo el procedimiento establecido legalmente.

Artículo 64.- El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

No obstante lo anterior, procederá la iniciación de oficio en los siguientes supuestos:

a) Cuando proceda en los acuerdos de ejecución de resoluciones judiciales.

b) Siempre que se hubiere dictado cualquier acuerdo o resolución administrativa, que suponga la rectificación, revisión o anulación de actos administrativos que hubieren dado lugar al ingreso de una deuda tributaria indebidamente o en cuantía superior a la que legalmente procedía.

c) Cuando la Administración tenga constancia del carácter indebido de un ingreso por duplicidad o exceso en el pago de una deuda, o por el ingreso de deudas prescritas, siempre que no haya prescrito el derecho a la devolución.

En los supuestos previstos en el párrafo c) anterior, únicamente se iniciará la tramitación de oficio del reconocimiento del derecho a la devolución, cuando el ingreso indebido supere la cuantía de 12 euros.

Artículo 65.- La competencia para resolver sobre el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos, corresponderá a la Presidencia del Organismo, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar.

Artículo 66.- Cuando el procedimiento de devolución por ingreso indebido se inicie a instancia del interesado, la solicitud se dirigirá a la Presidencia del Organismo y deberá contener:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Justificación del ingreso indebido.

d) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución de entre los ofrecidos por el Organismo. Ordinariamente la devolución se realizará mediante transferencia bancaria, para lo cual el interesado deberá indicar en el formulario establecido a este fin, los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

e) Lugar, fecha y firma.

A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como el justificante original del ingreso realizado, que según los casos podrá consistir en Carta de pago, abonaré diligenciado por una Entidad Colaboradora de la Recaudación o adeudo en cuenta tramitado mediante orden de domiciliación, banca electrónica o Cajero automático.

En el caso de pago duplicado, deberán aportarse los justificantes originales de los dos ingresos realizados, quedando en poder de la Administración un original y la copia diligenciada del otro que será devuelto al interesado.

Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha, el lugar del ingreso y su importe.

Artículo 67.- Reconocido el derecho a la devolución, se procederá al pago de las siguientes cantidades:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado correspondiente al principal de la deuda, recargos o intereses.

b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.

c) El interés por demora que corresponda legalmente, aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas, por el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso, hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Artículo 68.- No procederá el abono de intereses de demora en los siguientes supuestos de devolución de ingresos:

a) Cuando proceda la devolución parcial de la cuota ingresada como consecuencia de circunstancias sobrevenidas que determinen la aplicación de las reglas de prorrateo establecidas legalmente.

b) Cuando el derecho a la devolución se origine como consecuencia de la aplicación de beneficios fiscales de carácter rogado, solicitados con posterioridad al devengo del tributo.

c) Cuando se produzcan ingresos improcedentes por el propio interesado, una vez cancelada la deuda, siempre que no hubiere mediado requerimiento alguno por parte de la Administración. La devolución de estos ingresos improcedentes se llevará a cabo de

oficio por el Organismo siempre que la cuantía de los mismos supere el importe de 12 euros.

Artículo 69.- La devolución se realizará directamente por el Organismo Autónomo, repercutiéndose posteriormente a la Administración titular del ingreso, con sus correspondientes intereses, mediante deducción en la primera liquidación de ingresos que se efectúe.

En el supuesto de que el ingreso indebido se hubiere realizado en otra Administración local, con anterioridad a la delegación de sus competencias de gestión y recaudación a favor de la Diputación, se solicitará de la referida Administración que aporte certificación de la Intervención sobre la efectiva realización del ingreso y su no devolución, como requisito previo al reconocimiento del derecho a la devolución.

CAPITULO V

Reintegro del coste de las garantías

Artículo 70.- La Administración reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme.

Cuando la deuda tributaria sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las referidas garantías.

En los tributos de gestión compartida, corresponderá efectuar el reembolso del coste de las garantías a la Administración que hubiese dictado el acto que haya sido declarado improcedente, en consecuencia, la solicitud de reembolso deberá dirigirse a la citada Administración.

Artículo 71.- El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud del interesado que deberá hacer constar lo siguiente:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución de entre los ofrecidos por el Organismo, que ordinariamente será la transferencia bancaria, para lo cual indicará los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

d) Lugar, fecha y firma del solicitante.

e) Órgano al que se dirige la petición.

A la solicitud, se adjuntará obligatoriamente, copia de la resolución administrativa o sentencia judicial firme por la que se declare improcedente el acto o la deuda, así como la acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita, con indicación de la fecha efectiva de pago.

Artículo 72.- A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará de acuerdo con los criterios fijados en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 73.- Cuando la propuesta de resolución, determine un importe a rembolsar diferente al solicitado por el interesado, se cumplimentará el trámite de audiencia para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

La resolución del expediente se dictará en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha en que haya tenido entrada el escrito de solicitud de reembolso.

Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo. No obstante lo anterior, la Administración podrá resolver con posterioridad al vencimiento del plazo, sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Artículo 74.- La resolución determinará la procedencia del reembolso de los costes de la garantía aportada, concretando las cantidades que deberán abonarse, en cuanto han quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

Los pagos realizados por el Organismo Autónomo referidos a este concepto, se repercutirán a la Administración titular de la deuda declarada improcedente, mediante deducción practicada en la primera liquidación de ingresos que se realice.

Artículo 75.- En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías, prescribirá a los cuatro años de la firme-

za de la sentencia o resolución administrativa que declare la improcedencia del acto o de la deuda tributaria.

CAPITULO VI

Gestión de Impuestos Municipales Obligatorios

Sección I: Normas generales

Artículo 76.- Corresponderá al Organismo Autónomo, en relación con los Impuestos municipales obligatorios sobre Bienes Inmuebles, Vehículos de Tracción Mecánica y Actividades Económicas, cuando los respectivos Ayuntamientos hubieren delegado sus facultades de gestión tributaria a favor de la Diputación de Córdoba, la conformación en general de los diferentes expedientes de gestión censal y tributaria que procedan. En concreto y a modo meramente enunciativo, deberá elaborar la documentación oficial para las declaraciones obligatorias de los contribuyentes, practicar las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, formular requerimientos a los interesados, expedir certificados acreditativos sobre la situación censal y sobre el estado de las deudas, resolver los recursos y reclamaciones que se presenten, conceder y denegar beneficios fiscales, realizar actuaciones de comprobación e investigación de los hechos imposables, ejercer cuando proceda las facultades de inspección tributarias, imposición de sanciones por infracción tributaria, revisar de oficio los actos tributarios, acordar la devolución de ingresos indebidos, emitir los documentos de cobro, recaudar las deudas en período voluntario y ejecutivo, acordar la suspensión, aplazamiento y fraccionamiento de las deudas, notificar las resoluciones administrativas y prestar el servicio de información y asistencia general a los contribuyentes.

Artículo 77.- El pago en período voluntario de las deudas derivadas de la liquidación periódica de los impuestos obligatorios, deberá realizarse en el plazo de cobranza que se acuerde, nunca inferior a dos meses y que deberá establecerse dentro de los siguientes períodos:

a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, entre los meses de abril y agosto de cada año, ambos incluidos.

b) Los Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Actividades Económicas, entre los meses de septiembre y diciembre de cada año, ambos incluidos.

La Presidencia del Organismo, por causas justificadas, podrá modificar los períodos de cobro señalados en los párrafos anteriores.

Artículo 78.- Elaborados los padrones fiscales conteniendo las liquidaciones periódicas de los distintos impuestos obligatorios, serán sometidos a la aprobación de la Presidencia del Organismo que fijará el plazo de cobranza en período voluntario, y se notificarán colectivamente mediante edictos publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Organismo podrá divulgar los referidos edictos mediante la exposición en sus oficinas de atención al público, así como con la utilización de medios telemáticos.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Del padrón fiscal, el Organismo Autónomo remitirá una copia en soporte informático al Ayuntamiento respectivo, junto con la acreditación del contraído formalizado en Contabilidad.

Sección II: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 79.- La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales y de inspección que sobre estos mismos municipios hubiere cedido el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial, bien en régimen de delegación de competencias o de prestación de servicios.

Artículo 80.- El Organismo elaborará anualmente para cada municipio, los padrones fiscales comprensivos de las liquidaciones periódicas correspondientes al Impuesto, de forma separada para los inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, a partir de los correspondientes al ejercicio anterior, introduciendo las variaciones de orden físico, jurídico y económico que se hubieren aprobado mediante acuerdos adoptados por la Gerencia Territorial del Catastro, o en su caso por el propio Organismo en ejercicio de las competencias propias o

asumidas por delegación del Ministerio de Hacienda. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

A efectos de la determinación de las cuotas que deben incluirse en el padrón cobratorio, se aplicarán sobre la base liquidable, los tipos impositivos y beneficios fiscales en vigor aprobados por los Ayuntamientos titulares del impuesto en su respectiva Ordenanza fiscal.

Artículo 81.- En los casos de nueva construcción, así como cuando se produzcan alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los inmuebles gravados, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta, baja o modificación de la descripción catastral en los impresos oficiales elaborados por la Dirección General del Catastro o por el propio Organismo, en la forma, plazos, modelos y condiciones que se determinen por el Ministerio de Hacienda.

Las altas y alteraciones censales, causarán efectos tributarios en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieren lugar con independencia de la fecha de su incorporación al Catastro, procediendo liquidación directa o rectificación de las liquidaciones practicadas por los ejercicios no prescritos, una vez fijado y notificado el correspondiente valor catastral con sujeción a la potencia de valores en vigor en el momento del alta o alteración.

En los supuestos de declaración por alteraciones censales que no produzcan modificación de la base imponible, podrá llevarse a cabo su incorporación al padrón correspondiente al ejercicio siguiente, sin que sea precisa notificación individual.

Artículo 82.- El Organismo promoverá la coordinación necesaria, y en su caso, la formalización de los acuerdos de colaboración que se consideren necesarios con la Dirección General del Catastro, con el fin de facilitar el intercambio de información y favorecer una correcta gestión del impuesto.

En las oficinas de atención al público del Organismo se podrán facilitar consultas y certificaciones catastrales, a solicitud de los interesados, mediante la utilización de los Puntos de Información Catastral autorizados por la Dirección General del Catastro.

Sección III: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 83.- El Organismo Autónomo elaborará anualmente para cada municipio, el padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a partir del padrón del año anterior, con la incorporación de las altas, bajas y variaciones que se hubieren producido en los censos tributarios alimentados con las comunicaciones de la Dirección General de Tráfico sobre las alteraciones producidas en sus registros. A este fin, las bajas temporales por robo o sustracción del vehículo producirán idénticos efectos que las bajas definitivas. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

La cuota se determinará, mediante la aplicación del coeficiente de incremento sobre las tarifas establecidas legalmente y con los beneficios fiscales regulados en la correspondiente Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento titular del tributo.

Artículo 84.- En los supuestos de alta por primera adquisición del vehículo o rehabilitación del mismo, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo exigible el ingreso como requisito necesario para la expedición del correspondiente permiso de circulación. Así mismo, cuando se produzca declaración por cambio de dominio, baja o variación del vehículo, el contribuyente podrá optar de forma potestativa por autoliquidar el impuesto, o esperar a que se gire la correspondiente liquidación periódica por el Organismo Autónomo.

Para facilitar la autoliquidación en los supuestos previstos, el Organismo elaborará los correspondientes impresos oficiales y dispondrá un servicio de asistencia al contribuyente en sus oficinas de atención al público.

Artículo 85.- Se considerará sujeto pasivo del impuesto, como titular del vehículo, la persona o entidad a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, excepto en los supuestos de transmisión del vehículo, siempre que el cambio de titularidad se hubiere comunicado a la Jefatura Provincial de Tráfico con los requisitos previstos legalmente.

Artículo 86.- Serán objeto de gravamen por este impuesto, la totalidad de los vehículos aptos para circular por las vías públicas, entendiéndose por tales, los que se encuentren matriculados en los registros de la Dirección General de Tráfico, incluidos los provistos de matrícula temporal o turística, y mientras no causen baja temporal por robo o sustracción, o definitiva en los referidos registros.

La anterior presunción, admitirá prueba en contrario.

Artículo 87.- 1. Para la determinación del concepto de las diversas clases de vehículos, a efectos de la aplicación de las tarifas del impuesto, se estará a la regulación contenida en el Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

2. Respecto a la tributación de los vehículos clasificados como «vehículo mixto adaptable», entre los que se considerarán incluidos los denominados «todo terreno», atendiendo a su consideración de vehículo destinado principalmente a la carga de mercancías, deberá incluirse en el concepto de camión a efectos de aplicación de las tarifas del impuesto.

Cuando el «vehículo mixto adaptable» se modifique mediante la instalación permanente de asientos en el espacio destinado a carga, hasta un máximo de nueve incluido el conductor, con el fin de destinarlo principalmente al transporte de viajeros, se incluirá en el concepto de turismo a efectos de tributación.

En el supuesto de que el citado vehículo se destine con carácter estable al transporte simultáneo de carga y personas, tributará como camión o turismo atendiendo a su característica predominante. En este caso, se considerará como predominante el transporte de personas cuando el número de asientos instalados con carácter permanente exceda de la mitad de la capacidad potencial de asientos, en caso contrario, se considerará como fin determinante la carga de mercancías.

Artículo 88.- Para facilitar la gestión del impuesto, el Organismo promoverá la coordinación y los acuerdos de colaboración que fueran necesarios con la Jefatura Provincial de Tráfico, orientados a la implantación de procedimientos informáticos y telemáticos para el intercambio de información. Así mismo, se favorecerá la formalización de acuerdos de colaboración social con el Colegio de Gestores Administrativos.

Sección IV: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 89.- La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales y de inspección que sobre estos mismos municipios hubiere delegado el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial.

Artículo 90.- En ejercicio de las competencias delegadas por el Ministerio de Hacienda, anualmente el Organismo elaborará para cada municipio la Matrícula del impuesto que estará constituida por los censos comprensivos de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas gravadas por cuota municipal y no estén exentos del impuesto, clasificados por secciones, divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes.

La Matrícula se elaborará partiendo de la del ejercicio anterior, con la incorporación de las alteraciones que se hubieren producido como consecuencia de las actuaciones inspectoras o las declaraciones de alta, baja y variación censal presentadas hasta el día 31 de enero, siempre que se refieran a hechos producidos con anterioridad al día 1 de enero. Así mismo, se incorporarán a la Matrícula las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

La Matrícula se someterá a la aprobación de la Presidencia del Organismo u órgano en quien delegue, debiendo quedar a disposición del público desde el 1 al 15 de abril, en los respectivos Ayuntamientos y en las oficinas de atención al público del Organismo correspondientes a cada localidad, publicándose el correspondiente anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Además, para los municipios de población superior a los 10.000 habitantes, cada Ayuntamiento deberá insertar anuncio en un periódico de los de mayor difusión en la provincia.

Artículo 91.- Dentro del primer mes de cada trimestre natural, el Organismo remitirá a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las modificaciones que se hubiesen

producido durante el trimestre inmediatamente anterior en los censos de actividades. Las modificaciones producidas durante el último trimestre de cada año natural, se remitirán antes del día 16 de febrero del año siguiente.

El Organismo promoverá los acuerdos necesarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para facilitar los intercambios de información utilizando procedimientos telemáticos.

Artículo 92.- Anualmente, a partir de las matrículas aprobadas, el Organismo Autónomo elaborará los correspondientes padrones fiscales, que incluirán la liquidación correspondiente a cada actividad económica. Para la determinación de las cuotas tributarias, se aplicarán sobre las cuotas mínimas fijadas en las disposiciones vigentes, el coeficiente de ponderación legal y posteriormente los coeficientes de situación aprobados por los respectivos Ayuntamientos en sus Ordenanzas fiscales.

Artículo 93.- Los sujetos pasivos que no estén exentos del impuesto, así como aquellos que estándolo deje de cumplirse las condiciones exigidas para su aplicación, estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta en la matrícula en los plazos establecidos legalmente.

Los sujetos pasivos incluidos en la matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad o las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en la misma, con sujeción a los plazos previstos legalmente.

El Organismo elaborará los impresos oficiales de declaración de acuerdo con el formato aprobado por el Ministerio de Hacienda y los pondrá a disposición de los interesados en las oficinas de atención al público abiertas en la provincia.

CAPITULO VII

Gestión de Tasas y Precios Públicos

Artículo 94.- Las tasas y precios públicos establecidos por la Diputación provincial, se gestionarán y liquidarán por el Servicio de Hacienda en colaboración con los distintos departamentos, organismos y empresas que tuvieren encomendadas las actividades o servicios gravados, actuando de forma coordinada con el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

En los casos de liquidaciones de carácter periódico y notificación colectiva, la recaudación se llevará a cabo en todo caso, por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa remisión del cargo correspondiente.

En los supuestos de liquidación con ingreso directo, la recaudación se realizará con carácter general también por el Organismo Autónomo, no obstante, excepcionalmente, cuando razones de carácter operativo y de eficiencia lo justifiquen, podrá acordarse su recaudación directa por los propios servicios de la Diputación.

Artículo 95.- En el caso de delegación de las facultades recaudadoras de otros entes en la Diputación provincial, corresponderá a cada Ayuntamiento o Entidad, la elaboración y aprobación de sus padrones cobratorios por tasas y precios públicos de vencimiento periódico, así como gestionar las liquidaciones directas que procedan por los referidos conceptos.

El cargo se realizará al Organismo para la gestión de cobro en período voluntario cuando se trate de liquidaciones de vencimiento periódico y notificación colectiva, en caso de liquidaciones directas, la recaudación en período voluntario se llevará a cabo por la propia entidad, realizándose el cargo al Organismo en período ejecutivo mediante la remisión de la correspondiente certificación de descubierto.

Atendiendo a criterios de eficiencia y proporcionalidad en las actuaciones, la Tesorería del Organismo rechazará los cargos de deudas procedentes de otras Entidades Locales de la provincia, en los siguientes casos:

a) Cargos en período voluntario: Cuando las deudas no superen 2 euros por principal.

b) Cargos en período ejecutivo: Cuando las deudas no superen 3 euros por principal o cuando resten menos de seis meses para que se cumpla el plazo previsto para la prescripción de la acción administrativa para exigir el pago.

Artículo 96.- En la elaboración de sus padrones cobratorios, los Ayuntamientos u otras entidades que hubieren delegado sus competencias recaudatorias, utilizarán necesariamente las aplicaciones informáticas facilitadas por EPRINSA para esta funcionalidad. Así mismo, seguirán las instrucciones impartidas por Hacienda Local relativas al correcto manejo de los aplicativos y los criterios fijados para la mecanización de los datos.

Elaborada la liquidación periódica y aprobada por el órgano competente, se generará el correspondiente fichero para su envío al Organismo siguiendo los procedimientos fijados para ello, junto con una certificación de la Secretaría municipal o de la entidad que se trate, sobre el acuerdo de aprobación del padrón, explicitando el concepto a que se refiere, ejercicio y período de liquidación, número de deudas practicadas e importe total.

El Organismo, podrá devolver al Ayuntamiento o entidad, los ficheros recibidos conteniendo la información sobre las liquidaciones aprobadas, para la subsanación de los defectos que se hubieren detectado en su tratamiento informático.

Artículo 97.- Procesado por el Organismo el soporte conteniendo la liquidación periódica, se formalizará la correspondiente aceptación del cargo en la cuantía que se estime conforme por la Tesorería del Organismo, anotándose el correspondiente apunte de contraído en la Contabilidad. Al Ayuntamiento o entidad a que se refiera el cargo, se le remitirá comunicación del contraído en contabilidad con el justificante del cargo aceptado y rechazado.

Será competencia del Presidente del Organismo, la resolución que fija la apertura del período de cobranza y el plazo establecido para el ingreso voluntario de las deudas. Esta resolución, se notificará de forma colectiva mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y exposición pública en los lugares destinados al efecto en las oficinas del Organismo y en los locales del Ayuntamiento o entidad afectada, con los requisitos establecidos legalmente para las deudas de vencimiento periódico.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 98.- El Organismo Autónomo elaborará en coordinación con los Ayuntamientos u otras entidades que hubieren delegado sus facultades recaudatorias, un calendario de cobranza anual para las tasas y precios públicos. Este calendario, determinará los compromisos temporales para la aprobación y envío de los padrones cobratorios. En todo caso, los padrones deberán tener entrada en el Organismo para su procesado, al menos con una antelación de un mes sobre la fecha prevista para el inicio del período de cobranza.

Los padrones cobratorios que tengan su entrada en el Organismo con posterioridad al día 31 de octubre de cada año, serán considerados a todos los efectos cargo del ejercicio siguiente y causarán anotación de contraído en la Contabilidad a partir del día 1 de enero.

TITULO TERCERO

Inspección de tributos y potestad sancionadora

Artículo 99.- Las actuaciones y procedimientos de inspección tributaria en la Diputación provincial, se ejercerán en todo caso por los servicios del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Artículo 100.- La actuación inspectora se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como las demás disposiciones que fueran de aplicación.

Para el ejercicio de las funciones inspectoras, el Servicio se adecuará a los correspondientes Planes Anuales de Inspección que periódicamente aprobará el Organismo.

Artículo 101.- Antes de la finalización de cada año, a propuesta de la Gerencia del Organismo y previo informe de la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, el Consejo Rector del Organismo aprobará el Plan Anual de Inspección para el ejercicio siguiente.

Posteriormente, por decreto de la Presidencia del Organismo, se aprobará el listado específico de los hechos imposables a inspeccionar de acuerdo con las previsiones del Plan.

Artículo 102.- En los supuestos de denuncia o descubrimiento de hechos imposables no declarados, se remitirá informe a la Gerencia del Organismo por la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria sobre la procedencia de su inclusión en el Plan Anual de Inspección. La Gerencia elevará propuesta a la Presidencia del Organismo para su resolución, acompañando el referido informe.

El ejercicio de la actividad inspectora se realizará por personal funcionario dependiente del Organismo, correspondiendo en todos sus trámites a la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria que ostentará la condición de Inspector Jefe de Tributos y con sometimiento a la dirección de la Gerencia.

Artículo 103.- La Gerencia designará entre el personal del Organismo que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agente Tributario, elevándose propuesta a la Presidencia para su nombramiento oficial.

Los Agentes Tributarios contarán con acreditación oficial del Servicio, y actuarán en los municipios donde la Diputación cuente con competencias sobre gestión censal e inspección de tributos. El cometido de estos Agentes se concreta en la realización de actuaciones meramente preparatorias, de comprobación o prueba de hechos, o circunstancias con trascendencia tributaria, pudiendo acceder a los locales donde se desarrollen actividades abiertas al público, o a inmuebles cerrados siempre con el consentimiento de sus titulares. De sus actuaciones levantarán Diligencia de constancia de hechos, que en su caso podrá contar con la conformidad del contribuyente.

Las Diligencias levantadas por los Agentes Tributarios, se entregarán al Jefe de Inspección que decidirá sobre la tramitación a seguir y la procedencia del levantamiento de Acta de inspección en su caso.

Artículo 104.- El Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, elaborará en el primer trimestre de cada año, una Memoria comprensiva de las actuaciones inspectoras desarrolladas en el año anterior, con información estadística para cada municipio.

Artículo 105.- En materia de tributos locales se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

TITULO CUARTO

Recaudación CAPITULO I

Gestión Recaudatoria y Órgano de Recaudación

Artículo 106.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de Derecho público a favor de la Diputación Provincial de Córdoba y de las Administraciones públicas integradas en su territorio que hayan acordado la delegación de sus competencias.

En aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y servicio a los ciudadanos, que deben presidir todas las actuaciones administrativas, incluidas las recaudadoras, el Organismo no notificará al contribuyente y en consecuencia no serán exigidas, las liquidaciones practicadas cuyo importe a ingresar no exceda de 2 euros. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, para determinar el importe señalado, se atenderá a la totalidad de la cuota agrupada de los bienes de un mismo sujeto pasivo.

Artículo 107.- La gestión recaudatoria se realizará en dos períodos:

a) En periodo voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto.

b) En periodo ejecutivo, la recaudación se efectuará coercitivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en periodo voluntario.

Artículo 108.- La gestión recaudatoria que la legislación atribuye a la Diputación Provincial de Córdoba, se llevará a cabo de forma directa tanto en periodo voluntario como ejecutivo, correspondiendo su ejercicio al Organismo Autónomo administrativo «Instituto de la Cooperación con la Hacienda Local», sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza General.

Artículo 109.- En relación con la recaudación de los créditos tributarios y demás de Derecho público a que se refiere la presente Ordenanza, la competencia para evacuar las consultas a que se refiere el artículo 88 de la Ley General Tributaria, corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo.

Artículo 110.- La gestión recaudatoria desarrollada por el Organismo, se organiza bajo la dirección de la Gerencia, correspondiendo la responsabilidad inmediata de su ejercicio al Tesorero del Organismo como Jefe de los Servicios Recaudatorios y con sometimiento al control y fiscalización de la Intervención.

Serán funciones reservadas al Tesorero, las comprendidas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre y las que expresamente se recogen en la presente Ordenanza.

CAPITULO II

Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial

Artículo 111.- Para el cobro de las deudas, el Organismo Autónomo podrá operar mediante Entidades Colaboradoras de la Re-

caudación Provincial, previa concesión de la correspondiente autorización a las Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro Confederadas y Cooperativas de Crédito calificadas que lo soliciten. Para tales efectos, se acordará la apertura de cuentas restringidas de recaudación con la denominación «Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Cuenta restringida para la recaudación de ingresos públicos». Otorgada la autorización, se entenderá concedida a todas las sucursales de una misma Entidad.

Por el Consejo Rector del Organismo, se regularán las normas de aplicación al funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial.

Será competencia de la Presidencia del Organismo, previo informe de la Gerencia, la concesión o cancelación de autorizaciones para operar como Entidad Colaboradora de la Recaudación Provincial. En ningún caso, las Entidades autorizadas para ejercer estas funciones de colaboración tendrán el carácter de órganos de recaudación.

Así mismo, la Presidencia podrá convenir la prestación del servicio de caja del Organismo.

Artículo 112.- El incumplimiento por parte de las Entidades Colaboradoras de las obligaciones establecidas en sus normas de aplicación, conllevará la apertura de expediente con posibilidad de imposición de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la autorización otorgada a la entidad para todas o alguna de sus oficinas.
- b) Revocación definitiva de la autorización otorgada a la entidad.
- c) Restricción temporal del ámbito territorial de su actuación.
- d) Restricción definitiva del ámbito territorial de su actuación.
- e) Exclusión de la prestación del servicio de colaboración a alguna de las oficinas.

El procedimiento sancionador se iniciará mediante acuerdo de la Gerencia previo informe de la Tesorería del Organismo que actuará como instructor del expediente. Formulada propuesta de resolución por la Tesorería con el conforme de la Gerencia, se procederá a su notificación a la entidad, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y la concesión de un plazo de 15 días para alegaciones.

La resolución del expediente sancionador será competencia de la Presidencia del Organismo.

Artículo 113.- Las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, deberán transferir el día hábil siguiente a los días 5 y 20 de cada mes, el importe de la recaudación de la quincena anterior, a la cuenta ordinaria que el Organismo mantendrá en la Entidad Centralizadora de Ingresos que previamente se habrá seleccionado.

CAPITULO III

Notificación de las liquidaciones y clasificación de las deudas

Artículo 114.- Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo, constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda.

Las deudas tributarias y no tributarias en atención a la liquidación de la que proceden, se clasificarán a efectos recaudatorios en:

- a) Deudas liquidadas individualmente: Requieren la notificación de la liquidación de forma directa al deudor, con los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria. Sin la notificación en forma legal, la deuda no será exigible.
- b) Deudas de liquidación colectiva: Son aquellas deudas que por derivar directamente de censos, padrones o matrículas ya conocidos, las liquidaciones periódicas posteriores a la correspondiente al alta en los mismos, se notificarán mediante edictos que así lo adviertan.
- c) Deudas autoliquidadas: Son aquellas en las que el deudor, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda.

Artículo 115.- En el caso de deudas de carácter periódico, no se precisará la notificación individual de la liquidación aunque la deuda varíe periódicamente como consecuencia de revalorizaciones en la base imponible autorizadas con carácter general por las leyes, o modificaciones en el tipo o la base de cálculo establecidas en la respectiva Ordenanza fiscal aprobada según la normativa vigente.

Artículo 116.- En los supuestos de deudas liquidadas de forma colectiva, simultáneamente con la notificación de la liquidación se expondrá al público el censo o padrón y se anunciará el período de cobranza.

Estas actuaciones se llevarán a cabo mediante la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las oficinas del Organismo que corresponda y en los locales de los Ayuntamientos afectados. Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

El anuncio de cobranza deberá contener los requisitos previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, pudiendo ser sustituido por notificaciones individuales.

CAPITULO IV

El pago de las deudas

Artículo 117.- 1. Con sujeción a la legislación vigente, los contribuyentes dispondrán como mínimo de los siguientes plazos para el pago de las deudas:

- a) Deudas tributarias resultantes de liquidaciones individuales:
 - i. Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - ii. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Las deudas no tributarias resultantes de liquidaciones individuales, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas, con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.
- c) Las deudas tributarias que deban ingresarse mediante declaración-liquidación, o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos o fechas que señalan las normas reguladoras de cada tributo.
- d) Las deudas tributarias y no tributarias de carácter periódico cuya liquidación se notifique de forma colectiva, deberán abonarse en el plazo mínimo de dos meses, contados a partir de la fecha de aparición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del anuncio de apertura del respectivo periodo de cobranza.

2. La Presidencia, acordará mediante resolución el plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas tributarias y no tributarias con sujeción a los plazos mínimos establecidos.

3. Cuando los contribuyentes utilicen como medio para realizar el pago, los procedimientos telemáticos dispuestos por el Organismo, se entenderá prorrogado automáticamente el plazo fijado para el ingreso de las deudas por el tiempo que fuera indispensable para la tramitación de la orden de pago ante la Entidad Colaboradora de la Recaudación Provincial, siempre que la referida orden de pago se hubiere efectuado dentro del plazo señalado en la correspondiente resolución.

Artículo 118.- Todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria sea llevada a cabo por el Organismo, se ingresarán generalmente a través de Entidades de depósito autorizadas para colaborar en la recaudación provincial. En estos supuestos, el Organismo facilitará directamente en sus oficinas o remitirá al domicilio de los obligados al pago, los correspondientes abonos representativos de las deudas que, necesariamente, deberán ser presentados ante la Entidad Colaboradora para efectuar el ingreso, dentro del plazo fijado para su vencimiento.

En los casos de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré, el interesado podrá dirigirse a los diferentes puntos de información dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado.

La recaudación mediante abonarés, no supondrá en ningún caso, alteración del procedimiento de notificación previsto legalmente para las deudas de vencimiento periódico.

Artículo 119.- Salvaguardando en todo caso los plazos mínimos establecidos para el pago de las deudas, la Presidencia del Organismo regulará mediante decreto los plazos de ingreso aprobando los criterios para el vencimiento de los abonarés, con la finalidad de armonizar la operatoria de esta modalidad de recaudación y las necesarias exigencias de control y casamiento de los ingresos recaudados.

Artículo 120.- Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, podrán domiciliarse para su pago en cuentas abiertas en Entidades de depósito. Para ello, los deudores se dirigirán a cualquiera de las oficinas abiertas al público por el Organismo o utilizarán la conexión telemática establecida al efecto y cumplimentarán la solicitud correspondiente, al menos con

dos meses de anticipación al comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso, surtirán efectos a partir del periodo siguiente.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o el Organismo disponga expresamente y de forma justificada su invalidez. En este último supuesto, cuando el acuerdo que declara la invalidez de las domiciliaciones tenga carácter general, deberá hacerse público con las mismas formalidades que el anuncio de cobranza.

No obstante lo anterior, los deudores también podrán domiciliar sus deudas futuras directamente en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial en el momento de realizar el pago. En este supuesto, la Entidad de depósito asume la responsabilidad ante el cliente de la tramitación dada a su orden de domiciliación, no siendo exigible ante la Administración sin la acreditación necesaria de su comunicación previa con los plazos señalados en el párrafo primero.

Artículo 121.- El pago de las deudas tributarias y no tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según dispongan las normas que las regulen.

A falta de disposición expresa, el pago habrá de realizarse siempre en efectivo.

Artículo 122.- Las deudas que deban satisfacerse mediante efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su regulación especial.

El empleo, forma, estampación, visado, inutilización, condiciones de canje y demás características de los efectos timbrados, se regirán por las normas que regulan los tributos y demás recursos de derecho público que admiten dicho medio de pago y por las normas del Reglamento General de Recaudación vigente.

Artículo 123.- 1. El pago de las deudas tributarias y no tributarias que deba realizarse en efectivo, se hará por alguno de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque.
- c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.
- d) Cualquier otro medio de pago que autorice expresamente la Presidencia del Organismo.

El dinero de curso legal se admitirá en todo caso, incluso cuando el deudor no tenga cuenta abierta en la Entidad Colaboradora de que se trate.

2. Los pagos que deban efectuarse directamente en el Servicio de Caja, podrán efectuarse mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.
- b) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.
- c) Estar conformado o certificado por la entidad librada.

Cuando un cheque no sea hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el periodo voluntario, se incluirá en la relación de descubierto la parte no pagada para su cobro por vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó, en otro caso, le será exigido al deudor.

3. Para el supuesto de pago en Entidad Colaboradora o prestadora del Servicio de Caja, ésta podrá admitir bajo su responsabilidad cualquier medio de pago.

4. Cuando el pago se realice mediante transferencia, se entenderá como fecha del mismo la de su ingreso en cuenta de la Administración.

Artículo 124.- 1. El que pague una deuda conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

2. Los justificantes del pago en efectivo, que acreditan a su poseedor como pagador de la deuda serán, según los casos:

- a) Las cartas de pago expedidas por órganos competentes o por Entidades autorizadas para recibir el pago.
- b) El adeudo de la Entidad de depósito en los pagos realizados mediante domiciliación bancaria, banca electrónica y Cajero automático.
- c) El certificado electrónico emitido por el Organismo como justificante en los pagos realizados mediante la utilización de procedimientos telemáticos.

3. No obstante lo anterior, también tendrán el carácter de justificantes del pago de las deudas, aunque no podrán servir para acreditar la personalidad del pagador, los certificados del ingreso efectuado expedidos por las oficinas de atención al público del Organismo Autónomo, obtenidos mediante procesos de consulta a las bases de datos informatizadas.

4. Cuando se empleen efectos timbrados, los propios efectos, debidamente inutilizados, constituyen el justificante de pago.

5. Los justificantes expedidos por las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, con los requisitos estipulados en sus normas de funcionamiento, surtirán para los obligados al pago los mismos efectos que si el ingreso se hubiera realizado en la Caja del Organismo y, en consecuencia, quedarán liberados para con la Tesorería en la fecha de ingreso que se consigne en aquellos y por el importe figurado en los mismos.

6. En los supuestos de tramitación, de oficio o a instancia del interesado, de devoluciones de ingresos indebidos, será requisito necesario la aportación previa al expediente del justificante original del pago realizado, de acuerdo con lo especificado en el artículo 66 de la presente Ordenanza.

En el caso de que no fuera posible la aportación del justificante de pago por extravío u otras causas, se presumirá como pagador de la deuda quien conste como obligado al pago de la misma en la liquidación, debiendo cumplimentar una declaración responsable de tal circunstancia y de los motivos que imposibilitan la aportación del justificante del pago.

Artículo 125.- El cobro de un débito de vencimiento posterior no presupone el pago de los anteriores, ni extingue el derecho de la Administración a percibir aquellos que estén en descubierto, sin perjuicio de los efectos de la prescripción.

Artículo 126.- 1. Las deudas se presumen autónomas. El deudor de varias deudas podrá, en periodo voluntario, imputar el pago a aquella o aquellas que libremente determine.

2. No obstante lo anterior, si una vez providenciado el embargo, dentro del procedimiento ejecutivo se hubieran acumulado varias deudas de un mismo deudor y no pudieran satisfacerse en su integridad, sin perjuicio de las normas que establecen la prelación de créditos, el pago se aplicará a las deudas por orden de mayor a menor antigüedad, determinada esta por la fecha de vencimiento del periodo voluntario para el pago de cada una.

Artículo 127.- Las deudas no satisfechas en los plazos establecidos, se exigirán en vía de apremio de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación vigente, computándose como ingresos a cuenta las cantidades pagadas fuera del plazo de ingreso voluntario.

CAPITULO V

Aplazamiento y fraccionamiento del pago

Artículo 128.- Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria esté encomendada al Organismo, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos.

No serán aplazables las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o aquellas cuya cuantía no supere los 100 € de principal y se encuentren pendientes de cobro en periodo ejecutivo.

No se admitirá la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento que resulte reiterativa respecto a deudas que anteriormente ya hubieran sido aplazadas o fraccionadas con incumplimiento de los plazos de cobro.

Artículo 129.- Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, se presentarán en las oficinas del Organismo, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

La solicitud se formalizará necesariamente en el modelo impreso elaborado por la Administración, donde se hará constar la identificación de las deudas a aplazar o fraccionar, el plazo solicitado o número de fraccionamientos, así como la garantía ofrecida.

En los casos de solicitud de exención total o parcial de garantía, el peticionario deberá presentar, cuando se trate de persona física, declaración responsable manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía, copia de la última nómina o en su caso acreditación de la situación de desempleo o

jubilación, así como cualquier otro documento que estime oportuno en apoyo de su petición. En el caso de personas jurídicas, deberá presentar además de los documentos anteriores, justificación sobre la imposibilidad de obtener aval en al menos dos entidades de crédito y la documentación contable sobre la empresa que le fuera requerida por la Tesorería.

El procedimiento de ingreso para los aplazamientos y fraccionamientos, será obligatoriamente la domiciliación en cuenta abierta en alguna Entidad de depósito, para lo cual el interesado deberá indicar los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

Artículo 130.- 1. Por una sola vez y a solicitud del deudor, se concederá automáticamente aplazamiento o fraccionamiento sin necesidad de resolución previa y sin exigencia de garantía, para aquellas deudas cuya cuantía total no exceda de 3.000 €, por un período máximo de 18 meses, debiendo resultar en todo caso una cuantía mensual mínima a pagar de 60 €.

2. También se concederá de forma automática y sin exigir intereses, el fraccionamiento de los impuestos obligatorios con vencimiento periódico y notificación colectiva, siempre que se solicite en período voluntario y que el pago total se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo. En este caso, la cuota mensual no podrá resultar inferior a 30 €.

3. Excepcionalmente para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, siempre que las mismas se encontraran domiciliadas, se tramitará el cobro en dos plazos fraccionados por un importe del 50 por 100 de la deuda sin repercusión de intereses para cada una de las fracciones, con una demora mínima de cuatro meses entre los pagos y sin necesidad de solicitud previa del deudor. No obstante lo anterior, el interesado podrá solicitar el fraccionamiento de la deuda en otros plazos distintos de acuerdo con lo regulado en apartado 2 de este artículo.

4. En el supuesto de deudas fraccionadas en período voluntario con sujeción a los procedimientos previstos en el apartado 2 y 3 de este artículo, el rechazo por parte de la entidad de depósito de cualquiera de las fracciones domiciliadas, conllevará la anulación del fraccionamiento y el pase a ejecutiva del pendiente de cobro total de la deuda, siempre que se hubiere cumplido el plazo establecido para el pago en período voluntario establecido en el correspondiente anuncio de cobranza.

Artículo 131.- Cuando la deuda en concepto de principal exceda de 3.000 €, la garantía exigible para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos, será la siguiente:

a) Hasta un importe de 4.000 €, se admitirá como garantía el aval personal y solidario de un contribuyente con solvencia justificada.

b) Para deudas cuya cuantía supere las 4.000 €, con carácter general se exigirá como garantía compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, con los requisitos que se determinen por la Tesorería del Organismo.

c) Excepcionalmente, a propuesta de la Tesorería, podrá aceptarse otra garantía que se considere suficiente.

Artículo 132.- Atendiendo al importe del principal de la deuda, la temporalidad de los aplazamientos o fraccionamientos podrá ser la siguiente:

a) Las deudas cuyo importe no supere los 3.000 €, podrá aplazarse o fraccionarse como máximo 18 meses.

b) El pago de las deudas cuyo importe esté comprendido entre más de 3.000 y 5.000 €, podrá ser aplazado o fraccionado hasta 24 meses.

c) Cuando el importe de la deuda supere 5.000 €, podrá ser aplazado o fraccionado hasta un máximo de treinta meses.

El fraccionamiento de la deuda no podrá dar lugar a cuotas mensuales inferiores a 60 €, no obstante, atendiendo a circunstancias excepcionales de carácter personal en el solicitante, justificadas en el expediente, la Tesorería podrá proponer cuotas mensuales inferiores hasta un mínimo de 30 €.

Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido el recargo de apremio, devengarán el interés de demora correspondiente, según se trate de deudas tributarias y no tributarias respectivamente.

Artículo 133.- Será órgano competente para conceder los aplazamientos o fraccionamientos no automáticos, el Presidente del

Organismo Autónomo, a propuesta de la Gerencia, previo informe de la Tesorería.

Artículo 134.- 1. Las normas del presente Capítulo, podrán ser desarrolladas mediante instrucción de la Presidencia del Organismo.

2. En todo caso, se estará supletoriamente a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Artículo 135.- La concesión de moratorias sobre el pago de las deudas, estén o no liquidadas, solamente podrá otorgarse por Ley, con el alcance que esta misma precise.

CAPITULO VI

Otras formas de extinción de las deudas

Artículo 136.- Prescripción.

1. La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas prescribe a los cuatro años, contados desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

2. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se regirá por lo que dispongan las leyes con arreglo a las cuales se determinaron y, en defecto de éstas, la Ley General Presupuestaria.

3. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado al pago.

4. Periódicamente, al menos una vez por año, el Organismo elaborará una propuesta colectiva para declarar la prescripción de oficio de todas aquellas deudas en que concurren las circunstancias previstas por las disposiciones vigentes. Esta propuesta será sometida a la aprobación de la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención de acuerdo con los criterios que se fijen en la bases de ejecución del presupuesto.

5. Las deudas declaradas prescritas serán dadas de baja en cuentas.

6. El plazo de prescripción se interrumpirá en los supuestos previstos legalmente.

7.- La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago.

Artículo 137.- Compensación.

En los casos y con los requisitos que se establecen en la legislación de Régimen Local, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación las deudas a favor del Organismo que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto en voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos a favor del deudor.

Cuando se ejerzan las funciones recaudatorias por delegación de otros entes, la entidad titular de los derechos podrá acordar la compensación de deudas por su importe íntegro cuando se encuentren en voluntaria y por cualquier importe cuando se encuentren en ejecutiva. Comunicado el acuerdo de compensación, el Organismo practicará la correspondiente deducción en la próxima liquidación mensual, datando posteriormente el ingreso aplicado.

Artículo 138.- Condonación.

Las deudas solo podrán ser objeto de condonación, en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

CAPITULO VII

Procedimiento de apremio

Artículo 139.- 1. La falta de pago en los plazos y con los requisitos exigidos durante el período voluntario, iniciará el período ejecutivo, efectuándose la recaudación de las deudas a través del procedimiento administrativo de apremio sobre el patrimonio del deudor.

2. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Los intereses de demora devengados por las deudas en descubierto, se exigirán en todo caso con independencia de la cuantía que representen.

4. Tendrán la consideración de costas del procedimiento, entre otros, los gastos originados por la realización de las notificaciones administrativas.

Artículo 140.- 1. El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración la competencia para entender del mismo y resolver todas sus inciden-

cias. No será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. No se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo cuando proceda de acuerdo con las normas sobre concurrencia de procedimientos.

2. El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspenderá en los casos y en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 141.- El ejercicio de las distintas actuaciones necesarias durante el procedimiento recaudatorio, se atribuye con arreglo al siguiente régimen de competencias:

a) Competencias que corresponderán al Consejo Rector del Organismo:

i. Plantear previo informe del Servicio Jurídico, conflictos jurisdiccionales ante los jueces y tribunales cuando proceda durante la tramitación del procedimiento de apremio.

ii. La autorización para suscribir acuerdos o convenios en procesos concursales cuando incluyan quitas y esperas.

b) Competencias atribuidas a la Presidencia del Organismo u órgano en quien delegue:

i. Plantear tercerías de mejor derecho a favor de la Hacienda local, a propuesta de la Gerencia del Organismo.

ii. Concesión de aplazamientos y fraccionamientos en los términos regulados en la presente Ordenanza.

iii. Aprobar los expedientes individuales o colectivos sobre declaración de prescripción, previa fiscalización de la Intervención.

iv. Acordar la autorización, suspensión o cancelación, a las Entidades de depósito para operar como Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, a propuesta de la Gerencia.

v. Acordar con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la fijación de los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas.

vi. Publicar los anuncios de cobranza de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

vii. Acordar previo informe de los Servicios Jurídicos, la exigencia de responsabilidad civil o penal, cuando existan indicios de simulación de cargas preferentes sobre bienes embargados que impiden o dificultan la efectividad de los débitos.

viii. Dictar instrucciones interpretativas de las normas aplicables en cada caso.

ix. Resolver las reclamaciones de tercería de dominio presentadas por los interesados, previo informe de los Servicios Jurídicos.

x. Acordar la declaración de fallidos de los deudores principales y de los responsables solidarios, en los casos que proceda reglamentariamente, previo informe de la Tesorería y la fiscalización de Intervención.

xi. Las que se le asignan en otros apartados de la presente Ordenanza, y cualquier otra que no esté atribuida legal o reglamentariamente a otro órgano.

c) Competencias atribuidas a la Gerencia del Organismo:

i. Aceptar o exigir la constitución de hipoteca especial, previo informe de la Tesorería, en garantía de los créditos de la Hacienda local.

ii. Acordar la adopción de las medidas previstas en el artículo 90.6 del Reglamento General de Recaudación, en relación con la ejecución del embargo en establecimientos mercantiles e industriales, previo informe de la Tesorería.

iii. Declarar previo informe de la Tesorería, la responsabilidad solidaria del depositario por levantamiento de bienes embargables.

iv. Nombrar depositario de los bienes embargados cuando sus funciones impliquen actos que excedan de la mera custodia, conservación y devolución, previo informe del Tesorero.

v. Autorizar la celebración de subastas a través de empresas o profesionales especializados a propuesta del Tesorero.

vi. Acordar cuando proceda, a propuesta de la Tesorería la enajenación de los bienes embargados por el procedimiento de concurso.

vii. Acordar cuando proceda, a propuesta de la Tesorería, la venta de los bienes embargados mediante adjudicación directa y su resolución en los supuestos previstos en el artículo 107.1 b) y c) del Reglamento General de Recaudación.

viii. Solicitar la protección y el auxilio de las autoridades de orden público cuando lo requiera el ejercicio de la actividad recaudatoria.

ix. Solicitar al Juez cuando corresponda, la autorización para la entrada en el domicilio de los deudores.

x. Dictar los actos administrativos de derivación de responsabilidad en todos los supuestos en que legalmente proceda, previo informe del Tesorero.

xi. Las demás que expresamente le estén atribuidas en el articulado de esta Ordenanza General.

d) Competencias cuyo ejercicio corresponderá al Tesorero del Organismo:

i. El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

ii. Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter, y resolver los recursos de reposición que pudieran plantearse contra la misma.

iii. Acordar la enajenación mediante subasta de los bienes embargados, fijando día, hora y local en que deba celebrarse, así como el tipo de subasta para licitar.

iv. Presidir la Mesa de subasta y realizar cuantas actuaciones le correspondan reglamentariamente.

v. Elevar propuesta razonada de adjudicación directa a la Mesa y formalizar la correspondiente acta de adjudicación, en el caso previsto en el artículo 150.1a) del Reglamento General de Recaudación.

vi. Acordar la iniciación de actuaciones de investigación a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, cuando existan indicios razonables para presumir el levantamiento de bienes embargables.

vii. Las demás previstas en el articulado de esta Ordenanza.

e) Corresponderá a la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria, el ejercicio de las siguientes funciones:

i. Notificar la providencia de apremio dictada por el Tesorero, utilizando para ello los procedimientos informáticos previstos para el tratamiento masivo de documentos mediante huella digital.

ii. Dictar la providencia genérica de embargo, con sujeción a lo regulado en la presente Ordenanza.

iii. Requerir toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia para la recaudación de las deudas, en los términos previstos reglamentariamente.

iv. Recabar de las Entidades de depósito información sobre movimientos de las cuentas de todo tipo.

v. Acordar la ejecución de garantías que no consistan en hipoteca, prenda con o sin desplazamiento u otras de carácter real.

vi. Expedir mandamientos de anotación preventiva de embargo, cancelación de embargo y cargas, y demás documentos necesarios para la cumplimentación de actuaciones recaudatorias en los Registros públicos.

vii. Formalización de diligencias de embargo sobre toda clase de bienes y derechos.

viii. Nombrar depositarios de bienes embargados y su remoción.

ix. Actuar como Secretario de la Mesa de subasta.

x. Otorgar de oficio escrituras de venta de los bienes enajenados en caso de no otorgarlas los deudores.

xi. Requerir a los deudores la presentación de los títulos de propiedad de los bienes embargados y, en caso de no presentarlos, dirigir mandamiento al Registrador de la propiedad para que, a costa de los deudores, libre certificaciones sustitutivas.

xii. Publicar y notificar los anuncios de subasta, y todos los demás actos del procedimiento de apremio con sujeción a lo dispuesto reglamentariamente

xiii. Proponer cuando proceda, la declaración de fallidos para los deudores y otros responsables y la declaración de incobrables para los créditos, así como su revisión o rehabilitación en caso de solvencia sobrevenida.

xiv. Proponer cuando proceda legalmente, la adopción de acuerdo sobre prescripción de las deudas.

xv. Las demás que expresamente se le asignen en el articulado de la presente Ordenanza.

Artículo 142.- Durante el procedimiento de apremio y atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en los tributos de carácter local (elevado número de deudas y escasa cuantía), siempre que fuera posible, se facilitará el impulso de los expedientes mediante la realización de trámites colectivos, utilizando procesos informáticos en su elaboración para garantizar el correcto cumplimiento de las exigencias legales. En estos supuestos, los funcionarios y órganos a los que corresponda el ejercicio de los diferentes trámites, velarán por la correcta ejecu-

ción de los mismos, mediante el conocimiento y comprobación del buen funcionamiento de los aplicativos informáticos dispuestos para su realización.

Las notificaciones y demás trámites que fueran precisos durante el procedimiento de apremio, se elaborarán utilizando medios informáticos, y cuando su volumen lo justifique se rubricarán mediante sistemas de huella digital, utilizando un procedimiento que garantice de forma autenticada la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que le corresponde.

Artículo 143.- 1. La providencia de apremio notificada al deudor es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

2. Es órgano competente para dictar la providencia de apremio el Tesorero del Organismo, incluso para los supuestos en que se ejercite la facultad recaudatoria, por delegación de otras Administraciones públicas integradas en el territorio de la provincia.

3. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se haya iniciado por el propio Organismo en período voluntario, la providencia de apremio se dictará en base a una relación certificada de deudores fiscalizada por la Intervención.

4. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se inicia una vez concluido el período voluntario, mediante cargo procedente de otras Entidades que hubieran delegado sus competencias en Diputación, la providencia de apremio se dictará en base a las relaciones certificadas de descubierto suscritas por el Interventor de la entidad titular de las deudas.

5. En los supuestos en que se ejerzan funciones recaudatorias por convenio de colaboración con otras administraciones públicas distintas a los entes locales integrados en la provincia, la providencia de apremio corresponderá dictarla al órgano competente de la administración titular de los derechos.

6. La vía de apremio será improcedente si se hubiere omitido la providencia de apremio.

Artículo 144.- Contra la procedencia de la vía de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición que se determinan en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación vigente.

En el supuesto de ejercicio de la función recaudatoria por delegación de otras administraciones locales, la impugnación de los actos producidos en el curso del procedimiento apremio, fundamentada en motivaciones que aluden a las actuaciones llevadas a cabo por la administración delegante, ocasionará automáticamente la paralización de los trámites de ejecución y la remisión de la reclamación a la citada administración para que resuelva lo que proceda en derecho. Adoptada la resolución y comunicada formalmente al Organismo, procederá según lo dispuesto en la misma, la continuación del procedimiento de apremio o la baja en contabilidad de la deuda. En el supuesto de que transcurridos tres meses, no se hubiere dictado resolución por la administración titular del derecho, el Organismo procederá al descargo de la deuda por paralización injustificada del procedimiento.

Artículo 145.- Sin perjuicio de las instrucciones que en cada caso se dicten sobre fijación de los plazos de vencimiento de los abonos en período ejecutivo, los plazos mínimos de ingreso de las deudas resultantes de liquidaciones apremiadas, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 146.- Para asegurar el cobro de la deuda tributaria, mediante resolución de la Tesorería, se podrán adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se verá frustrado o gravemente dificultado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 147.- 1. El procedimiento de apremio termina:

a) Con el cierre del expediente una vez pagado el débito.

b) Con la declaración de incobrable total o parcial de los créditos, por declaración de insolvencia de los deudores principales y responsables solidarios o por la concurrencia de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

c) Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa legal.

2. En los casos de incobro total o parcial por declaración de insolvencia, el procedimiento de apremio ultimado se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga noticias de que el deudor o responsable son solventes.

Si vencido este plazo no se hubiera rehabilitado la deuda, quedará esta definitivamente extinguida.

Artículo 148.- 1. Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

4. El cálculo y pago de los intereses se realizará en el momento del pago de la deuda apremiada. Durante el plazo de vencimiento de un abono permanecerán inalterables los intereses calculados en el momento de su emisión, transcurrido este plazo, si la deuda no resulta abonada, se actualizarán, y continuarán computándose de forma diaria, hasta la emisión de un nuevo abono.

5. No será necesaria la notificación expresa de los intereses devengados, si con ocasión de la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

Artículo 149.- 1. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 145 de esta Ordenanza sin haberse efectuado el ingreso requerido, el Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria iniciará el procedimiento para el embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente hasta cubrir el importe del crédito perseguido y el recargo, intereses y costas que se produzcan.

Cuando las deudas providenciadas de apremio fueran objeto de acumulación a un expediente ejecutivo ya iniciado con anterioridad, se continuará la tramitación en la fase que se encontrara el expediente. No obstante, en los sucesivos trámites de ejecución, se informará al deudor del nuevo importe que representan las deudas perseguidas en el expediente.

2. Realizadas actuaciones para la investigación de bienes y derechos del deudor susceptibles de ser embargados, se elevará propuesta de traba a la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria que dictará la correspondiente diligencia de embargo, guardando el orden de prelación legalmente establecido.

Artículo 150.- La ejecución de los embargos se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, con las siguientes especificaciones:

a) La Gerencia del Organismo designará de entre el personal que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agentes de Recaudación. Los Agentes de Recaudación, contarán con acreditación oficial y actuarán en todo el ámbito provincial, incluidos los municipios donde la Diputación no ejerza competencias delegadas por los Ayuntamientos sobre gestión recaudatoria.

Será cometido de estos Agentes la realización de actuaciones de carácter material necesarias durante el procedimiento de apremio y previamente ordenadas por la Tesorería o la Jefatura del Servicio de Recaudación, tales como: Realización de notificaciones personales; Investigación de bienes susceptibles de embargo; Tramitación de actuaciones ante Ayuntamientos, Registros Civiles y Mercantiles y otros organismos oficiales; cumplimentación de las ordenes contenidas en las diligencias de embargo, etc...

b) El embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en Entidades de depósito, podrá tramitarse utilizando medios informáticos y/o telemáticos, siguiendo los procedimientos normalizados establecidos al efecto por el Consejo Superior Bancario, la Confederación de Cajas de Ahorro y las normas aceptadas para el funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial. La Presidencia, podrá dictar las instrucciones que fueran necesarias para facilitar su correcto funcionamiento.

c) A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro,

únicamente podrán llevarse a cabo las siguientes actuaciones de ejecución, para deudas cuya cuantía total por principal, no supere los 300 euros:

c.1. Deudas cuyo pendiente de cobro por principal es igual o inferior a 3 euros:

i. Concluido el plazo de cobro voluntario, se procederá a la baja en cuentas, previa fiscalización de Intervención, no procediendo iniciar la vía de apremio. No obstante, dentro del plazo de prescripción, podrán rehabilitarse éstas deudas cuando su importe acumulado para un mismo deudor supere los 12 euros.

c.2. Deudas cuyo importe pendiente de cobro por principal se encuentre comprendido entre 3 € y 60 €:

i. Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

c.3. Deudas cuyo importe pendiente de cobro por principal se encuentre comprendido entre 60 € y 150 €:

i. Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

ii. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

iii. Sueldos salarios y pensiones.

c.4. Deudas cuyo importe principal se encuentre comprendido entre 150 € y 300 €. Atendiendo a su mayor facilidad de enajenación y la menor onerosidad para el obligado, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones de ejecución:

i. Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

ii. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

iii. Sueldos salarios y pensiones.

iv. Intereses, rentas y frutos de toda especie.

v. Embargo de vehículos.

d) Cuando el resultado de las actuaciones de embargo expresadas en el apartado anterior sea negativo, se formulará propuesta a la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención, para la baja en cuentas de las deudas. No obstante, en tanto no prescriba la acción para exigir el pago, podrá acordarse su rehabilitación, en los siguientes supuestos:

i. Cuando se detecte la existencia de nuevos bienes embargables en razón de la cuantía acumulada de la deuda.

ii. Cuando se generen nuevos créditos contra el mismo deudor que notificados de apremio y no satisfechos, acumulados a los que estuvieren de baja sumen una cuantía superior a los 300 euros.

e) El procedimiento ordinario de adjudicación de bienes embargados será la subasta pública salvo que sea expresamente aplicable otra forma de enajenación. El Tesorero del Organismo acordará la enajenación mediante subasta señalando día, hora y local en que habrá de celebrarse y el tipo para licitar.

La mesa para la subasta de bienes embargados estará compuesta por los titulares de los siguientes puestos, o en su caso, por quienes legalmente les sustituyan:

i. La Tesorería del Organismo que actuará como Presidente

ii. La Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria que interviene como Secretario

iii. La Intervención del Organismo.

iv. La Jefatura del Departamento de Recaudación Ejecutiva.

Artículo 151.- 1. Las deudas que no hayan podido hacerse efectivas en el período de apremio, por ignorarse el domicilio del deudor o por insolvencia del mismo y de los demás responsables, podrán declararse créditos incobrables mediante resolución del Presidente del Organismo, previa fiscalización de la Intervención.

La Presidencia del Organismo, dictará las instrucciones necesarias sobre los trámites que deberán cumplimentarse para la justificación de este tipo de expedientes.

No obstante lo anterior, atendiendo al criterio de eficiencia que debe presidir las actuaciones administrativas, cuando la cuantía de la deuda pendiente de cobro no supere los 300 euros por principal, se entenderá suficiente para que sea declarada como incobrable, la justificación de las actuaciones previstas en los siguientes apartados:

a) Si la identificación del deudor carece del NIF.

i. El intento de notificación personal de la providencia de apremio en todos los domicilios de que se tiene constancia, incluido el

que pudiera resultar del padrón de habitantes, con el resultado de desconocido.

b) Si en la identificación del deudor se dispone del NIF.

i. La notificación de la providencia de apremio en la forma legalmente prevista.

ii. El intento negativo de embargo previsto en el artículo 150 de esta Ordenanza, atendiendo a la cuantía de la deuda.

c) La acreditación del fallecimiento del deudor o la disolución de la empresa.

2. Realizados los trámites reglamentarios, el expediente pasará a fiscalización de la Intervención de fondos, quien podrá devolverlo al Servicio de Recaudación en el caso de que pudieran aportarse nuevos elementos de juicio sobre el paradero o bienes del deudor perseguido, en el supuesto de no poderse aportar nuevos datos o acreditarse la imposibilidad o ineficacia práctica de poder continuar el procedimiento con base en los nuevos datos facilitados, la Tesorería elevará la oportuna propuesta de falencia.

3. Una vez aprobado el expediente por la Presidencia, se formalizará la correspondiente data para la baja del crédito en las respectivas cuentas.

4. Mediante resolución de la Presidencia del Organismo, podrá acordarse la declaración de fallido de un deudor por referencia al expediente tramitado por otra Administración pública.

5. En los supuestos de ejercicio por el Organismo Autónomo de facultades de recaudación asumidas por delegación de otras Administraciones públicas responsables de la exacción, los expedientes de créditos incobrables una vez concluida su tramitación, según el procedimiento antes descrito, serán aprobados igualmente por el Presidente del Organismo, remitiéndose posteriormente a la Administración delegante para su baja en las correspondientes matrículas, censos o padrones.

6. Se formará un fichero provincial de contribuyentes fallidos que contenga los antecedentes necesarios para poder reclamar el débito, dentro del plazo de prescripción, si el deudor fuere localizado o hubiera adquirido solvencia cualquiera de los obligados.

7. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes que se encontraren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirán por la misma en todas aquellas disposiciones que supongan un tratamiento más favorable al interesado, en caso contrario se concluirá su tramitación conforme a la normativa anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza General vigente hasta la fecha, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 28, de fecha 25 de febrero de 2004, así como todas aquellas disposiciones contenidas en las distintas Ordenanzas fiscales provinciales que se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza General.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza General entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, resultando de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

21. NORMATIVA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO DE COOPERACION CON LA HACIENDA LOCAL

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación al artículo 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Excm. Diputación Provincial establece el precio público por los servicios prestados por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, que no le hayan sido requeridos por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

De esta forma, las citadas tarifas no serán de aplicación a aquellos servicios que se encomienden al Instituto de Cooperación con las Haciendas Locales por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en base a necesidades propias o a obligaciones asumidas por la misma en Convenio de Colaboración suscritos con otras Entidades.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las entidades beneficiarias de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Tarifas

SERVICIOS PROFESIONALES ASESORAMIENTO ECONOMICO (Por Hora)

- Nivel técnico: 42'07 €

B) MEDICION Y LEVANTAMIENTO DE PLANOS UNIDADES URBANAS (CU 1)

- Por unidad: 21,64 €

C) CUMPLIMENTACION DOCUMENTACION ALTA CATASTRAL

- Por unidad: 27,50 €

D) MECANIZACION DE PADRONES

D.1.1) Mecanización de un nuevo Padrón:

Por hecho imponible: 0,833389 €

(En esta tarifa se incluyen actualizaciones del Padrón de Agua)

D.1.2) Mecanización del mantenimiento de un padrón: 0,333384 €

A todos estos precios de las tarifas deberá repercutirse el IVA correspondiente.

Artículo 4º. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 3º.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente liquidación que la abonará, mediante ingreso en la cuenta corriente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Artículo 5º. Gestión.

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán asumir las normas propias del funcionamiento interno del departamento que realiza dicho servicio.

22. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OBTENCIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES TRIBUTARIOS I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 132.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa por la obtención de copias de expedientes tributarios.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de realización de copias de expedientes tributarios de los que entienda el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten el servicio constitutivo del hecho imponible de esta tasa.

En materia de responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

IV. DEVENGO

Artículo 4. El devengo de la tasa se producirá con la solicitud del servicio, que no se prestará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. Atendiendo a la naturaleza del expediente cuya copia se solicite, la cuota tributaria será la siguiente:

Por copia de Expediente de Gestión Tributaria: 4,50 euros por expediente

Por copia de Expediente Procedimiento de Apremio: 12,15 euros por expediente

VI. BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. La tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación y deberá satisfacerse con anterioridad a la prestación del servicio.

La gestión y recaudación de la tasa corresponderá al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Córdoba.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

23. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DEPÓSITO DE VEHICULOS EMBARGADOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Córdoba establece la Tasa por Depósito de Vehículos Embargados que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

CAPITULO 1º.- HECHO IMPONIBLE**Artículo 1º.- Descripción Genérica**

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la estancia de los vehículos embargados por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en el curso de la tramitación de expedientes ejecutivos para el cobro de las deudas de derecho público, conforme a los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 2º.- Manifestación del Hecho Imponible

Integran el hecho imponible la permanencia y custodia en el lugar del depósito habilitado por el Organismo Autónomo y, en su caso, posterior devolución, de los vehículos que tengan la consideración de embargados mediante la práctica de la correspondiente diligencia administrativa.

CAPITULO 2º.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**Artículo 3º.- Contribuyente**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que consten como obligados al pago en los expedientes ejecutivos de cobro y que ostentan la titularidad de los vehículos embargados.

Artículo 4º.- Concurrencia de Sujetos Pasivos

La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria en la posición de sujetos pasivos, determinará la responsabilidad solidaria de los concurrentes frente a la Hacienda provincial.

Artículo 5º.- Otros Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 29 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general en los supuestos y con el alcance regulado en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CAPITULO 3º.- BENEFICIOS FISCALES**Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley estatal se estableciere otra cosa.

CAPITULO 4º.- CUOTAS TRIBUTARIAS Y TARIFAS**Artículo 7º.- Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por día de estancia según el tipo de vehículo embargado.

Artículo 8º.- Tarifas

Las Tarifas vigentes desglosadas en sus diferentes epígrafes se recogen a continuación:

TIPO DE VEHICULO.— IMPORTE DIA

MOTOCICLETAS O CICLOMOTORES; 0,79236 €

AUTOMOVILES DE TURISMO; 1,9809 €

AUTOMOVILES DE TAMAÑO ESPECIAL; 4,9522 €

CAPITULO 5º.- DEVENGO**Artículo 9º.- Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se deposite el vehículo embargado en el almacén destinado a tal efecto.

CAPITULO 6º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO DE LA DEUDA TRIBUTARIA**Artículo 10º.- Liquidación e Ingreso**

La liquidación de la cuota se practicará dentro del expediente ejecutivo del que trae causa, bajo el concepto de Costa del procedimiento, integrándose en la deuda del expediente y recaudándose de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente para los procedimientos ejecutivos de cobro.

CAPITULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 11º.- Régimen General**

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Córdoba.

2.- La imposición de sanciones, no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 10 de Mayo de 2002, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y será de aplicación a partir del día siguiente.

Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 17 de abril de 2008.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS**LA CARLOTA****(Corrección de error al número 3.825/2008)****A N U N C I O**

Doña Rafaela Crespín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2008 adoptó, entre otros, el acuerdo relativo a la Suspensión del Procedimiento de Adjudicación de Plazas de Aparcamiento en el Subterráneo del Bulevar Carlos III, aprobado por otro acuerdo del mismo órgano de esta Entidad, en sesión de 27 de febrero de 2008, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 76, del día 24 de abril de 2008, anuncio 3825.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 111.5) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Carlota, 25 de abril de 2008.— La Alcaldesa-Presidenta, Rafaela Crespín Rubio.

PALMA DEL RÍO

Núm. 753

A N U N C I O

El Sr. Alcalde Presidente de este Il. Ayuntamiento ha dictado con fecha 17 de enero de 2008 el Decreto nº 161/2008, de admisión a trámite de la propuesta de convenio urbanístico de gestión de Gestiones y Promociones Palmeñas, S.A., en virtud del cual:

Primera.- Que la entidad mercantil GESTIONES Y PROMOCIONES PALMEÑAS, S.A. como propietaria de la Parcela D, descrita en el Exponente II, que ha resultado de un ajuste efectuado por el P.G.O.U. que le asigna la calificación de Suelo Urbano edificable con el aprovechamiento previsto en la zonificación Suburbana S2a, aporta la cesión del 10% del aprovechamiento de dicha superficie de suelo (18,20 m²) mediante la correspondiente monetarización, abonando en tal concepto al Il. Ayuntamiento de Palma del Río, la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (6.563 euros) .

Dichas cantidades se harán efectivas a la firma del presente Convenio.

Segunda.- El presente Convenio tendrá carácter de Preconvenio hasta tanto transcurra el trámite de información pública y sea aprobado por el órgano competente, momento este último tras el cual adquirirá plena validez y eficacia.

Tercero.- En base al fundamento jurídico cuarto de este documento, deberá procederse a la publicación del presente Convenio en los términos expresados en el artículo 41.3 de la LOUA, entendiéndose que el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia que corresponde es el de Córdoba.

Del mismo modo, deberá procederse al depósito del mismo, en el Registro Administrativo correspondiente que, a tal efecto, disponga o cree el Il. Ayuntamiento y la Junta de Andalucía.

Cuarta.- Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio y conforme a lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley 7/2002 y 7.2 del RDL 2/2000, las controversias que surjan entre las partes, como consecuencia del mismo, se resolverán en el seno de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa conforme a las reglas propias y concordantes de dicho orden jurisdiccional.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.2.2º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Palma del Río a 18 de enero de 2008.— El Segundo Teniente de Alcalde. P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo.: Francisco J. Domínguez Peso.

CÓRDOBA**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 2.704

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: ADMITIR A TRÁMITE el PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN LA AVENIDA MENÉNDEZ PIDAL S/N (Hierros Ricardo Solanas). Promovido por la Entidad Mercantil VODAFONE ESPAÑA, S.A. advirtiéndole al promotor que deberá subsanar las deficiencias señaladas en el apartado ADECUACIÓN del presente informe.

SEGUNDO: Notificar el acuerdo al promotor requiriéndole para que constituya antes de la aprobación definitiva, la garantía por el 10% del valor de la inversión.

TERCERO: Notificar el acuerdo a los propietarios del terreno y someter a información pública el documento presentado por plazo de 20 días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

CUARTO: Remitir copia del Proyecto de Actuación, para informe, a Sevillana - Endesa y al Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 26 de febrero de 2008.— El Gerente, Fdo. Francisco Paniagua Merchán.

**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 3.123

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución PERI F-6 (Solares San Rafael) del P.G.O.U. de Córdoba promovido por Promocas 9000, S.L., comunicando al promotor que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de su Aprobación Definitiva, si fuese necesario habrá de presentar un Texto Refundido que subsane las observaciones contenidas en los informes técnicos del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado, así como las que pudieran contener los informes de los servicios pendientes de recibirse.

SEGUNDO.- Advertir igualmente al promotor que de cara a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.4.3 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. vigente, habrá de presentar un compromiso de constituir un depósito del 2% del presupuesto de ejecución material -

(calculado con arreglo al coste de las obras en concepto de control de calidad para la realización de los ensayos correspondientes)- en el plazo de los tres meses siguientes a la notificación del acuerdo de Aprobación Definitiva del presente Proyecto de Urbanización.

TERCERO.- Someter dicho Proyecto a información pública por un plazo de QUINCE DIAS, mediante publicación de Edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Prensa Local y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y de esta Gerencia.

Córdoba, 17 de marzo de 2008.—El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

—————
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
 Núm. 3.319

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación del PAM Encinares de Alcolea, presentado por la Junta de Compensación «Encinares de Alcolea», debiendo presentar un Texto completo con inclusión de las modificaciones.

SEGUNDO.- Someter a información pública mediante la publicación del acuerdo y el Texto Modificado del proyecto de Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la Junta de Compensación de Encinares de Alcolea y a los propietarios interesados en el expediente, significándoles que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo Organismo que ha dictado la Resolución, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta de Recurso de Reposición interpuesto, lo que producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución expresa del mismo.

Córdoba, 27 de febrero de 2008.— El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

Modificado de los ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE CONSERVACION DE LA «ENCINARES DE ALCOLEA»

Artículo 1.- Por medio de los presente Estatutos se constituye una Entidad de Conservación denominada «Encinares de Alcolea», revista en la ficha de planeamiento del P.G.O.U.

Artículo 2.- El objeto de esta Entidad es la Administración, Conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos del PAM ENCINARES DE ALCOLEA, según lo dispuesto en el PGOU 2001 vigente. A tal respecto, y para la consecución de los fines que componen su objeto, desarrollará las siguientes actividades

a) Contratará y financiará cuantos servicios estime necesarios para la conservación de las obras de urbanización ejecutadas según el proyecto correspondiente, con el control de la Administración Municipal

b) Velará por la correcta prestación de los servicios de la Urbanización, mediante la contratación con las entidades públicas o privadas y empresas suministradoras correspondientes.

c) Efectuarán cuantas gestiones se precisen ante toda clase de organismos públicos o privados que sirvan para los objetivos genéricos de conservación y que contribuyan a ordenar y mejorar la organización de la convivencia en su entorno.

d) Actuará como órganos unificador y aglutinador de las distintas Comunidades de propietarios que existan o puedan existir en la Urbanización.

e) Distribuirá los gastos comunes entre todos los miembros de la Entidad de acuerdo con las normas establecidas en los pre-

sentes Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobiernos, y exigir el pago de las cuotas.

f) Colaborará con la Corporación Municipal proponiendo la adopción de los acuerdos pertinentes para mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a la Entidad.

g) Realizará cualquier actividad relacionada con la conservación de las obras y servicios de la urbanización que tengan carácter extraordinario, incluso las mejoras, cuando dicha actividad se entienda realizable dentro de la naturaleza administrativa de la presente Entidad.

h) Asumirá en definitiva, cualquier otra función que se acuerde, acometer, según acuerdo adoptado con el «quórum» suficiente por la Asamblea General, sin perjuicio, en su caso, de la correspondientes autorizaciones pro parte de la Autoridad Municipal.

Artículo 3.- 1. La Entidad de Conservación, como Entidad Urbanística Colaboradora, tiene carácter administrativo y depende, en este orden, de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, en función de Administración Tutelarte o tuteladota.

2. La Entidad tendrá personalidad jurídica plena desde el momento de su inscripción en el preceptivo Registro.

Artículo 4.- El domicilio de la Entidad de Conservación de la Urbanización Encinares de Alcolea deberá situarse dentro de la misma y será fijado en su sesión constitutiva. Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General, el cual será notificado a la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, siendo el mismo reflejado mediante inscripción al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 5.- Los terrenos que comprenden las funciones desarrolladas por esta Entidad de Conservación son los que figuran en el Plan Parcial de Encinares de Alcolea, PAM Encinares de Alcolea, y con la extensión y límites que se concreta en el correspondiente Plano, a tenor del artículo 1 de los Estatutos, quedando sometida a la tutela y control de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, el cual la ejercerá a través de los órganos legalmente competentes. En el ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba:

A) Dar audiencia de los Estatutos a todos los propietarios para la formulación de observaciones y dar audiencia de la alegación a los promotores de éstos para su contestación.

B) Aprobación de los Estatutos, y de las modificaciones que se acuerden por la Entidad.

C) Aprobación de la constitución y remisión del Acuerdo y de la Escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas, para su inscripción.

D) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad, sin perjuicio de que la Entidad pueda utilizar para tal reclamación la jurisdicción ordinaria.

E) Resolución de los recursos de Alzada contra los acuerdos de la misma.

F) Cuantas otras atribuciones resulten de la Legislación Urbanística y de Régimen Local.

Artículo 6.- La Entidad de Conservación tendrá una duración indefinida.

Artículo 7.- La Entidad de Conservación estará integrada por todos y cada uno de los titulares dominicales de fincas, parcelas lucrativas incluidas dentro del ámbito que se precisa en el artículo 5 de estos Estatutos, dispongan o no de vivienda construida. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formarán parte de la Entidad sus representantes legales. A estos efectos los cotitulares de una finca vendrán obligados a designar persona que lo represente para el ejercicio de facultades como miembro de la Entidad de Conservación respondiendo solidariamente ante ella de cuantas obligaciones dimanen de dicha condición. Caso de no designar representante en el plazo de quince días hábiles, computados desde la inscripción de esta Entidad o nacimiento de la situación de cotitularidad, éste será nombrado de entre los codueños, por Comisión Delegada, con aprobación municipal. Aquellos titulares que por razón del tipo de vivienda se encuentren agrupados en Comunidad de Propietarios, podrán ser representados por sus respectivos presidentes de Comuni-

dad en los términos y con las facultades previstas en la Ley de Propiedad Horizontal. En el supuesto de división de parcela, permitida por el planeamiento, surgirán nuevos miembros de la Entidad, quedando fraccionada, proporcionalmente, la primitiva cuota de participación. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquiera derecho real limitado del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

Artículo 8.- Los integrantes de la Entidad de Conservación, tendrán plena igualdad de derechos y obligaciones, cualquiera que sea el momento que se incorporen a la misma. Salvo pérdida de la propiedad o copropiedad de la finca perteneciente a la Urbanización afectada por esta Entidad, la condición de miembro de la misma es irrenunciable y, como consecuencia de ello, también los son los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición. Todos los propietarios tienen obligación común de conservación y manteniendo de las obras, urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios, así como del local que sea la sede social de la Entidad, contribuyendo a los gastos que ello origine.

Artículo 9.- Para determinar las cuotas de participación se tendrán en consideración los siguientes criterios:

A) en la cuota de participación solamente se tendrá en cuenta el criterio de la edificabilidad.

Artículo 10.- Los integrantes de la Entidad de Conservación de la Urbanización Encinares de Alcolea, tienen los siguientes derechos:

a) Asistir por sí o por medio de representantes a la sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción a la participación que ostente, y presentar participación y sugerencias.

b) Elegir los miembros que han de componer los órganos sociales.

c) Usar con los límites establecidos las instalaciones comunes de la Entidad de Conservación.

d) Obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos sociales y sus antecedentes, consultar los Archivos y Registros de la Entidad y cuanta información requieran la misma y sus Órganos Sociales.

e) Presentar cuantas propuestas y sugerencias estimen adecuadas para conseguir los fines propios de la Entidad.

f) Ejercer cuantos derechos deriven de los presentes Estatutos y de aquellas normas legales que sean de general y pertinente aplicación

Artículo 11.- Son obligaciones de los integrantes de la Entidad de Conservación las siguientes:

a) Las que se deriven como prestación individual, de las resoluciones adoptadas por los órganos componentes de la Entidad de Conservación, en cumplimiento de la normativa legal o estatutaria

b) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan por el órgano competente de la Entidad para hacer frente a los gastos generales y de conservación de las instalaciones que la componen, así como cualquier otro gasto que legalmente se derive del cumplimiento de los presentes Estatutos.

c) Mantener en buen estado de conservación las fincas privativas, resarciendo y reparando de manera inmediata y sin necesidad requerimiento alguno cualquier daño que ocasionen en las obras e instalaciones de la Entidad de Conservación.

d) Permitir el acceso a las fincas privativas siempre que así lo requieran las actividades de conservación de la Entidad, sin perjuicio de que dichas actividades se realicen ocasionando las menores molestias posibles y resarciendo y reparando aquellos daños que pudieran ocasionarse.

e) Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la aplicación de los presentes Estatutos.

f) Informar a la Entidad de cuantos daños se observen y sus causas.

Artículo 12.- La transmisión de la titularidad de las distintas fincas que componen la Urbanización «Encinares de Alcolea», conllevará la subrogación en los derechos y obligaciones del enajenante de las mismas, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad de Conservación desde el momento de dicha transmisión. A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse la obligación de contribuir a la conservación de las

obras y servicios de la Urbanización, con expreso conocimiento del adquirente. Asimismo esta obligación será debidamente formalizada en la correspondiente Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a los oportunos efectos.

Artículo 13.- La Entidad de Conservación de la Urbanización Encinares de Alcolea estará constituida por los siguientes órganos:

a) La Asamblea General, la Comisión Delegada y el Presidente, como Órgano de Gobierno y Administración.

b) El Secretario y el Tesorero, como Órganos Complementarios de Administración.

Artículo 14.- La Asamblea General se constituirá por todos y cada uno de los titulares dominicales de parcelas, dispuestas o no de edificación construida. Los cotitulares de las fincas en régimen de propiedad horizontal podrán designar en documento fehaciente un representante según lo previsto en el artículo 7. Todos, incluidos los no asistentes a las reuniones y los disidentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados.

Artículo 15.- La Asamblea General celebrará una sesión ordinaria al año, dentro del primer trimestre y tantas extraordinarias como estime necesario el presidente o la comisión delegada. Asimismo se reunirá con carácter extraordinario a petición escrita de un número de propietarios cuyas cuotas representen como mínimo el 5% de la totalidad, indicándose con claridad y precisión los temas a tratar. La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se efectuará por el Presidente en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la solicitud, debiéndose incluir en el orden del día los asuntos objeto de la misma. En la sesión ordinaria, además de los asuntos que señale el presidente, la comisión delegada, o un número de propietarios cuyas cuotas representen como mínimo el 5% de la totalidad, se tratará especialmente, la aprobación de la memoria de gestión y las cuentas del ejercicio anterior, del presupuesto de inversiones y gastos para el ejercicio siguiente y de cuotas provisionales o complementarias a satisfacer durante el mismo. los acuerdos que recaigan sobre asuntos no incluidos en el orden del día, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 16.- La Asamblea General, como órgano deliberante supremo de la Entidad, tendrá las siguientes facultades:

a) Modificación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de su aprobación con posterioridad por la Administración Municipal.

b) Nombramiento y cese de las personas que constituyen los respectivos Órganos Sociales.

c) Aprobación de los presupuestos y cuentas anuales de la Entidad de Conservación, fijando las cuotas de participación económica en los gastos de conservación y mantenimiento, tanto ordinarias como extraordinarias, que se requieran para la gestión de las mismas.

d) Contratación de obras y servicios cuya cuantía exceda del treinta por ciento del presupuesto de la Entidad y conocer las efectuadas por la Comisión Delegada que serán como máximo del 10%,

e) Establecimiento del régimen de contratación de todas las obras o servicios que haya de realizarse o concertarse para la Entidad.

f) Adopción de acuerdos sobre realización de operaciones de crédito o garantía y gastos extraordinarios, así como de medidas excepcionales que originen obligaciones y no tengan consignación en el presupuesto de la Entidad de Conservación

g) Adopción de acuerdos relativos al establecimiento de cuotas extraordinarias.

h) Fijaciones de cantidades para fomentar o incrementar, en su caso, un fondo de reserva.

i) Resolución de todas las cuestiones referentes a la distribución equitativa de beneficios y carga entre los integrantes de la Entidad de Conservación que se deriven de las obligaciones nacidas en la gestión de los fines de la misma, según lo regulado en los presentes Estatutos.

j) Aprobación del régimen de funcionamiento de la administración de la Entidad, así como la plantilla de su personal, si lo hubiere, y medios materiales de que se doten.

k) Resolución de cuantos asuntos le someta la Comisión Delegada.

l) Resolución de las reclamaciones interpuestas contra las decisiones de otros órganos de la Entidad de Conservación.

m) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Entidad, y escapen a la competencia de la Comisión Delegada.

Artículo 17.- La Comisión Delegada estará integrada por cinco personas: un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales, que habrán de ser asociados de la Entidad de Conservación. Las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada vinculan a todos los asociados a la Entidad de Conservación. A la misma asistirán el Tesorero, el Secretario con voz pero sin voto.

Artículo 18.- Los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos libremente por la Asamblea General de entre los integrantes de la Entidad de Conservación, incluyendo los representantes de las personas jurídicas. Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán elegidos de entre sus miembros en la primera sesión de la Comisión Delegada, que se celebrará al término de la Asamblea en que se designe la Comisión. La duración del cargo de miembro de la Comisión Delegada será de dos años. Las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia, baja, como miembro de la Entidad o cualquier otra causa, serán cubiertas provisionalmente de entre los integrantes de la entidad de conservación, por designación directa de la Comisión Delegada, debiendo cubrirse efectivamente mediante votación en la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 19.- La Comisión Delegada celebrará una sesión ordinaria cada tres meses y tantas extraordinarias como el Presidente tenga a bien convocar a propia iniciativa o a petición escrita de dos miembros de la propia Comisión. En este último caso convocará a la Comisión en el plazo de diez días hábiles siguientes, a contar desde la presentación de la solicitud. En las reuniones extraordinarias se determinará con claridad y precisión los asuntos que se sometan a la Comisión y no podrán tratarse otros que los indicados en el orden del día de la misma.

Artículo 20.- La Comisión Delegada tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Contratar obras y servicios cuya cuantía sea igual o inferior al diez por ciento del presupuesto de la Entidad.
- c) Desarrollar la gestión económica de la Entidad conforme a los Presupuestos aprobados por la Asamblea General y Contabilizar sus resultados.
- d) Proponer a la Asamblea General la adopción de acuerdos en materias atribuidas a la competencia de ésta.
- e) Realizar todos aquellos actos administrativos y gestión de la Entidad que no estén expresamente reservados, legal o estatutariamente a la Asamblea General.

Artículo 21.- En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 22.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los órganos Colegiados de la Entidad de Conservación.
- b) Representar a la Entidad de Conservación en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas, tengan o no la condición de miembros de la Entidad de Conservación, para el ejercicio de dicha representación, tanto a efectos judiciales como extrajudiciales, con facultades de poder general para pleitos.
- c) Autorizar las Actas y Certificaciones de los acuerdos de los órganos Colegiados de la Entidad y cuantos documentos así lo requieran.
- d) Realizar en la forma que la Comisión Delegada prescriba, cuantas gestiones sean necesarias para el normal desarrollo de la Entidad.
- e) Desarrollar todas las funciones que le encomiende o delegue la Asamblea General.
- f) Canalizar las relaciones de la Entidad con la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.
- g) Efectuar las contrataciones que, hasta una cuantía determinada, las encomienda la Comisión Delegada.
- h) Cuantas otras facultades acuerde delegarle la Comisión.

Artículo 23.- El Secretario y el Tesorero serán nombrados por la Asamblea General en la misma sesión en que se renueven los miembros de la Comisión Delegada. El Secretario será sustituido en las sesiones, en caso de ausencia justificada o de enfermedad por el miembro de menor edad, excluido el Presidente.

Artículo 24.- Las facultades del Secretario serán las siguientes:

Levantar acta de las reuniones, tanto de la Asamblea General, como de la Comisión Delegada, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; organizar los servicios de régimen interior de la Entidad y, de modo especial, la existencia de un libro-registro en el que se relacionarán los componentes de la Entidad de Conservación con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, descripción de las fincas de que son titulares en la Entidad y cuantos datos complementarios se estimen procedentes, así como la guardia y custodia de los libros, actas y otros documentos de la Entidad. Asimismo, realizar cuantos actos de gestión administrativa y demás funciones que especialmente se le encomiende por el Presidente o pro la Comisión Delegada.

Artículo 25.- Serán funciones del Tesorero el realizar los cobros y pagos que correspondan a los de la Entidad, así como la guardia y custodia de éstos; la llevanza y tenencia de los libros de la contabilidad; rendir cuenta de la gestión presupuestaria de la Entidad de Conservación, cumplir cuantas obligaciones que con respecto a su cometido se establezcan por disposiciones legales o por acuerdos de la Entidad de Conservación, y por acuerdos adoptados por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Artículo 26.- Los cargos de la Entidad se ocuparán obligatoriamente y en régimen de prestación personal gratuita, salvo cuando alguno de ellos exija una dedicación excesivamente onerosa, en cuyo caso podrá ser retribuido en la forma que apruebe la Asamblea General. Sin embargo los cargos de Secretario y Tesorero, debido a su complejidad técnica, podrán ser desempeñados por profesionales que reúnan los requisitos idóneos para ello.

Artículo 27.- Los Órganos Colegiados de la Entidad, serán convocados por el Secretario, de orden del Presidente. La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y acuerdos, así como la indicación de que en el domicilio social se halla a disposición de los miembros de la Entidad la documentación de los asuntos objeto del orden del día, hasta el día anterior a la reunión. La convocatoria de la Asamblea General o del Comisión Delegada se hará mediante correo certificado, telegrama, mensajería o cualquier otro medio con acuse de recibo, a los domicilios designados por los propietarios, con quince días hábiles de antelación, la menos a la fecha en que haya de celebrarse la reunión cuando se trate convocatoria de Asamblea General, o de siete días hábiles, si se trata de Comisión Delegada. Con la misma antelación se fijarán en cada caso, un anuncio en el domicilio social de la Entidad.

Artículo 28.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella, presente o representada (con representación por escrito para cada reunión) la mayoría de las cuotas que la integran. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la primera, será válida la constitución cualquiera que sea el número de miembros concurrentes. La Comisión Delegada quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de cuotas, presentes o representadas, y los de la Comisión Delegada por mayoría simple de votos.

En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

Artículo 29.- Los acuerdos de los Órganos Colegiados de la Entidad válidamente adoptados según los presentes Estatutos, serán obligatorios y ejecutivos incluso para los ausentes o disidentes, sin perjuicio de las acciones que en derecho procedieran. Los acuerdos sobre designación, elección o renovación de cargos sociales, deberán ser puestos en conocimiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, para constancia del mismo e inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. Contra los acuerdos o resoluciones de los Órganos Sociales, podrá imponerse Recurso de Alzada ante la Administración Municipal tuteladora, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o desde el momento de la adopción de la acuerdo por el Órgano Colegiado de la Entidad, si el recurrente fuere un miembro presente en dicho Órgano, todo ello de conformidad con el dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 30.- De los acuerdos de la Asamblea y de la Comisión Delegada se levantará acta, que una vez aprobada en la reunión siguiente, se transcribirá en el respectivo libro que deberá estar foliado y encuadernado, siendo legalizada cada hoja con la firma del Presidente de la Entidad de Conservación y el sello de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, expresándose en la primera página, mediante diligencia de apertura extendida y rubricada por el Secretario, el número de folios y la fecha de apertura. En lo no previsto será de aplicación lo dispuesto en la legislación de Régimen Local al respecto. A requerimiento de los integrantes de la Entidad o de la Administración Municipal, deberá el Secretario de la misma, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Artículo 31.- La hacienda de la Entidad de Conservación de la Urbanización «Encinares de Alcolea» estará integrada por los siguientes ingresos:

a) Las cuotas de toda índole a satisfacer por sus miembros, cuya cuantía periodicidad podrá variar la Asamblea General.

b) Las subvenciones, auxilios, donativos y otros ingresos que legalmente pueda obtener.

Artículo 32.- Si durante el ejercicio económico surgiera una necesidad imprevista que exigiese un gasto extraordinario, será preciso acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada al efecto.

Artículo 33.- Anualmente habrá de estudiarse y redactarse un Presupuesto Ordinario, el cual deberá ser aprobado por el Órgano Social competente, Su partida de ingresos la constituirá el superávit anterior si lo hubiere, las subvenciones o donativos que se recibieren y cualquier otro ingreso previsible. Su partida de gastos estará constituida por los ordinarios y generales de conservación, locales, mobiliarios y materiales y los gastos previstos para la consecución de los fines de conservación de esta Entidad. Se nivelará el presupuesto con las cuotas que haya de satisfacer los asociados.

Artículo 34.- Las cuotas de sus miembros y demás cantidades que éstos hayan de satisfacer, serán ingresadas en los plazos y fecha que fije la Comisión Delegada. En caso de impago, las cuotas o cantidades podrán ser exigidas por la Entidad o de oficio por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento mediante la vía de apremio.

Artículo 35.- 1. Los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Delegada serán notificados a los propietarios en el plazo de los quince días siguiente a su adopción y se fijará un ejemplar de la Actas en el domicilio de la Entidad, durante quince días.

2. Estos acuerdos son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que debe resolver la impugnación, que será posible a través de los recursos siguientes:

1) Los acuerdos de la comisión ejecutiva podrán ser impugnados, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se entenderá desestimada la impugnación.

2) Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe Recurso de Alzada ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes días desde su notificación o desestimación pre-sunta por silencio, agotando la resolución la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/92.

No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representante.

Artículo 36.- Son causas de disolución de la Entidad las siguientes:

1.-El mandato judicial

2.-Cuando se produzca la imposibilidad del cumplimiento de sus fines, previo acuerdo de la asamblea General y aprobación del Ayuntamiento.

3.-En cualquier caso la Disolución requerirá acuerdo de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Artículo 37.- La liquidación de la Entidad se producirá en la forma siguiente:

1.- La Comisión –Delegada procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálicos, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Entidad Urbanística.

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 3.830

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: ADMITIR A TRÁMITE el PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN (RCD) promovido por la entidad mercantil «NIVELACIONES Y ASFALTICOS ALCAIDE, S.L.» advirtiendo al promotor que deberá subsanar las deficiencias señaladas en el apartado ADECUACIÓN del presente informe.

SEGUNDO: Advertir al promotor que debe aportar dos ejemplares más del documento, así como una separata específica para enviar a la Dirección General de Aviación Civil, y constituir la garantía por el 10% del valor de la inversión.

TERCERO: Requerir informes al Servicio de Carreteras de Diputación Provincial de Córdoba por la proximidad a la carretera A-3051 ó CP 234 y a la Dirección General de Aviación Civil, en relación a la vulneración o no de la Servidumbre Aeronáutica de altura del Aeropuerto de Córdoba, una vez nos presenten la correspondiente separata.

CUARTO: Notificar el acuerdo al promotor y a los propietarios del terreno y someter a información pública el documento presentado por plazo de 20 días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

QUINTO: Someter a información pública el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, presentado por el promotor, a los efectos de obtener la Declaración de Impacto Ambiental que deberá emitir la Agencia de Medio Ambiente, al tratarse de una actividad incluida en el Anexo I de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, conforme a lo establecido en el art. 18 de la Ley 7/1994.

Córdoba, 1 de abril de 2008.— El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

Gerencia de Urbanismo Servicio de Licencias

Núm. 4.112

Refª.: Licencias de Obras (MASO-AMR)
MILM Expte. 58/08(I.U.)

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2008, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Someter al Consejo Rector de la Gerencia de Urbanismo el Anteproyecto de Centro de Atención Primaria de Medicina Deportiva presentado por la Federación Andaluza de Fútbol, para que a la vista de las justificaciones expuestas, proponga al Excmo., Ayuntamiento Pleno la declaración del mismo como Edificio Singular, de conformidad con lo dispuesto para «Casos Particulares» en el artículo 13.2.26 de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU de Córdoba.

SEGUNDO.- Someter el expediente a un periodo de información pública de 20 días, conforme a las determinaciones contenidas en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de forma simultánea, requerir al promotor para que aporte los Estatutos de la Federación Andaluza de Fútbol donde se contempla su consideración como entidad sin ánimo de lucro, así como el consentimiento del Instituto Municipal de Deportes, como titular de la parcela dotacional colindante, de contemplar en el proyecto que en su día se redacte, la dotación de plazas de aparcamiento de vehículos no prevista en la presente propuesta.

TERCERO.- En caso de que en el trámite de información pública no se formule alegación alguna y una vez aportada la documentación señalada en el apartado 2, elevar la propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación conforme a las determinaciones del art. 13.2.26 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

CUARTO.- Suspender el procedimiento iniciado en solicitud de licencia urbanística para la actuación de referencia, hasta tanto se apruebe definitivamente el Anteproyecto presentado para la declaración de Edificio Singular.

Córdoba, 7 de abril de 2008.— El Presidente de la G.M.U., Andrés Ocaña Rabadán.

**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
Núm. 4.232**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo.

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle situado en la antigua carretera de Madrid ED AL-5, de Alcolea (Córdoba) promovido por «Obras Turismo Interior, S.L.» (OTI, S.L.) que se aprueba simultáneamente a la aprobación definitiva de la delimitación de la unidad de ejecución que le sirve de cobertura.-

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva y las ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

TERCERO.- Depositar el presente Estudio de Detalle en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 de la LOUA y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenio Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados). Constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2004 BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 51 de 5 de abril de 2004, y posteriormente publicar el acuerdo de aprobación definitiva y las ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito. Previamente a su depósito y publicación deberá presentarse un texto refundido del documento aprobado inicialmente y las subsanaciones recogidas en la documentación presentada para la aprobación definitiva.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al promotor y a los propietarios afectados.

QUINTO.- Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra este acuerdo, se podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de publicación del Acuerdo de Aprobación Definitiva, tenor de lo establecido en el artículo 46 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente.

Córdoba, 8 de noviembre de 2005.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

5.- ALINEACIONES Y RASANTES

La alineación y rasante de las fachadas a la carretera vienen fijadas por el PGOU y coinciden con las de las edificaciones hoy existentes. Las alineaciones y rasantes de las edificaciones con fachada al nuevo vial están referidas exclusivamente a las existencias en la carretera, y se reflejan en los planos 5-1; 6-1 y 7-1.

Se fija la alineación interior, a nivel de planta primera, de una serie de parcelas, que deberán separarse un mínimo de 1,00 m. de la linde posterior según se refleja en plano nº 5-1. Este retranqueo se iniciará a una distancia de 16 m. desde la esquina que forman la fachada a la calle no urbanizada con la linde sur de la finca.

6.- OCUPACION Y EDIFICABILIDAD

6.1.- Finca matriz: (ver plano nº 4-1).

La finca está afectada por la Ordenanza de Colonia Tradicional Popular (CTP-1). De acuerdo con las condiciones de ordenación (artº. 13.8.2.) de dicha Ordenanza se tiene:

Ocupación máxima: el menor de los dos parámetros siguientes

Fondo máximo edificable: 16 m.: 2.071,18 m² = 53,59%

Ocupación según tamaño de la parcela: 3.091,62 m² = 80%

Edificabilidad máxima:

planta baja: 2.071,18 m²

planta alta: 2.071,18 m²

ático: 654,51 m²

Total: 4.796,87 m²

6.2.- Distribución en nuevas áreas: (ver plano nº 7)

	Superficie (m ²)	Edificabilidad (m ² t)
Zona A	910,78	1.867,50
Zona B	1.790,16	2.929,37
Calle	1.163,59	0

Superficie total de suelo: 3.864,53 m²

Superficie de suelo edificable: 2.700,94 m²

Superficie de viario: 1.163,59 m²

Edificabilidad total: 4.796,87 m²

Aprovechamiento urbanístico: 1,241 m²t/m²s sobre parcela bruta

7.- CESIONES Y APROVECHAMIENTOS

En el Proyecto de Reparcelación, que se tramitará simultáneamente con este Estudio de Detalle, se reflejarán las nuevas fincas

obtenidas tras la apertura del vial y la superficie de techo a edificar en cada una de ellas. En cualquier caso corresponde a la Administración, además de la superficie de viario, el 10% de ese techo edificable, así como la superficie de suelo que corresponde a esa edificabilidad. Según esto la distribución de superficies queda como sigue:

Cesiones a la Administración:

Viario: 1.163,59 m²

Techo edificable: 4.796,87 m² x 0,10 = 479,69 m².

Aprovechamiento para la propiedad:

Techo edificable: 4.317,18 m²

7.- ADECUACION A LA NORMATIVA URBANISTICA

Las áreas resultantes tras la apertura del vial están afectadas por la Ordenanza de Colonia Tradicional Popular, Subzona CTP-1.

7.1- Condiciones de Ordenación: s/ artº 13.8.2 de las NN UU del PGOU.

Se establece una alineación interior, a nivel de planta primera, de una serie de parcelas, que deberán separarse un mínimo de 1,00 m. de la linde posterior según se refleja en plano nº 5-1.

7.2- Condiciones de la Edificación: s/ artº 13.8.3 de las NN UU del PGOU.

7.3- Regulación de Usos:

Uso dominante: Residencial Unifamiliar

Usos Compatibles:

Terciario (excepto Uso Recreativo)

Equipamiento (excepto Cementerio y Tanatorios)

Aparcamiento y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas)

7.4- Condiciones de Urbanización

7.4.1- Clasificación de la red: Viario Local

7.4.2.- Reservas de espacios para aparcamientos. (artº 12.7.11. de las NN. UU).

Se preverá una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construídos, de los que al menos el 50% serán en el interior de las parcelas.

Se han previsto las siguientes plazas:

En el interior de las edificaciones:

13 Ud. en la Zona A

22 Ud. en la Zona B

En superficie: 18 Ud.

Lo que hace un total de 53 plazas de aparcamiento.

7.4.3.- Acerados: anchura e»1,70 m.

DOS TORRES

Núm. 3.741

A N U N C I O

Por MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ NARANJO, se ha solicitado licencia municipal para PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA «CHARCA PANZA» -EXPLOTACION DE GANADO OVINO DE LECHE-, con emplazamiento en Polígono 18 Parcela 104 de este municipio.

Lo que se hace público por término de VEINTE DÍAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la consejería de Presidencia doscientos noventa y siete de mil novecientos noventa y cinco, de diecinueve de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Dos Torres a 9 de abril de 2008.— El Alcalde, Fdo: Manuel Torres Fernández.

MONTURQUE

Núm. 4.159

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2008, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2008, formado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento y el de la Empresa Municipal «Monturque Suelo y Vivienda, S.L.», junto con las Bases de Ejecución y la Plantilla Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente completo durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presenten ante el Pleno de la Corporación las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Monturque, 18 de abril de 2008.— El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

MONTEMAYOR

Núm. 4.160

A N U N C I O

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de abril de dos mil ocho el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de persona funcionario y laboral para el ejercicio económico 2008, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pro el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Montemayor, a 19 de abril de 2008.— El Alcalde, Fdo: José Díaz Díaz.

PUENTE GENIL

Núm. 4.238

A N U N C I O

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 3 de abril de 2008, se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución «C» El Silo del Plan Parcial I-1 del PGOU de Puente Genil, quedando condicionada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia hasta tanto se subsanaran determinadas condiciones.

Cumplidas éstas, se procede a su publicación conforme a lo establecido en el artículo 141.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Puente Genil, 14 de abril de 2008.— El Alcalde-Presidente, Manuel Baena Cobos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.918

D. Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 7 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 951/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA Nº 53/08

Córdoba, 20 de febrero de 2008

Doña María D. Rivas Navarro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas por hurto registrada bajo número 951/07 y tramitada a instancia de ANTONIO SALAMANCA LUQUE en calidad de denunciante contra SORIN CIRPACI en calidad de denunciado, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

FALLO

Absuelvo al denunciado SORIN CIRPACI de la acusación interesada contra él, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a SORIN CIRPACI, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente

En Córdoba, a 7 de abril de 2008.— El Secretario, Antonio García Julia.

Núm. 4.120

Don Manuel Miguel García Suarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Numero 1 de Cordoba, Hace Saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 108/2007 a instancia de la parte actora D. JUAN ANTONIO ORTIZ MELLADO contra AXERQUIA 2000 S.L. sobre Ejecución se ha dictado RESOLUCION CUYA PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

AUTO

En Córdoba, a treinta y uno de enero de dos mil ocho.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Itma. DIJO: El escrito presentado por la parte demandante, así como la certificación del Acta de Conciliación, fórmense autos y conforme a lo solicitado, procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2044,30 euros en concepto de principal, más la de 408 euros, calculadas para intereses y costas gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario .

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de los bienes que constan en otras ejecuciones seguidas en este Juzgado

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo. Sr. D. Luis de Arcos Perez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

Y para que sirva de notificación al demandado AXERQUIA 2000 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 11 de abril de 2008.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Núm. 4.241

A N U N C I O

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior.

c) Número expediente: 82/08.

2.- Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Contratación del servicio de mantenimiento de las zonas ajardinadas de la Diputación de Córdoba en los Centros Asesor de la Mujer, Disminuidos Psíquicos Profundos, Colonia de Cerro Muriano y Colegios Provinciales.

a) División por lotes y número:

b) Lugar de ejecución: En los distintos Centros que se indican.

c) Plazo de ejecución: Será de un año, a partir de la formalización del contrato.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (118.687,52 €), IVA incluido.

5.- Garantías:

a) Provisional: DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (2.373,75 €).

6.- Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Diputación Provincial (Departamento de Régimen Interior).

b) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

c) Localidad y Código Postal: Córdoba.- 14071.

d) Teléfono: 957-21.12.51; 21.11.07; 21.11.85; 21.11.89.

e) Telefax: 957-21-11-88.

f) Fecha límite obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas treinta minutos de los quince días naturales, siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

b) Documentación a presentar:

Sobre «A»: Capacidad y solvencia para contratar.- (documentación administrativa). Conforme a los pliegos de cláusulas que rigen esta contratación.

Sobre «B»: Documentación correspondiente a las referencias técnicas.

Sobre «C»: Proposición económica.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Excma. Diputación Provincial (Registro General).

2ª Domicilio: Plaza de Colón, 15.

3ª Localidad y Código Postal: Córdoba.- 14071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Por un plazo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes (concurso):

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Excma. Diputación Provincial.

b) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

c) Localidad: Córdoba.

d) Fecha: Quinto día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho plazo finalizase en sábado, la apertura se efectuará al día siguiente hábil.

e) Hora: 12 horas.

10.- Otras informaciones:

Los Pliegos estarán disponible en la página Web de la Diputación: <http://www.dipucordoba.es/informacion>.

11.- Gastos de anuncios:

Será de obligación del contratista derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.

12.- Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: (en su caso).

Córdoba, a 18 de abril de 2008.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Núm. 4.443

A N U N C I O

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior.

c) Número expediente: 75/08.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Contratación para el abastecimiento de recambio, accesorios, lubricantes y demás productos para el Parque y Talleres de la Diputación de Córdoba (6 lotes).

b) Número de unidades a entregar:

c) División por lotes y número: Lote 1.- Recambios y repuestos en general, Lote 2.- Recambios y repuestos maquinaria caterpillar, Lote 3.- Neumáticos, Lote 4.- Aceites y lubricantes y otros, Lote 5.- Desengrasantes y productos limpieza carrocerías y Lote 6 Tornillería y herramientas de taller.

d) Lugar de entrega: En el Parque y Talleres de la Diputación de Córdoba

e) Plazo de entrega: Será inmediato, salvo en los casos que se haga necesario pedirlo por la empresa adjudicataria, en cuyo caso su entrega será de 48 horas máximo.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: Los precios del contrato serán por unidades, estimándose la cantidad máxima de licitación en 180.000 €, IVA incluido, para dos años.

5.- Garantías:

a) Provisional: No se exige.

6.- Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Diputación Provincial (Departamento de Régimen Interior).

b) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

c) Localidad y Código Postal: Córdoba.- 14071.

d) Teléfono: 957-21.12.51; 21.11.07; 21.11.85; 21.11.89.

e) Telefax: 957-21-11-88.

f) Fecha límite obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas treinta minutos de los quince días naturales, siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

b) Documentación a presentar:

Sobre «A»: Capacidad y solvencia para contratar.- (documentación administrativa). Conforme a los pliegos de cláusulas que rigen esta contratación.

Sobre «B»: Documentación correspondiente a las referencias técnicas.

Sobre «C»: Proposición económica.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Excma. Diputación Provincial (Registro General).

2ª Domicilio: Plaza de Colón, 15.

3ª Localidad y Código Postal: Córdoba.- 14071.-

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Por un plazo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones -

e) Admisión de variantes:

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Excma. Diputación Provincial.

b) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

c) Localidad: Córdoba.

d) Fecha: Quinto día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho plazo finalizase en sábado, la apertura se efectuará al día siguiente hábil.

e) Hora: 12 horas.

10.- Otras informaciones:

a) Los Pliegos estarán disponible en la página Web de la Diputación: <http://www.dipucordoba.es/informacion>.

11.- Gastos de anuncios:

Será de obligación del contratista derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.

12.- Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: (en su caso).

Córdoba, a 28 de abril de 2008.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Núm. 4.444

ANUNCIO**1.- Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior.
- c) Número expediente: 76/08.

2.- Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Contratación del servicio de mantenimiento y eliminación de maleza en las márgenes de las carreteras provinciales.

- a) División por lotes y número: Lote 1.- Demarcación Norte, Lote 2.- Demarcación Centro y Lote 3.- Demarcación Sur.
- b) Lugar de ejecución: En las carreteras provinciales.
- c) Plazo de ejecución: Será de un año, a partir de la formalización del contrato.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: Lote 1.- Demarcación Norte 40.000 €, Lote 2.- Demarcación Centro 80.000 € y Lote 3.- Demarcación Sur 80.000 €, lo que la suma de los tres asciende a la cantidad total de 200.000 €, IVA incluido.

5.- Garantías:

a) Provisional: Lote 1.- Demarcación Norte 800 €, Lote 2.- Demarcación Centro 1.600 € y Lote 3.- Demarcación Sur 1.600 €.

6.- Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Diputación Provincial (Departamento de Régimen Interior).
- b) Domicilio: Plaza de Colón, 15.
- c) Localidad y Código Postal: Córdoba.- 14071.
- d) Teléfono: 957-21.12.51; 21.11.07; 21.11.85; 21.11.89.
- e) Telefax: 957-21-11-88.
- f) Fecha límite obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación:
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas treinta minutos de los quince días naturales, siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

b) Documentación a presentar:
Sobre «A»: Capacidad y solvencia para contratar.- (documentación administrativa). Conforme a los pliegos de cláusulas que rigen esta contratación.

Sobre «B»: Documentación correspondiente a las referencias técnicas.

Sobre «C»: Proposición económica.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Excm. Diputación Provincial (Registro General).

2ª Domicilio: Plaza de Colón, 15.

3ª Localidad y Código Postal: Córdoba.- 14071.-

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Por un plazo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.-

e) Admisión de variantes (concurso):

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

9.- Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Excm. Diputación Provincial.
- b) Domicilio: Plaza de Colón, 15.
- c) Localidad: Córdoba.
- d) Fecha: Quinto día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho plazo finalizase en sábado, la apertura se efectuará al día siguiente hábil.
- e) Hora: 12 horas.

10.- Otras informaciones:

Los Pliegos estarán disponible en la página Web de la Diputación: <http://www.dipucordoba.es/informacion>.

11.- Gastos de anuncios:

Será de obligación del contratista derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.

12.- Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: (en su caso)

Córdoba, a 28 de abril de 2008.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL

Núm. 4.341

ANUNCIO**Anuncio de contratación del Suministro de Material de Laboratorio para la Detección de Sustancias Adictivas****Uno. Entidad Adjudicadora.**

- a) Organismo: Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial. Unidad de Administración y Gestión Presupuestaria.

Dos. Objeto del Contrato.

- a) Descripción del Objeto: Adquisición de suministros de material de laboratorio para la detección de sustancias adictivas.
- b) Duración: 2 años prorrogables a otros 2.
- c) Plazos de entrega: los señalados en la Cláusula Quinta del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tres. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

Cuatro. Presupuesto base de licitación:

· 30.000,00 € IVA, gastos de transporte y embalajes incluidos.

Cinco. Garantías.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 B) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no será necesaria la constitución de garantías en el presente contrato.

Seis. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba.
- b) Domicilio: C/ Buen Pastor, nº 12.
- c) Localidad y Código Postal: Córdoba, 14003.
- d) Teléfono: 957 46 35 88.
- e) Fax: 957 46 36 48.
- f) Web: www.ipbscordoba.es.

g) Lugar: de nueve a catorce horas, durante el plazo de presentación de proposiciones, en el Registro General del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba.

Siete. Requisitos específicos del contratista.

Las señaladas en la Cláusula Tercera del Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares.

Ocho.- Presentación de Ofertas o Solicitudes de participación.

a) Lugar de Presentación: Registro General del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, de nueve a catorce horas.

b) Fecha límite: 15 días naturales contados desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

c) Documentación a presentar: Sobre «A», Capacidad de y Solvencia para contratar (documentación administrativa); Sobre «B», Referencias Técnicas; Sobre «C», Proposición Económica. Conforme a los pliegos de cláusulas que rigen esta contratación.

Nueve. Apertura de las ofertas.

La Mesa de Contratación, en un segundo acto de carácter público y a las doce horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que se finalice el plazo de presentación de proposiciones, realizará la apertura de las proposiciones económicas admitidas. Si dicho plazo finalizase en sábado o día festivo, la apertura se efectuará al día siguiente hábil, en la sede el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba.

Diez. Otras informaciones.

De conformidad con los dispuestos en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, quedan expuestos al público du-

rante el plazo de quince días los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares; a efectos de reclamaciones contra los mismos, con las reservas, en su caso, que recogen en el punto dos del artículo 122 antes citado.

Córdoba a 17 de abril de 2008.— La Vicepresidenta, María Reyes Lopera Delgado.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 3.913

ANUNCIO

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA EN BUJALANCE.

1.- Entidad Adjudicadora

- A) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba)
- B) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- C) Nº de expediente: 160/08-G.

2.- Objeto del Contrato

A) Descripción del objeto: Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria mediante la realización de procesos de inserción sociolaboral a través del empleo, formación y acompañamiento de colectivos con especiales dificultades de inserción laboral o social.

- B) Lugar: Municipio de Bujalance (Córdoba).

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- A) Tramitación: ordinaria
- B) Procedimiento: abierto.
- C) Forma de adjudicación: concurso.

4.- Adjudicación

- A) Garantía Provisional: 2% del tipo de licitación.
- B) Garantía Definitiva: 4% del tipo de licitación.
- C) Obtención de documentación e información: Secretaría del Ayuntamiento de Bujalance
Plaza Mayor, nº 1
14650 Bujalance (Córdoba)
Teléfono: 957 170 080
Fax: 957 169 147
e-mail:secretaria_bujalance@hotmail.com

D) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5.- Tipo máximo de licitación:

79.851,00 € anuales (incluido IVA y demás tributos que le sean de aplicación).

6.- Plazo de la concesión:

Cuatro años, ampliables en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 21 de febrero de 2008.

7.- Presentación de ofertas

A) Plazo: Veintiseis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

B) Los documentos a presentar se encuentran detallados en el Pliego de Condiciones.

C) Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) en Plaza Mayor, nº 1, en horas de oficina.

6.- Apertura de ofertas: La apertura del sobre A «Documentos Administrativos» tendrá lugar con posterioridad al vencimiento del plazo de presentación de solicitudes en sesión no pública.

La apertura de los sobres B «Documentos Técnicos» y C «Proposición Económica» tendrá lugar en el sexto día hábil siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de plicas

7.- Gastos de Publicación:

Los gastos de publicación serán de cuenta del adjudicatario. Bujalance a 8 de abril de 2008.— El Alcalde, Fdo. Rafael Cañete Marfil.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 4.136

Anuncio de Licitación

De conformidad con el artículo 122 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, apro-

bado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares que han de regir en el concurso, por tramitación normal y procedimiento abierto, para la contratación de obra de referencia.

Y en los términos del apartado 2 del mismo precepto, se convoca la licitación de dicho concurso simultáneamente al trámite de información pública de los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas, si bien aquél se aplazará, de resultar ello necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los mencionados Pliegos; por lo que, con la indicada prevención, se procede mediante el presente al anuncio de la licitación del referido concurso.

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 17 de marzo de 2008, ha aprobado la tramitación urgente del expediente de Contratación de los servicios de suministro en su modalidad de arrendamiento financiero, de vehículo de microbús urbano para cubrir desplazamientos en dentro de la localidad de Almodóvar del Río, a través de procedimiento abierto, por concurso,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y ocho del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo dos de dos mil, de dieciséis de junio, se da publicidad a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Entidad adjudicadora:

- a.-) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río.
- b.-) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c.-) Número de expediente: no consta.

2.- Objeto del contrato: arrendamiento financiero o leasing, de vehículo de microbús urbano para cubrir desplazamientos en dentro de la localidad de Almodóvar del Río, a través de procedimiento abierto, por concurso.

- b.-) Plazo de duración del contrato: 5 años

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a.-) Tramitación: Urgente
- b.-) Procedimiento: Abierto.
- c.-) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 20 cuotas trimestrales del arrendamiento y mantenimiento del vehículo, incluido el impuesto correspondiente, durante toda la duración del contrato, ascendiendo cada cuota a la cantidad de 5.747,80 euros. En el referido importe será incluido además el I.V.A., así como los gastos de matriculación y cualquier otro impuesto. Como valor residual se establece será otra cuota más.

5.- Garantías:

Provisional: 2.299,12 €.

6.- Obtención de documentación e información:

- a.-) Entidad: Ayuntamiento de Almodóvar del Río.
- b.-) Domicilio: Plaza de la Constitución, número 4.
- c.-) Localidad y código postal: 14720- Almodóvar del Río.
- d.-) Teléfono: 957-713602 / 957-713604.
- e.-) Telefax: 957-713700.

f.-) Fecha límite de obtención de documentos e información: de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de presentación de ofertas.

7.- Presentación de las ofertas:

a.-) Fecha límite de presentación: Trece días naturales contados desde la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b.-) Documentación a presentar: la recogida en las Cláusulas del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares.

c.-) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, de 9:00 a 14:00 horas, o bien por correo, con los requisitos que se expresan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- Apertura de las ofertas:

- a.-) Entidad: Ayuntamiento de Almodóvar del Río.
- b.-) Domicilio: Plaza de la Constitución, número 4.
- c.-) Localidad: Almodóvar del Río.

d.-) Fecha: tercer día hábil desde finalización plazo presentación de ofertas.

e.-) Hora: 12:00 horas.

Almodóvar del Río, a 17 de abril de 2008.—La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. María Sierra Luque Calvillo.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 4.158

Doña Luisa Ruiz Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo setecientos ochenta y uno de mil novecientos ochenta y seis, de dieciocho de abril, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el concurso para la suministro del Proyecto Optimización Energética Fase II del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

Igualmente y en los términos de lo dispuesto del apartado dos del citado artículo se convoca la licitación de dicho concurso aplazándose lo necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los citados Pliegos, siendo el contenido del anuncio de licitación el siguiente:

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Nº Expediente: SEC87E02.

2. Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Constituye el objeto del presente contrato el suministro del Proyecto de Optimización Energética Fase II.
- División por lotes y número: No.
- Lugar de ejecución: Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
- Plazo de ejecución (meses): Conforme establecen los Pliegos.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación:

76.819,30 euros

5. Garantía Provisional:

No se exige.

6. Obtención de documentación e información:

- Entidad: Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.
- Domicilio: Calle de la Constitución, 5.
- Localidad y código postal: Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), 14.200.
- Teléfono: 957 56 02 04.
- Telefax: 957 56 03 06.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes de 9 a 14 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica, técnica y financiera. Conforme a lo dispuesto en los Pliegos.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación de las ofertas En días hábiles de lunes a viernes de 9 a 14 horas y en el plazo de ocho días naturales a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el último día de presentación fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

- Documentación a presentar: La señalada en los pliegos.
- Lugar de presentación:
 - Entidad: Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.
 - Domicilio: Calle de la Constitución, 5.
 - Localidad y código postal: Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), 14.200.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- Admisión de variantes (concurso). No.

9. Apertura de las ofertas:

- Entidad: Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.
- Domicilio: Calle de la Constitución 5.
- Localidad: Peñarroya-Pueblonuevo.
- Fecha: en el cuarto día hábil siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de plicas. En caso de que el referido día fuera sábado o inhábil, el acto de apertura se aplazará hasta el siguiente día hábil.
- Hora: 11 horas.

10. Otras informaciones:

Consultar pliegos.

11. Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 18 de abril de 2008.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

BENAMEJÍ

Núm. 4.222

Por Resolución de Alcaldía de fecha nueve de Abril de dos mil ocho, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la concesión de la explotación del bar de la caseta municipal para la Semana Cultural de Agosto y la Feria de Septiembre de dos mil ocho de Benamejé.

Proceder a la exposición pública del anuncio de licitación del contrato con una antelación mínima de quince días al señalado como el último para la admisión de proposiciones según lo dispuesto en el artículo 78 del TRLCAP.

Cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Benamejé.

2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: la concesión de la explotación del bar de la caseta municipal para la Semana Cultural de Agosto y la Feria de Septiembre de 2008 de Benamejé.
- Plazo de ejecución: Del 11 al 17 de agosto (Semana Cultural), del 9 al 13 de septiembre (Feria).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Importe total: 3.190 (euros).

5. Garantía provisional:

63,80 euros.

6. Obtención de documentación e información y lugar de presentación.

- Entidad: Ayuntamiento de Benamejé.
- Domicilio: Plaza de la Constitución s/n.
- Localidad y Código Postal: 14.610 Benamejé.
- Teléfono: 957-530-555.
- Fax: 957-530-617.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- Fecha límite de presentación: quince días naturales a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

8. Gastos de anuncios.

A cargo del adjudicatario.

En Benamejé, a 10 de abril de 2008.— El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

LUCENA

Núm. 4.297

ANUNCIO DEL CONCURSO, POR TRAMITACION ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA, PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO DE ATLETISMO PARA LA CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL DE LUCENA.

1.- Entidad adjudicadora:

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- Número de expediente: SU-14/08.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Suministro e instalación de equipamiento de atletismo para la Ciudad Deportiva Municipal sita en c/ Del Deporte de Lucena (Córdoba).

b) Número de unidades a entregar: Conforme a Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

c) División por lotes y número: No

d) Lugar de entrega: Municipio de Lucena.

e) Plazo de entrega e instalación: Dos meses contados a partir de la fecha de formalización del contrato.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe: 42.230,82 euros incluido IVA, mejorable a la baja.

5.- Garantías:

Provisional: No.

Definitiva: 4,00 % del importe de adjudicación del contrato.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1.

c) Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

d) Teléfono: 957-500490.

e) Fax: 957-509033.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de las ofertas:

a) Plazo de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas y en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en el presente concurso.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

2ª.- Domicilio: Edificio Gerencia Municipal de Urbanismo; Pasaje Cristo del Amor 1-1º.

3ª.- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

8.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

b) Domicilio: Edificio Gerencia Municipal de Urbanismo; Pasaje Cristo del Amor 1-1º.

c) Localidad: Lucena (Córdoba).

d) Fecha: El tercer día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma; efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas el mismo día, si todas las proposiciones presentadas resultasen calificadas favorablemente, o el primer día hábil siguiente al sexto natural desde la previa calificación, si se observaran defectos materiales en la documentación presentada por algún licitador. Si los indicados días fuesen sábado, los actos se demorarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

e) Hora: A las 9'00 horas.

9.- Gastos a cargo del adjudicatario:

Los que se determinan en la cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige en el presente concurso.

10.- Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria:

www.aytolucena.es

Lucena a 23 de abril de 2008.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 4.340

A N U N C I O

Por Acuerdo Plenario de fecha 24 Abril de 2008, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnico

cas que ha de regir en la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL RECINTO FERIAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CASSETAS DE FERIA, por procedimiento abierto mediante concurso, en la modalidad de concesión.

Proceder a la exposición pública del anuncio de licitación por procedimiento abierto mediante Concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con una antelación mínima de quince días al señalado como el último para la admisión de proposiciones según lo dispuesto en el artículo setenta y ocho en la LCAP, SIMULTANEAMENTE SE EXPONE EL PLIEGO DE CONDICIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO DE R.B.E.L.A, POR EL PLAZO DE 20 DÍAS, CONDICIONANDO LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES A QUE NO SE PRESENTEN ALEGACIONES U OBSERVACIONES AL PLIEGO, SI SE PRESENTASEN, Y ESTAS FUERAN ACEPTADAS, QUEDARÁN SIN EFECTO LAS DISTINTAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, DEBIENDO DE CONVOCAR NUEVO CONCURSO.

Cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Fernán Núñez.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Concesión uso privativo, mediante Casetas de Feria.

b) Lugar de ejecución: Fernán Núñez.

c) Plazo de ejecución: 50 años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Importe total: Según caseta a la que opten.

5. Garantía provisional:

2%.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Plaza de Armas 5.

c) Localidad y Código Postal: 14520.

d) Teléfono: 957/38.00.62.

e) Telefax: 957/38.04.43.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Día hábil anterior a que termine plazo de presentación.

7. Requisitos específicos del contratista.

Según pliego.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales siguientes al de la publicación anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación que integrará las ofertas: Según Pliego.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

1. Entidad: Ayuntamiento de Fernán Núñez.

2. Domicilio: Plaza de Armas 5.

3. Localidad y Código Postal: Fernán Núñez 14520.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Plaza de Armas 5.

c) Localidad: Fernán Núñez.

d) Fecha: Tercer días hábil siguiente a que finalice el plazo presentación ofertas.

e) Hora: 12 horas.

10. Otras informaciones.

Secretaría del Ayuntamiento.

11. Gastos de anuncios.

Adjudicatario.

Fernán Núñez, a 25 de abril de 2008.— La Alcaldesa, Isabel Niñoles Ferrández.